CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2024-2-5339-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
## AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL, RUTA N° HU – 114, TRAYECTORIA: PUENTE HUANCACHUPA – LA ESPERANZA; EN LOS DISTRITOS DE PILLCO MARCA Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2019 AL DÍA DE 5 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE VIII

28 DE JUNIO DE 2024
HUANUCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

07020242533900

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 070-2024-2-5339–AC

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL, RUTA N° HU – 114, TRAYECTORIA: PUENTE HUANCACHUPA – LA ESPERANZA; EN LOS DISTRITOS DE PILLCO MARCA Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 4 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento | 5 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 7 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 7 |
| III. | **OBSERVACIONES** | 11 |
| | COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR ASPECTO QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA SIN ANTES SOLICITAR SUBSANACIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, QUIEN VENIA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR Y EVALUADOR, PESE A QUE NO ACREDITABAN CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00. | |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 122 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 123 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 124 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 125 |
| VIII. | **APÉNDICES** | 127 |


Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

# INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2024-2-5339-AC

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL, RUTA N° HU – 114, TRAYECTORIA: PUENTE HUANCACHUPA – LA ESPERANZA; EN LOS DISTRITOS DE PILLCO MARCA Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

## PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2019 AL DÍA DE 5 DE MARZO DE 2021

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el plan anual de control 2024 de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, registrado en el sistema de control gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-5339-2024-002, acreditado mediante oficio n.°322-2024-CG/OC5339 de 9 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°1-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°1-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" se realizó de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, bases integradas, estipulaciones contractuales y demás normativa aplicable.

**Objetivo Específico:**

1. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato se realizó de acuerdo con la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.
2. Establecer si la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico, se realizó con sujeción a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones contractuales estipuladas.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde al procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", realizado por el Gobierno Regional Huánuco, por S/ 1 620 000,00 (Incluido IGV) por sesenta (60) días calendario, a cargo del Gobierno Regional Huánuco.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Materia Comprometida**

Corresponde al procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 (Primera Convocatoria), por lo cual, el 29 de octubre de 2019 se otorgó la buena pro; así como también, al perfeccionamiento del contrato, la que conllevó, que el 5 de diciembre de 2019 se suscribiera el contrato n.°36-2019-GRH/GGR por el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", por un monto de S/ 1 620 000,00 (Incluido IGV) y un plazo de sesenta (60) días calendario, a cargo del Gobierno Regional Huánuco.

Asimismo, a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de obra durante los periodos 2019 y 2020, aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020, de acuerdo a la liquidación técnica financiera del contrato del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 (aprobada con Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI de 5 de marzo de 2021), que consignó un costo de elaboración de S/ 1 620 000,00 (Incluido IGV), monto a auditar.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 5 de junio de 2019 al 5 de marzo de 2021, en las unidades orgánicas: Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Liquidación, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, ubicadas en la sede central del Gobierno Regional Huánuco, sitio Calle Calicanto n.°145, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco.

**1.4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Huánuco es un órgano que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal según lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la citada Ley Orgánica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la región de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

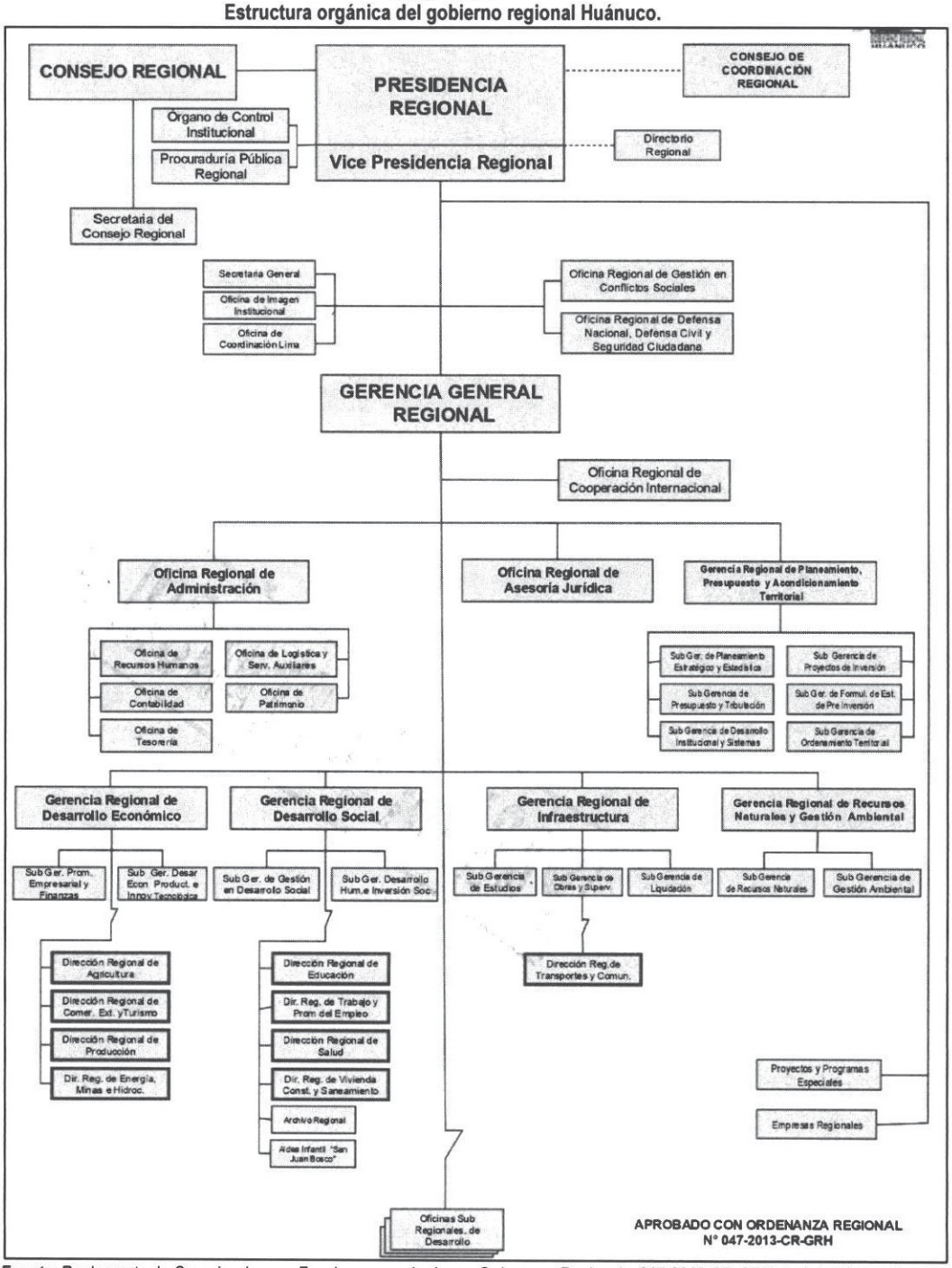
Las funciones generales en materia normativa y reguladora, de planeamiento, administrativo y ejecutor, de promoción de las inversiones, así como de supervisión, evaluación y control del Gobierno Regional Huánuco se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.°27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la Republica.

Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y las pequeña microempresa; salud; población; agraria; pesquería; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transporte; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, publicado el 27 de marzo de 2013, la misma que se muestra a continuación:

**Imagen n.°1**
**Estructura orgánica del gobierno regional Huánuco.**




**Fuente**: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG de 12 de mayo de 2021 y su modificatoria; y la Directiva n.°1-2022 "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.°157-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.°157-2023-CG publicado el 12 de mayo de 2023,

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento mediante el uso de notificación electrónica a siete (7) de las ocho (8) personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.°1.**

No fue posible realizar la notificación electrónica a una persona y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con visitar su domicilio consignado en su documento nacional de identidad, ante su ausencia se optó a entregar el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** a un familiar, en el **apéndice n.°148** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Efectivizó su notificación vía casilla electrónica, previa autorización se optó por la notificación personal a través de medios físicos[1], motivo por el cual, el 3 de junio de 2024 a horas 17.00 horas, un miembro de la comisión de auditoría encargada de la auditoría de cumplimiento, se apersonó al domicilio consignado en su DNI del notificado, ante la ausencia de este se procedió a entregar el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** al Sr. Sergio Delgado Valdivia identificado con DNI N.°09523481, quien manifestó ser el hermano del citado.

En la citada notificación se le informó lo siguiente:

> "[...]
> , y no habiendo sido ubicado en su domicilio los Jazmines n.°426 distrito de Amarilis provincia de Huánuco domicilio consignado en el DNI: 42044582 del señor **Roger Omar Delgado Valdivia**, se procede a dejar el presente aviso de notificación de visita a domicilio, a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el **PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se deja el presente aviso de notificación, caso contrario dichas desviaciones se consignarán como observaciones en el informe resultante.
> [...]"

A pesar de todo lo expuesto en el párrafo anterior, El señor Roger Omar Delgado Valdivia, no se apersono a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.°1-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°1-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias y la directiva n.° 07-2022-CG-CG/DOC " Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado mediante n.°102-2022- CG publicado el 11 de marzo de 2022.

Los avisos de notificación y cédula de comunicación de desviación de cumplimiento, se incluyen en el **Apéndice n.°148**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.°149.**

Cabe indicar que, mediante oficio n.°487-2024-OC5339 recepcionado el 3 de junio de 2024 se hizo de conocimiento al Titular de la Entidad el inicio del procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a fin de que disponga el otorgamiento de facilidades pertinentes que pudieran requerir las personas comunicadas.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[1] En aplicación del memorando n.°62-2024-CG/OC5339 del 30 de mayo de 2024, emitido por la jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco, en atención a la hoja informativa n.°6-2024-CG/PC5339-JAB del 30 de mayo de 2024, generada por el jefe de comisión de la auditoria de cumplimiento, la comisión encargada de la auditoria de cumplimiento procedió a aplicar los procedimientos para la notificación física del pliego de la desviación de cumplimiento de manera física al señor Roger Omar Delgado, en su domicilio consignado en su documento nacional de identidad n.°42044582, Jr. los jazmines n.°426 distrito de Amarilis, provincia de Huánuco.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicado al Gobierno Regional Huánuco, se formuló la deficiencia de control interno, siguiente:

**LA ENTIDAD NO CUENTA CON ARCHIVOS DIGITALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA MATERIA A EXAMINAR, GENERANDO EL RIESGO DE QUE ESTE SE PIERDA O LA VERSIÓN FÍSICA (ORIGINAL) SUFRA DETERIORO; SITUACIÓN QUE NO LE PERMITIRÍA USAR EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.**

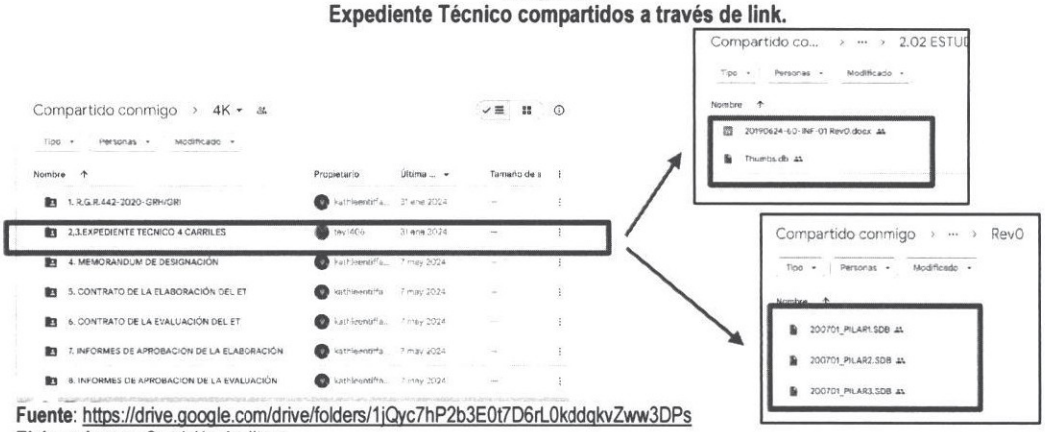
Mediante oficio n.°113-2024-CG/OC5339 de 29 de enero de 2024, la Comisión Auditora solicitó, a la Subgerencia de Estudios, entre otros, el préstamo del expediente técnico y su correspondiente versión digital, cuya atención fue canalizada por la Subgerencia de Estudios, la solicitud se realizó en virtud a lo establecido en los numerales 5.9.5 y 5.10 de los términos de referencia de acápite 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, que es parte integrante del contrato n.°36-2019-GRH/GGR suscrito entre el Consorcio 4 Vías Huánuco y la Entidad, relacionado a la presentación del informe final del expediente técnico; en los siguiente términos:

> "[...]
> 5.9. ENTREGABLES
> [...]
> 5.9.5. CUARTO ENTREGABLE.
> EL CONSULTOR presentará los siguientes componentes del entregable.
> - El Expediente Técnico del Estudios Definitivo será presentado de acuerdo a la estructura mínima que debe contener según el presente documento (01 original +05 copias) y, [...]
>
> 5.10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES.
> [...]
> El cuarto entregable; debe ser presentada en archivador(es) de pasta rígida en un original y cinco copias (A la aprobación del Expediente Técnico final), impresas en papel bond A-4 color blanco con membreta del consultor, debidamente foliadas, selladas y firmados por el consultor, jefe de proyecto y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas. Incluyendo la información digital en CD o DVD en cada ejemplar, en formato primigenia concordante con la información física. Los planos u otros documentos de tamaños mayores al formato A-4 deben ser presentadas en micas para su protección."

En atención a ello, la administradora de contratos de la Sub Gerencia de Estudios, a través del informe técnico n.°44-2024-GRH-GRI/SGE-MEVG, el 31 de enero de 2024, informó, entre otros, que lo solicitado se remite en el link https://drive.google.com/drive/folders/1jQyc7hP2b3E0t7D6rL0kddqkvZww3DPs, no obstante, de la revisión a la información alcanzada se advierte que los documentos en versión PDF se encuentran sin firmas y otros en formato editable, como se muestra la siguiente imagen.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Imagen n.°2**
**Expediente Técnico compartidos a través de link.**




**Fuente:** https://drive.google.com/drive/folders/1jQyc7hP2b3E0t7D6rL0kddqkvZww3DPs
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En consecuencia, la comisión auditora volvió a solicitar el préstamo del expediente técnico mediante oficio n.°144-2024-CG/OC5339 de 7 de febrero de 2024, con atención a la Gerencia de Secretaria General, la cual, fue atendida mediante el oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024 con el préstamo del único expediente técnico en físico (original).

Posteriormente, el 19 de abril de 2024 mediante oficio n.°13-2024-CG/OC5339-AC la Comisión Auditora reiteró por segunda vez al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico del proyecto de inversión materia de auditoría en archivo digital con valor legal (formato PDF), en respuesta a ello el citado Gerente Regional, mediante oficio n.°343-2024-GRH7GRI de 28 de abril de 2024, solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles desde la devolución del préstamo del expediente técnico original otorgado al OCI por la Oficina de Atención al ciudadano y Gestión ambiental; considerando la etapa de ejecución de la auditoría, el 26 de mayo de 2024 mediante el oficio n.°485-22024-CG/OC5339, el OCI devolvió los documentos otorgados en calidad de préstamo, finalmente el 10 de junio de 2024 mediante el 0ficio n.°37-2024-CG/OC5339-AC, la Comisión Auditora otorgó la ampliación de plazo solicitado, pese a ello, la subgerencia de estudios no cumplió en remitir el archivo digital del expediente técnico solicitado a la fecha de misión del presente informe.

La deficiencia descrita no es concordante con los señalado en la normativa siguiente:

**Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registró en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
[...]
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[...]
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que el expediente técnico original (versión física) sufra deterioro por su uso frecuente, hecho que imposibilitaría el escaneado adecuado (toda vez que la Entidad, a la fecha de emisión del presente, no cuenta con la versión escaneada en formato PDF); y en caso de pérdida, imposibilitaría a la Entidad contar con la versión escaneada, situación que no le permitiría cumplir con las gestiones administrativas posteriores a la aprobación del expediente técnico, y las solicitudes de acceso a la información pública (relacionadas al expediente técnico).

**INAPLICACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD PARA LA CUSTODIA DE GARANTÍAS, GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

De la revisión de los documentos obtenida de la liquidación técnica financiera con 537 folios, se pudo evidenciar que el informe n.°7-2021-GRH-ORA/OT/YSMG de 22 de enero de 2021, la C.P.C. Yenny Soledad Machado Guerra, especialista administrativo y/o contable (Conciliador de cuentas), remitió información correspondiente a la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, indicando que al 22 de enero de 2021, se habría retenido el importe de S/81 000,00 depositada a la cuenta corriente n.°00-481-045924 denominada "*Región Huánuco Sede Central Retenciones 10% Ley 28015 Art.21*"; según C/P n.° 9236 del año 2020, consecuentemente el mismo día con memorándum n.°16-2021-GRH-ORA/OT, la CPC. Jaqueline Maribel Beraun Hurtado, directora de tesorería remitió el informe anteriormente señalado al señor Ronald Henry Segundo Moreira sub gerente de liquidación, aclarando que, solo se habría retenido el 5% al consultor incumpliendo lo establecido en Cláusula Undécima: Garantías del Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR, el cual precisa lo siguiente:

"[...]
EL CONSULTOR, mediante Declaración Jurada suscrito por Louise Enrique Delgado Gutarra, Representante Legal Común del CONSORCIO 4 VÍAS HUÁNUCO y al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, el mismo que asciende a: S/ 162,000.00 (Ciento y sesenta y dos mil con 00/100 soles) que será retenido por LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo." (El subrayado y resaltado es agregado)

Posteriormente, el 10 de febrero de 2021, el Consorcio 4 Vías Huánuco con carta n.°39-2021-C4VH[2] de 10 de febrero de 2021- folio 1, solicitó la devolución de la retención del cinco por ciento (5)% del monto total del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento, equivalente a S/ 81 000,00. Aunado a ello, en el informe n.°18-2020-GRH-GRI-SGL/RJC de 26 de febrero de 2021 -folio-481, emitido por el Ing. Romel Justiniano Caballero, mediante el cual remitió la Liquidación Técnica Financiera del expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

"[...] Solo se retuvo el 5% de la garantía de fiel cumplimiento, vulnerando lo establecido en la Ley de

[2] Información obtenida de la liquidación técnica financiera con 537 folios, remitida con oficio n.°661-2023-GRH/GRI de 8 de setiembre de 2023 folio -537.

contrataciones y su reglamento, además de vulnerar el principio de Legalidad. [...]".

Cabe resaltar que con fecha 31 de marzo de 2023, la oficina de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huánuco emitió el informe final n.°2-2023-GRH-GRA/OT, el cual concluyó los siguiente:

"[...]

**Primero.- IMPONER** la sanción administrativa de **Amonestación Escrita** sobre la servidora **Karolay Llama Fuster de Ramos**, en su condición de Especialista Administrativa en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Huánuco, por haber incurrido en la presunta infracción administrativa disciplinaria, constituida por la vulnerabilidad de lo dispuesto en el articulo 69 incisos a) y d) del reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Gerencial General N°206-2020-GRH/GGR, toda vez que la mencionada servidora habría vulnerado lo dispuesto en el literal 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva General N°009-2016-GRH-DRA/OT" Lineamiento y procedimiento para la Ejecución del Pago", aprobado con Resolución Gerencial General N° 096-2016-GRH/GGR, de fecha 20 de octubre de 2016." (SIC)

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

Ley n.°28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, aprobado el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.

"TITULO III .CONTROL INTERNO
Artículo 4°.- Implantación de control interno
[...]
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones"

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]

3.4. Control sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"[...]

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como

en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplifica cada;

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.[...]"

La situación expuesta, genera el riesgo potencial de que el contratista no cumpla con las estipulaciones contractuales, ocasionado por la inaplicación de la normatividad en la custodia de las garantías en la oficina de Subgerencia de Tesorería del Gobierno Regional Huánuco.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

## 3. OBSERVACIÓN

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR ASPECTO QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA SIN ANTES SOLICITAR SUBSANACIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, QUIEN VENIA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR Y EVALUADOR, PESE A QUE NO ACREDITABAN CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00.**

De la revisión y análisis realizada a los documentos proporcionados al Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" del Gobierno Regional Huánuco, en adelante la "Entidad", se identificó que durante el procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 para la contratación de la consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", en adelante "Concurso Público", el Comité de Selección, no admitió la oferta de un (1) postor, no permitiendo de esta manera la subsanación del anexo 1 (Declaración Jurada de datos del postor) por un error material o formal de la oferta del indicado postor, pese a que no alteraban el contenido esencial de su oferta, lo que conllevó que se beneficie con la Buena Pro como único postor al Consorcio 4 Vías Huánuco, quien ya estuvo realizando trabajos de campo y gabinete del estudio topográfico, dos (2) meses antes a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y cinco (5) meses antes de la suscripción del contrato.

Además de ello, funcionarios de la Entidad, permitieron la suscripción del Contrato n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019, en adelante el "Contrato" entre la Entidad y el Consorcio 4 Vías Huánuco, en adelante el "Consultor", pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, vulnerando las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento y la normatividad de contrataciones aplicable.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Es de precisar, que los trabajos de campo y gabinete del estudio topográfico ya mencionados en el párrafo anterior, no formaría parte del estudio a nivel de perfil técnico viabilizado el 5 de junio de 2019; aunado a ello, se evidenció que se realizaron ensayos de análisis de suelos - sales elaborados veintidós (22) días antes de inicio del servicio de consultoría, así como también, se realizaron ensayos después de cuarenta y uno (41) días de la aprobación del estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua donde debieron ser presentados dichos ensayos; así también, el Consultor no adquirió la base de datos de las estaciones de SENAMHI por el cual cobraron a la Entidad S/3 000,00, y en su lugar adjuntaron documentos emitidos en agosto de 2019, cuatro (4) meses antes de la suscripción del contrato.

Así también, en la etapa de ejecución contractual del expediente técnico, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la suscripción de la orden de servicio n.°1859 para la contratación del especialista en monitoreo y seguimiento (evaluador), pese a que este no acreditó la experiencia mínima requerida; posteriormente, dieron conformidad y autorizaron el pago por entregables del expediente técnico, a pesar, que los estudios suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; estudio de pavimento; diseño geométrico vial; estudio de señalización y seguridad vial; metrados; costos y presupuestos, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

De igual modo; el Consultor ha incurrido en la penalidad máxima al presentar el primer, segundo y tercer entregable, sin las características y condiciones establecidas en los términos de referencia y estipulaciones contractuales; el cual, representaría el 10% de cada pago parcial por entregable, lo cual equivale a S/ 129 600,00; aunado a ello, el Consultor cobró a la Entidad S/ 3 000,00 por base de datos no adquiridas y entregadas a la Entidad.

Finalmente, el cuarto entregable presentado por el Consultor no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; pese a ello, se otorgó la conformidad y se aprobó el expediente técnico mediante resolución, lo cual equivale al 20% del monto contractual haciendo un total de S/ 324 000,00, importe que no debió ser pagado al Consultor.

Con tal proceder, el comité de selección, funcionarios y servidores han contravenido el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos: 2, 9, 32, 35, 39, 40) y el Reglamento de Contrataciones del Estado (artículos: 5, 60, 64, 139. 188), Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, décimo tercera, décimo sexta del Contrato, concernientes al pago, entregables, inicio de plazo, medidas de control durante la ejecución contractual, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; respectivamente; situación que ha, afectado la finalidad publica que persigue el proceso de contratación, ocasionado la no aplicación de penalidades por S/129 600,00 y un perjuicio económico por S/ 327 000,00.

**Cuadro n.°1**
**Resumen de penalidades y perjuicio económico**

| **Penalidades no aplicadas** | | **Perjuicio económico por incumplimiento de contrato** | |
|---|---|---|---|
| Primer Entregable | S/ 48 600,00 | No adquirió, ni entrego datos meteorológicos | S/ 3 000,00 |
| Segundo Entregable | S/ 32 400,00 | Cuarto Entregable el cual no debió ser aprobado. | S/ 324 000,00 |
| Tercer Entregable | S/ 48 600,00 | | |
| **Total** | **S/ 129 600,00** | **Total** | **S/ 327 000,00** |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

A continuación, se describe los hechos:

**A. COMITÉ DE SELECCIÓN[3], EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, NO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL A UN POSTOR, PESE A QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR; QUIEN VENIA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PESE A QUE EL POSTOR SELECCIONADO NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESTABLECIDO PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE HA AFECTADO LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**1. De la viabilidad del perfil técnico**

La Entidad, a través de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión[4] declaró viable el 5 de junio de 2019[5] (apéndice n.°8) al proyecto denominado; "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" con CUI n.°2402646, por un monto de inversión total de S/262 520 609,29 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos veinte mil seiscientos nueve con 29/100 soles); posteriormente dicha oficina con memorándum n.°132-2019-GRH-GRPPAT/SGFEPI[6] de 14 de junio de 2019 (apéndice n.°9), remitió el estudio de pre inversión viable a la Sub gerencia de estudios.

**2. De las actuaciones preparatorios para la contratación de la consultoría para la formulación del expediente técnico**

Mediante memorándum n.°569-2019-GRH-GRI/SGE de 25 de junio de 2019 (apéndice n.°10), el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel[7], subgerente de Estudios designó al Ing. Juler Nesken García Ortiz[8] como monitor de proyecto, quien el 2 de setiembre de 2019 con Informe n.°251-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO[9] (apéndice n.°13) remitió el requerimiento (Términos de Referencia), para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" en adelante el "Servicio de consultoría de obra".

Posterior a ello, con informe n.°940-2019-GRH-GRI/SGE[10] de 3 de setiembre de 2019 (apéndice n.°14) el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Estudios, remitió al Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña[11], gerente Regional de Infraestructura, el requerimiento del servicio de consultoría de obra, adjuntando, entre otros documentos, los términos de referencia para la contratación de

3 Comité de selección para la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco".

4 La denominación de Sub gerencia de formulación de estudios de pre inversión, tuvo dos modificaciones; Sub gerencia de estudios de pre inversión y Sub gerencia de formulación y evaluación de estudios de pre inversión. mediante las Ordenanzas Regionales n.os 040-2020-GRH-CR de 21 de enero de 2021 y la 13-2023—GRH-CR de 4 de noviembre de 2023 respectivamente.

5 De acuerdo al Formato n.°7-A registrado en Registrado en el Banco de inversiones, - consulta de inversiones del Invierte.pe. (apéndice n.°8)

6 Recibido mediante Oficio n.°230-2024-GRH-GRPPAT/SGEPI de 26 abril de 2024.

7 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020. (apéndice n.°11)

8 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

9 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1 al 164

10 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 165

11 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

un Consultor, todo ello fue derivado a la Dirección Regional de Administración; mediante el memorándum n.°3754-2019-GRH/GRI[12] de 3 de setiembre de 2019 (apéndice n.°16), el Director Regional de Administración[13] a su vez, mediante proveído (apéndice n.°16) lo derivó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (OLSA) para el trámite pertinente, previa evaluación.

Asimismo, el Econ. Luis Alberto Villavicencio León, subgerente de Presupuesto y Tributación, a través del informe n.°4742-2019-GRH-GRPPAT/SGPT[14] de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°19), remitió al Econ. David Martel Benites[15], director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en adelante "OLSA", la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2019 por S/ 540 000,00 y el compromiso presupuestal para el año 2020 por S/ 1 260 000,00 para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

**Cuadro n.°2**
**Certificación presupuestal para la elaboración del expediente técnico 2019 y 2020.**

| Componentes | Certificación 2019 | Compromiso de Certificación 2020 | Costo Total |
|---|---|---|---|
| Elaboración de expediente técnico | 540 000,00 | 1 260 000,00 | 1 800 000,00 |

**Fuente:** informe n.°4742-2019-GRH-GRPPAT/SGPT de 11 de setiembre de 2019 (apéndice n.°19)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

### 2.1. Elaboración y aprobación de las bases administrativas del expediente de contrataciones de concurso público.

El Econ. David Martel Benites representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, presentó el informe n.°5338-2019-GRH-ORA/OLSA[16] de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°21), al Mg. Luis Augusto Briceño Jara, gerente General Regional, adjuntando el Formato n.°2 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" F2–120-2019-GRH/GR-1/SAEC[17] de 10 de setiembre de 2019, en el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación, siendo aprobado y suscrito por el Ing. Luis Briceño Jara, Gerente General Regional.

Habiéndose aprobado el expediente de contrataciones, la Entidad, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°697-2019-GRH/GR[18] de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°22), designó al comité de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Transitabilidad de la vía departamental, Ruta N° HU – 114: Trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los Distritos de Pillco Marca y Amarilis de la Provincia de Huánuco – Departamento De Huánuco", en adelante el comité de selección, según lo siguiente:

> "**Artículo Primero.- DESIGNAR** al Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obras para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y**

12 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 166

13 Señor Jim Claver Atencio Arbi, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°8-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°78-2020-GRH/GR a partir del 11 de febrero de 2020. (apéndice n.°17)

14 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 213 al 217
En respuesta de los informes n.os 266-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO y 969-2019-GRH-GRI/SGE de 6 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 18- Expediente de contratación del concurso público folios del 203 al 206) donde se solicitó la certificación y previsión presupuestal, la señora Rocío Lizeth Alvarado Huerta, especialista en Programación GRI remitió el n.°64-GRH-GRI/RLAH de 11 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 18- Expediente de contratación del concurso público folios del 210 al 211) mediante el cual informa lo siguiente:
*"[...] se ha procesado en el Módulo SIAF Administrativo la Certificación del Crédito Presupuestario N° 3797, Para el Proceso de Selección de contratación y Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto [...]"*;
adjuntando la solicitud de certificación de crédito presupuestal – certificado n.°3797 de 9 de setiembre de 2019 por S/ 629 000.00 soles para la elaboración del expediente técnico y gastos administrativos.

15 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°123-2019-GRH/GR a partir del 1 de febrero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020. (apéndice n.°20)

16 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 222 al 225

17 Suscrito en el numeral 13 (Nombre, Firma y Sello del funcionario Competente del Órgano Encargado de las Contrataciones) por el Econ. David Martel Benites y en el numeral 18 (Nombre, Firma y Sello del funcionario que Aprueba el Expediente de Contratación) por el Mg. Luis A. Briceño Jara.

18 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 226 al 227 reverso

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL, RUTA N° HU – 114: TRAYECTORIA: PUENTE HUANCACHUPA – LA ESPERANZA; EN LOS DISTRITOS DE PILLCO MARCA Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, bajo la modalidad de Concurso Público, de acuerdo con la normatividad vigente; el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

**TITULARES**

| Nombres y Apellidos | DNI | Cargo |
|---|---|---|
| ➢ **Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña**<br>Gerente Regional de Infraestructura | 40863636 | **Presidente** |
| ➢ **Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel**<br>Sub Gerencia de Estudios | 42191118 | **Primer Miembro** |
| ➢ **Econ. David Martel Benites**<br>Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares | 45264686 | **Segundo Miembro** |

**SUPLENTES**

| | | |
|---|---|---|
| ➢ **Ing. Joseph Celis Guerra**<br>Sub Gerente de Obras y Supervisión | 43615492 | **Presidente** |
| ➢ **Ing. José Daniel Pérez Jiménez**<br>Sub Gerente de Liquidación | 40423281 | **Primer Miembro** |
| ➢ **Mag. Jim Claver Atencia Arbi**<br>Director de la Oficina Regional de Administración | 43330914 | **Segundo Miembro** |

[...]"

Seguidamente, mediante informe n.°5410-2019-GRH-ORA/OLSA[19] de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°23), el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remitió el Expediente de Contratación aprobado al Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura y presidente del Comité de Selección, para su conocimiento y aportes al inicio del procedimiento de selección.

Así también, mediante Formato n.°6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"[20] de 11 de setiembre de 2019 (apéndice n.°24), los miembros titulares del Comité de Selección, Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, en adelante "presidente del comité de selección"; Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, en adelante "primer miembro de comité de selección"; Econ. David Martel Benites, en adelante "segundo miembro de comité de selección", quienes manifestaron lo siguiente:

> "[...] que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."

Para lo cual, el presidente de comité de selección, mediante la carta n.°1-2019-GRH-CS/P[21] de 11 de setiembre de 2019 (apéndice n.°25), informó al Mg. Luis Augusto Briceño Jara, Gerente General Regional, el reporte de los miembros titulares del Comité de Selección y remitió adjunto el proyecto de las bases y el Formato n.°7 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" [22]; para su aprobación y suscripción correspondiente

> "[...]
> El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN. El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria."

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

19 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 228
20 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 231
21 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 232 al 338
22 Suscrito en el numeral 15 (Nombre, Firma y Sello del funcionario que Aprueba los Documentos del Procedimiento de Selección) por el Mg. Luis A. Briceño Jara, gerente General Regional.

Asimismo, el 11 de setiembre de 2019, los miembros del comité de selección, acordaron por unanimidad, a través del Formato 08 – "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"[23] (apéndice n.°26), efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante su publicación en el SEACE. Es así que, se publicó el Procedimiento de Selección; Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" en adelante el "Servicio" con un valor referencia del S/1 800 000,00 con costos actualizados en setiembre de 2019, habiendo sido aprobado el expediente de contratación el 11 de setiembre de 2019, a ejecutarse bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA por sesenta (60) días calendarios.

Es así que, el 11 de setiembre de 2019[24] se publicó en el sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE (apéndice n.°27), información referente al Procedimiento de Selección; Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 (Primera Convocatoria) en adelante "procedimiento de selección", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, de acuerdo al cronograma siguiente:

**Cuadro n.°3**
**Cronograma del procedimiento de Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 a fecha 11/9/2019**

| Etapa | Fecha de Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/9/2019 | 11/9/2019 |
| Registro de participación (Electrónica) | 12/09/2019 00:01:00 | 11/10/2019 23:59:00 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 12/09/2019 00:01:00 | 25/09/2019 23:59:00 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 26/09/2019 | 26/09/2019 |
| Integración de las bases A TRAVÉS DE SEACE | 26/09/2019 | 26/09/2019 |
| Presentación de ofertas (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 14/10/2019 00:01:00 | 14/10/2019 23:59:00 |
| Evaluación y calificación de ofertas A TRAVÉS DE SEACE | 15/10/2019 | 15/10/2019 |
| Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DE SEACE | 15/10/2019 16:30:00 | 15/10/2019 |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folio 340 (apéndice 27)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Es decir, 11 de setiembre de 2019 el Comité de Selección[25] aprobó por unanimidad las bases administrativas del concurso público y acordaron por unanimidad disponer la convocatoria y consecuentemente fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE.

### 3. Del procedimiento de selección para la contratación de la consultoría para la formulación del expediente técnico

Mediante informe n.°5858-2019-GRH-ORA/OLSA[26] de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.°28), el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remitió consultas/observaciones[27] al presidente del comité de selección; para su pronunciamiento; con relación a ello, se verificó que las consultas fueron presentadas los días 19, 20 y 24 de setiembre

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

23 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 339
24 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 340
25 Comité de Selección conformado por el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, presidente; Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, primer miembro y Econ. David Martel Benites, segundo miembro
26 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 342 al 344 reverso
27 Presentadas por tres postores presentaron 11 consultas/observaciones: Cataluña Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada (8 consultas), Cielo Medrano Francisco (1 consulta) y Consultoría GAV Sociedad Anónima Cerrada (2 consultas).

de 2019; es decir, dentro del plazo establecido para dicha etapa (del 12 al 25 de setiembre de 2019).

Por otro lado, el presidente del comité de selección, mediante la carta n.°2-2019-GRH-CS/P-CP-15-2019-GRH/GR-1[28] de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.°29), remitió las consultas/observaciones para su absolución al Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Estudios, quien mediante proveído s/n derivó al Ing. Juler Nesken García Ortiz, monitor de proyecto, para su pronunciamiento (apéndice n.°29).

El 26 de setiembre de 2019, el Comité de Selección acordó postergar el plazo de absolución del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección[29] (apéndice n.°30), según detalle:

> "[...]
> Que según el cronograma del procedimiento de selección estuvo programado para el día 26 de setiembre de 2019, el pliego de absolución de consultas; sin embargo, por motivo de la recarga laboral de los miembros del comité de selección, por unanimidad el comité de selección acordó postergar el calendario, para el día 09 de octubre de 2019.
> [...]"

El Ing. Juler Nesken García Ortiz, monitor del proyecto, mediante el informe n.°327-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2019[30] (apéndice n.°31), remitió al Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Estudios y primer miembro del Comité de Selección, la absolución de consultas/observaciones, quien con informe n.°1109-2019-GRH-GRI/SGE de 2 de octubre de 2019 (apéndice n.°32), remitió dicha información al Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y segundo miembro del Comité de Selección.

Es así, el 10 de octubre de 2019, mediante Formato n.°9 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"[31] (apéndice n.°33), los miembros del Comité de Selección[32] acordaron por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones, en los términos siguientes:

> " [...]
> ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
> Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases, acuerdan por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolución de CONSULTAS Y OBSERVACIONES que se anexa al presente documento como parte integrante." (SIC)

Ahora bien, del pliego de consultas y observaciones (apéndice n.°33), se advierte que el participante Consultora GAV Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20602111041, el 19 de setiembre formuló la consulta n.°11 a las bases administrativas referidas a la definición de servicios de consultoría de obras similares para calificación y evaluación de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales clave requerido para la suscripción del contrato (Capítulo III, Numeral 3.1.1, Acápite 6.2 Definición de Servicios de Consultoría de Obras Similares), describiendo lo siguiente:

> "[...]
> DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES: Se solicita que se amplíe la definición de trabajos o prestaciones similares para acreditar la experiencia del postor y personal clave a lo siguiente: Creación y/o Mantenimiento y/o Rehabilitación y Mejoramiento y/o la combinación de estas en Vías Urbanas a Nivel Carpeta Asfáltica y/o **Puentes Carreteros y/o Puentes urbanos** y/o Infraestructura Vial.", (El subrayado y resaltado es agregado).

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

28 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 345 al 349
29 Mediante "Acta de Postergación de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-01" - Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 341
30 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 350 al 362
31 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 365 al 369
32 Comité de Selección conformado por el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, presidente; Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, primer miembro y Econ. David Martel Benites, segundo miembro

El comité de selección no acogió la consulta u observación descrita en el párrafo anterior, indicando lo siguiente:

> "[...]
> Asimismo indicamos que lo solicitado por el participante no son denominaciones similares con el objeto de contratación [...] por lo tanto se recomienda al participante ceñirse a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases del proceso. NO SE ACOGE"., 

Así también, mediante "Acta de Integración de Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1"[33] de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.°34), los miembros del Comité de Selección acordaron efectuar la integración de bases, describiendo los siguiente:

> "[...]
> 2. SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN
> Los miembros del comité de selección manifiestan, que de acuerdo al pliego absolutorio de consultas y observaciones, se procedió a la elaboración de las bases integradas. Asimismo, han tenido a la vista y que este fue revisado por cada uno de los presentes; por lo que en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado BASES INTEGRADAS, a fin de que sea publicada en el SEACE.
> 3. SOBRE EL ACUERDO DE PUBLICACIÓN
> El comité de selección, **por UNANIMIDAD, acuerda efectuar la integración de bases del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 10.10.2019.**
> [...]", (El subrayado y resaltado es agregado)

Seguidamente, los miembros del Comité de Selección, visaron en señal de conformidad las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1"[34] de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.°34).

Es decir, los miembros del Comité de Selección, aprobaron por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones suscribiendo el formato n.°9, en la cual no se admitió la consulta n.°11 sobre ampliar la definición de obras similares para acreditar experiencia, entre otros, en **puentes carreteros y/o puentes urbanos**; seguidamente, el Comité de Selección visó en señal de conformidad a las Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1; por otro lado, ante la postergación del pliego de absolución de consultas y observaciones del Concurso Público, el cronograma de selección se modificó de la siguiente manera:

**Cuadro n.°4**
**Cronograma modificado del procedimiento de Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 a fecha 10/10/2019**

| Etapa | Fecha de Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/9/2019 | 11/9/2019 |
| Registro de participación (Electrónica) | 12/09/2019 00:01:00 | 11/10/2019 23:59:00 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 12/09/2019 00:01:00 | 25/09/2019 23:59:00 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 10/10/2019 | 10/10/2019 |
| Integración de las bases A TRAVÉS DE SEACE | 10/10/2019 | 10/10/2019 |
| Presentación de ofertas (Electrónica) A TRAVÉS DE SEACE | 21/10/2019 00:01:00 | 21/10/2019 23:59:00 |
| Evaluación y calificación de ofertas A TRAVÉS DE SEACE | 22/10/2019 | 22/10/2019 |
| Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DE SEACE | 22/10/2019 16:30:00 | 22/10/2019 |

**Fuente:** Reporte SEACE - Expediente de contratación del concurso público folio 478 (apéndice 35)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[33] Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 477
[34] Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 370 al 477

### 3.1 No Admisión de Oferta de Postor por error material subsanable

En la convocatoria del Concurso Público, se registraron un total de nueve (9) participantes[35], de los cuales solo tres (3)[36] presentaron sus ofertas, posterior a la integración de las bases de 10 de octubre de 2019, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°5**
**Postores que presentaron sus ofertas a través del SEACE**

| Ítem | RUC | Nombre o razón social | Fecha de presentación de oferta | Forma de presentación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20604335290 | MANALBA CORP S.A.C | 21/10/2019 | Electrónico |
| 2 | 20393230879 | CONSORCIO ESTUDIO HUANCACHUPA F Y A[37] | 21/10/2019 | Electrónico |
| 3 | 20556444464 | CONSORCIO 4 VÍAS HUÁNUCO[38] | 21/10/2019 | Electrónico |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folio 481 (apéndice 36)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Ahora bien, es preciso indicar que, mediante "Acta de Postergación de la Apertura Electrónica, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.° 15-2019-GRH/GR-1"[39] de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.°37), el Comité de Selección acordó postergar el pliego de absolución de consultas, de acuerdo al tenor siguiente:

> "[...] por motivos de recarga laboral de los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad se acordó postergar el calendario de la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena.
> [...]"

En ese sentido, el 29 de octubre de 2019, el comité de selección reinició el procedimiento de selección, a través del "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección"[40] (apéndice n.°38); con la apertura electrónica que contiene las ofertas de los postores y verificación de la documentación tal como se describe a continuación:

> "[...]
> **4. APERTURA ELECTRONICA Y ADMISIÓN DE OFERTAS**
> Acto seguido el comité de selección, procede con la apertura electrónica que contiene las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección especifica de las bases.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

35 Según reporte web del sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE fecha 10/10/2019, Información obtenida del expediente de contratación del concurso público folios del 479 al 480 (apéndice 35).
36 Según reporte web del sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE fecha 22/10/2019 (apéndice 36).
37 Conformado por las empresas: Servicios Generales Asconsult S.R.L – RUC: 20393230879 y Rafael Lean Fernando RUC: 10182053321.
38 Conformado por las empresas: Quiroz Ayasta Julio Cesar RUC 10267226933 y Gade Soluciones S.A.C RUC 20556444464.
39 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 599
40 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 600 al 603

| | POSTORES | RUC | DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA: a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). | a.4) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4) | a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MANALBA CORP S.A.C | 20604335290 | NO | SI | si | si | si | NO APLICA | NO ADMITIDO |
| 2 | CONSORCIO ESTUDIO HUANCACHUPA FyA 1) SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L. RUC. 20393230879 2) RAFAEL LEAN FERNANDO RUC. 10182053321 | 20393230879 | SI | si | si | si | SI | NO | NO ADMITIDO |
| 3 | CONSORCIO 4 VIAS HUANUCO 1) QUIROZ AYASTA JULIO CESAR RUC 10267226933 2) GADE SOLUCIONES S.A.C RUC. 20556444464 | 20556444464 | si | si | si | si | si | SI APLICA | ADMITIDO |

**5. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS PREVIO A LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Previo a la calificación, el comité de selección determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases. En ese sentido, la oferta que no cumplió con lo requerido, por tanto, fue considerado no admitido y no se procederá con su calificación, son el siguiente:

| N° | Nombre o razón social del postor | RUC | Consignar las razones para su no admisión |
|---|---|---|---|
| 1 | MANALBA CORP S.A.C | 20604335290 | NO CORRESPONDE EL NÚMERO DE ÑA FICHA NI EL NÚMERO DE ASIENTO INDICADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL ANEXO 01 CON LA VIEGENCIA PODER PRESENATDO POR EL POSTOR |
| 2 | CONSORCIO ESTUDIO HUANCACHUPA FyA 1) SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L. RUC. 20393230879 2) RAFAEL LEAN FERNANDO RUC. 10182053321 | 20393230879 | DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SEGÚN EL LITERAL 7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA, DEL ANEXO 7.4.2. **INCISO D)** INDICA QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN<br>POR LO QUE EL POSTOR PRESENTA EN EL ANEXO 5 PROMESA FORMAL DE CONSORCIO CUYAS OBLIGACIONES DEL PRIMER CONSORCIADO **SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L.** NO INDICA ACTIVIDADES VINCULADOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSULTORÍA DE OBRA, YA QUE SOLO MENCIONA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO, YA QUE LO MENCIONADO NO INDICA EN LA DIRECTIVA DE CONSORCIADOS. |

[...]"

Sin embargo, de la imagen anterior se ha evidenciado que la observación realizada por el comité de selección con relación a la oferta del postor Manalba Corp S.A.C. con RUC n.° 20604335290, no se sujetó a la normativa aplicable, según se expone a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**a) Oferta Técnica del Postor: Manalba Corp S.A.C[41]**

De la verificación a la "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección" (apéndice n.°38), en el acápite "5 DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUERON ADMITIDAS", numeral 2, el comité de selección precisó el motivo para su no admisión de la oferta indicando los siguiente:

> "[...]
> NO CORRESPONDE EL NÚMERO DE ÑA FICHA NI EL NÚMERO DE ASIENTO INDICADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL ANEXO 01 CON LA VIEGENCIA PODER PRESENATDO POR EL POSTOR
> [...]" (SIC)

Al respecto, resulta pertinente comparar el formato del Anexo n.°1 – Declaración Jurada de Datos del Postor (Bases Integradas)[42] (apéndice n.°34), el Anexo n.°1 - Oferta del Postor[43] (apéndice n.°39) y los datos del Registro de Personas Jurídicas – Certificado de Vigencia[44] (apéndice n.°39), de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro n.°6**
**Postores que presentaron sus ofertas a través del SEACE**

**Anexo n.°1 (Bases Integradas) (*)**

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

**Anexo n.°1 (Oferta del Postor) (**)**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**CONCURSO PÚBLICO N° 15-2019-GRH/GR-1**
Presente.-

El que se suscribe, MIGUEL JUNIOR CANO MARQUINA, postor y/o Representante Legal de MANALBA CORP SAC, identificado con DNI 09949133, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° A00001 Asiento 14251372, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

**Registro de Personas Jurídicas – Certificado de Vigencia (***)**

Que, en la partida electrónica N° 14251372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de CANO MARQUINA MIGUEL JUNIOR , identificado con DNI 09949133 cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** MANALBA CORP S.A.C.
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS
**ASIENTO:** A00001
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público
(*) Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 388
(**) Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 485
(***) Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 486
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De la información de la oferta del postor (anexo n.°1), en comparación al "Registro de personal Jurídicas - Certificado de Vigencia"; presenta un desorden en los datos registrados: partida electrónica N° 14251372 y asiento A00001, lo cual, constituye información inexacta por error material o de forma de los documentos presentados[45], sobre el cual el comité de selección no

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

41 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 370 al 477
42 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 388
43 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 485
44 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 486
45 Al respecto, la Resolución n.° 01152-2021-TCE-S2 de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.°40), señala que:
*"[...] la incongruencia se manifiesta cuando la propia oferta o el propio documento contiene declaraciones o información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse.",*
Así como también, la Resolución n.° 0036-2022-TCE-S2 de 7 de enero de 2022 (Apéndice n.°41), señala que:

solicitó la implementación del error material al postor Manalba Corp S.A.C, (desorden en el registro de información), pese a ser subsanable, por consiguiente, no admitió la oferta y tampoco fue evaluada.

### 3.2 Evaluación de la oferta técnica, económica y otorgamiento de buena pro

Es así que el 29 de octubre de 2019 con *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*[46] (apéndice n.°38), el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, por error material en la digitalización, la cual era subsanable, no permitiendo de esta manera que dicha oferta sea evaluada, vulnerando los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones señaladas en el artículo 2[47] de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo el numeral 60.1 y las literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60[48] del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado; asimismo, en la referida acta se muestra que la oferta del Consorcio 4 Vías Huánuco fue única en ser admitida y se procedió a su calificación otorgándole una puntuación de 100 puntos en la evaluación de la oferta técnica como se muestra a continuación:

"[...]

| 6. | DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación: | | | |
| | N° | Nombre o razón social del postor | RUC | Item(s) a los que postula |
| | 1 | CONSORCIO 4 VIAS HUANUCO<br>1) QUIROZ AYASTA JULIO CESAR<br>RUC. 10267226933<br>2) GADE SOLUCIONES S.A.C<br>RUC. 20556444464 | 20556444464 | I |

| 6.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO 4 VÍAS HUANUCO |
|---|---|---|
| | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CUMPLE |
| RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN | | CALIFICADO |

*"[...] sostiene que el error de digitalización del asiento en el Anexo N° 1 no es esencial, ni altera el contenido esencial de la oferta, pues de la misma vigencia de poder se puede verificar que es un error de digitalización. [...]*
*Además, que, el error es subsanable al amparo del numeral 60.1 del artículo 60 del reglamento, de ser el caso que el tribunal del OSCE considere que debe ser corregido"*

46 Información obtenida del expediente de contratación del concurso público folios del 600 al 603

47 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto supremo n.°82-2019-EF
Artículo n.°2 (Apéndice n.°42)
Ciertamente, los actos y decisiones que adopten las Entidades, particularmente los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado.
Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, sin embargo, debe tener en consideración los criterios antes mencionados, así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

48 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°60 - Subsanación de ofertas (Apéndice n.°43)
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica [...]
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

**7. CALIFICACION DE LAS OFERTAS TECNICAS**
**7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1 | | CONSORCIO 4 VÍAS HUANUCO |
|---|---|---|
| FACTORES DE EVALUACIÓN | | PUNTAJES |
| A | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | 100.00 puntos |
| SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES | | 100.00 puntos |

**8. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, el siguiente postor accede a la etapa de evaluación económica, en vista de que ha superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecido en las bases

| N° | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | PUNTAJE TÉCNICO TOTAL |
|---|---|---|
| 2 | CONSORCIO 4 VÍAS HUANUCO | 100.00 puntos |

[...]"

Es así que el Comité de Selección, por UNANIMIDAD da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo al ítem 9 del acta antes citada, que señala lo siguiente:

"[...]
Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprodado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Calificación y Evaluación de Ofertas.
[...]"

Consecutivamente, el mismo día, el Comité de Selección con "ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO N°015-2019-GRH/GR-01." [49] (apéndice n.°44), desarrolló la evaluación técnica del único postor que fue admitido, consignándole una puntuación de evaluación económica de 100 puntos y de esta manera obtuvo un puntaje total de 100 puntos.

"[...]

**4. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS**
**4.1. PUNTAJE DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**

Acto seguido, se procede a asignar el puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

| N° | Nombre o razón social del postor | Puntaje por Evaluación Económica |
|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO 4 VÍAS HUANUCO<br>1) QUIROZ AYASTA JULIO CESAR<br>RUC. 10267226933<br>2) GADE SOLUCIONES S.A.C<br>RUC. 20556444464 | 100.00 puntos |

**5. RESULTADOS FINALES**

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de la oferta que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

| N° | Nombre o razón social del postor | Puntaje Técnico (PT) C1 = 0.80 | Puntaje Económico (Pei) C2 = 0.20 | Puntaje Total C1xPT+C2xPei |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO 4 VÍAS HUANUCO<br>1) QUIROZ AYASTA JULIO CESAR<br>RUC. 10267226933<br>2) GADE SOLUCIONES S.A.C<br>RUC. 20556444464 | 100 x 0.80 = 80.00 | 100 x 0.20 = 20 | 80 + 20 = 100.00 |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[49] Información obtenida del expediente de contratación del concurso público folios del 604 al 606

**6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**6.1. DETALLES DEL GANADOR DE LA BUENA PRO**

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es:

| Nombre o razón social del postor ganador | Monto adjudicado | Oferta > al valor referencial | |
|---|---|---|---|
| CONSORCIO 4 VIAS HUANUCO<br>1) QUIROZ AYASTA JULIO CESAR<br>RUC. 10267226933<br>2) GADE SOLUCIONES S.A.C<br>RUC. 20556444464 | S/ 1'620.000.00 | Si | |
| | | No | NO |

[...]"

Y es así que el Comité de Selección, en el ítem 6 de la referida acta da como ganador de la evaluación al postor Consorcio 4 Vías Huánuco[50] otorgándole la buena pro el 29 de octubre de 2019 y concluyendo en el ítem 7 con el tenor siguiente:

"[...]
Los miembros de Comité de Selección por UNANIMIDAD, dan por aprodado los resultados de la evaluación económica, otorgándole la buena pro al postor mencionado en el numeral 6.1.
[...]"

A pesar, de que el Comité de Selección otorgó la buena pro el 29 de octubre de 2019 al Consorcio 4 Vías Huánuco, recién el 15 de noviembre de 2019 el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña[51], remitió al Econ. David Martel Benites[52], el expediente de contrataciones del procedimiento de selección, a través de la carta n.°3-2019-GRH C.S./P–C.P n.° 15-2019-GRH/GR-1(apéndice n.°45); de la misma forma del reporte SEACE[53] (apéndice n.°46), se evidenció que el consentimiento de buena pro se realizó el 15 de noviembre de 2019 a las 22:37:50 como se detalla a continuación:

**Cuadro n.°7**
**Listado de acciones realizadas por ítem**

| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo | Usuarios que publicó Acciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Publicación de convocatoria | 11/09/2019 21:33:00 | Publicación de convocatoria | 71143041 |
| 2 | Adjudicado | 29/10/2019 20:31:08 | Adjudicado | 04044757 |
| 3 | Consentir buena pro manual | 15/11/2019 22:37:50 | Consentir buena pro manual | 46903032 |
| 4 | Con contrato | 20/12/2019 17:28:14 | | 4046903032 |

**Fuente:** Reporte SEACE - expediente de contratación del concurso público folio 609 (apéndice 46)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Es decir, el 29 de octubre de 2019 el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Manalba Corp S.A.C por error material (aspecto que no alteraba el contenido esencial de la oferta) sin antes solicitar la subsanación de esta, transgrediendo el numeral 60.1 y las literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60[54] del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado; beneficiando con la buena pro al único postor; es de indicar que el comité de selección de manera tardía el 15 de noviembre de 2019 da por consentida la buena pro registrados en el

50 El Consorcio 4 Vías Huánuco, integrado por la empresa Gade Soluciones S.A.C., con RUC n.°20556444464, con una participación del 50% y a persona natural Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC n.°102672226933, con una participación de 50%.

51 Presidente de la Comité de Selección designado través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 697-2019-GRH/GR de 10 de setiembre de 2019.

52 Encargado del Órgano de Contrataciones y segundo miembro del Comité de Selección.

53 Información obtenida del expediente de contratación del concurso público folio 609

54 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°60 - Subsanación de ofertas (Apéndice n.°43)
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica [...]
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

portal SEACE, transgrediendo el numeral 64.1[55] del artículo 64 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

### 3.3 Suscripción de contrato sin cumplir los requisitos establecidos para su perfeccionamiento

El Consorcio 4 vías Huánuco, en adelante el Consultor, mediante las cartas n.os1-2019-C4VH[56] y 2-2019-C4VH[57] ambos del 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.°47) presentó a la Entidad documentación para el perfeccionamiento de contrato; al respecto, el Econ. David Martel Benites, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante la carta n.°522-2019-GRH-ORA/OLSA[58] de 28 de noviembre de 2019 (apéndice n.°48), solicitó al Consultor la subsanación de la única observación, tal como se detalla a continuación:

> "[...]
> Código de cuenta Interbancaria (CCI) e indicar el operador tributario.
> [...]"

La cual fue subsanada, el 2 de diciembre de 2019, por el Consultor mediante carta n.°3-2019-C4VH[59] (apéndice n.°49). Sobre el particular, la normativa de contrataciones tiene establecido un procedimiento específico para el perfeccionamiento del contrato, revestido de formalidades, en concordancia con el principio de legalidad, que deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes, tal como está previsto en las bases integradas del procedimiento; sin embargo, de la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato[60] se evidenció que el Consultor no cumplió con justificar lo establecido en los términos de referencia; a pesar de ello, el 5 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato n.°36-2019-GRH/GGR[61] (apéndice n.°50)

Con la finalidad de sustentar los expuesto en el párrafo anterior es importante determinar las diferencias entre el estudio de pre inversión (perfil técnico), expedientes técnicos (estudios definitivos) y ejecución física de inversión (obra) según detalle:

- **Fases del ciclo de inversión. -** el Glosario de Inversión Pública de la página Web de Ministerio de Economía y Finanzas, link: https://www.mef.gob.pe/es/glosario-de-inversion-publica (apéndice n.°51) señala las diferentes fases del ciclo de inversión, la cual indica la existencia de 3 fases diferentes en el ciclo de la inversión.

  > "[...]
  > **Ciclo del Proyecto**
  > Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión. La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.
  > [...]"

- **Fase de Ejecución (inversión). -** Según el numeral 29.2 del artículo n.°29 y numeral 33.1 del artículo n.°33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[62] (apéndice n.°52), señala que la fase de

---

55 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°64 - Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.°43)
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles [...]".

56 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1027 al 1223

57 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1224 al 1383

58 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 1386

59 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1384 al 1385.

60 Las cartas n.os 1,2 y 3-2019-C4VH, los dos primeros del 27 de noviembre de 2019 y del 2 de diciembre de 2019

61 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1013 al 1023.

62 La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue aprobado por la Resolución Directoral n.°1-2019-EF/63.01 publicada en el diario el peruano el 23 de enero de 2019.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

ejecución está conformada por dos etapas, la primera por la elaboración del expediente técnico y la segunda por la ejecución física (obra).

"[...]
**Artículo 29. Inicio y alcances de la fase de ejecución**
[...]
29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes y la ejecución física de las inversiones.
[...]
**Artículo 33. Ejecución física de las inversiones**
[...]
33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalente según corresponda, [...]"

- **Diferencias entre las etapas de expediente técnico y ejecución física (obra). -** Sobre el particular es importante señalar que las definiciones expuestas en el anexo n.°1 "Definiciones" del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado[63] (apéndice n.°53) en la cual señala los siguiente:

"[...]
**Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
[...]
**Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
[...]"

De lo expuesto previamente, se evidencia que el ciclo del proyecto está conformado por tres (3) fases; siendo la primera de preinversión en la cual se realizan los estudios a nivel de perfil y otros; sobre la segunda fase está conformada por dos etapas la elaboración de expediente técnico, finalizada esta primera etapa prosigue la etapa de ejecución física de la inversión (obra); por lo cual es preciso concluir que los estudios de preinversión, expediente técnico o estudios definitivos y ejecución física de la inversión (obra) se desarrollan en diferentes etapas y fases del ciclo del proyectos, por lo consiguiente no son iguales las concepciones y definiciones de las mismas.

Ahora bien, considerando lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[64] (apéndice n.°54), concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y concordante con el literal k) del numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento, no correspondió perfeccionar el contrato; puesto que, el Consultor incumplió con presentar la documentación que acredite la experiencia requerida de seis (6) del total dieciséis (16) del personal clave ofertado; no obstante, prosiguieron con el trámite; incumpliendo el numeral 6.1.2 de los Términos de Referencia que forma parte del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas, lo cual se detalla a continuación:

---

63 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado fue aprobado por Decreto supremo n.°344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018.

64 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF (apéndice n.°54)
*"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
*a) Garantías, salvo casos de excepción.*
*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
*c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.***" [ el sombreado y subrayado es añadido]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**a) De la experiencia del jefe de proyecto:**

El Consultor presentó al Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos, con una experiencia acumulada de 63,1 meses[65](apéndice n.°47). el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos[66]:

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]
6.1.2. PERSONAL CLAVE
PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO.

**01 JEFE DE PROYECTO**

**Formación Académica:**

Ingeniero Civil o Transportes, colegiado y habilitado.

**Experiencia:**

Deberá acreditar una experiencia mínima de cincuenta (50) meses a partir de la colegiatura en consultaría de obra ~~(Expediente técnico)~~ en la elaboración del expediente técnicos y/o estudios definitivos[1] en cargos de: Jefe de Proyecto o Jefe de Estudios o Proyectista o Consultor o Supervisor o Evaluador o Jefe de evaluación, en proyectos iguales o similares.

[...]"[67]

Asimismo, se advertido que de tres (3) de las seis (6) experiencias específicas presentadas no cumplen con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual se detalla a continuación:

**Cuadro n.°8**
**Evaluación de experiencia para el cargo de jefe de Proyecto**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 4 | Mejoramiento de la carreta departamental LA-107 Punto Cuatro-Pueblo Nuevo-Ferreñafe -Lambayeque, Tramo LA-107 Punto Cuatro – Ferreñafe (Long. 12.00Km) Ubicado en el Departamento de Lambayeque. | CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE | Jefe de supervisión | 12/11/16 | 27/7/17 | 8,6 | Experiencia Inválida de 8,6 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| 5 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular del camino vecinal CP 02- CP 11, del distrito de Tambogrande, Provincia de Piura - Piura | CONSORCIO SUPERVISOR TAMBOGRANDE | Supervisor | 12/9/17 | 10/3/18 | 6,0 | Experiencia Inválida de 6 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

65 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1132 al 1140 (apéndice n.°47)

66 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)

67 Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Mejoramiento del camino vecinal Buenos Aires-Santa Catalina (acceso al puente Motilones) – Flor de Mayo, Margen Izquierdo del rio Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martin | CONSORCIO SUPERVISOR ALTO MAYO | Jefe de Supervisión | 7/3/18 | 31/7/18 | 4,9 | Experiencia Inválida de 4,9 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra), lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **19,5 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1132 al 1140 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De igual modo, se evidenció en la experiencia del jefe de proyecto que simultáneamente desempeñó el cargo de jefe de estudios en el Consorcio Vial Huancabamba y el Consorcio Vías de norte, por un plazo de 5.9 meses, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°9**
**Comparativo de la experiencia del jefe de estudio en trabajos simultáneos**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Tiempo de Traslape | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 2 | Elaboración del estudio definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Dv R2a Salitral - Bigote -Tunal - La Quinua – Sapalache – Huancabamba, Tramo I: Dv R2a Salitral - Bigote | CONSORCIO VIAL HUANCABAMBA | Jefe de estudio | 1/2/13 | **31/12/13** | 11,1 | 5,9 meses | Del 8/7/13 al 31/12/13 desempeño 2 trabajos simultáneamente presentándose así tiempo de traslape. |
| 3 | Elaboración del estudio definitivo mejoramiento de la carretera departamental: La - 107 Punto Cuatro – Punto Nuevo – Ferreñafe – Lambayeque – Tramo: La - 107 Punto Cuatro – Ferreñafe. | CONSORCIO VIAS DE NORTE | Jefe de estudio | **8/7/13** | 25/9/15 | 27,0 | | |
| **Tiempo de experiencia simultanea identificada** | | | | | | | **5,9 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1132 al 1140 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En consecuencia, de los **63.1 meses** presentado por el Consultor como experiencia específica para el puesto de jefe de proyectos se descuenta como experiencia que no corresponde (19,5 meses) y experiencia con traslape (5,9 meses) **quedando un saldo de 37,7 meses de experiencia viable o válido**; no logrando acreditar la experiencia mínima de cincuenta (50) meses requerida en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**b) De la experiencia del especialista de tráfico:**

El Consultor presentó al Ing. Clay Michael Sena Caya, con una experiencia acumulada de 13,4 meses[68], el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos[69]:(apéndice n.°47),

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[68] Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)
[69] Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)

6.1.2. PERSONAL CLAVE

**01 ESPECIALISTA EN TRAFICO**

**Formación Académica:**

Ingeniero de Transporte o Civil, colegiado y habilitado.

**Experiencia del Personal:**

Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura en consultaría de obra en la actividad en la elaboración del expediente técnico y/o estudios definitivos[1] objeto de la convocatoria.

[...]"[70]

No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acreditó la experiencia del referido especialista, se evidenció que la experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, al estudio a nivel de perfil, lo cual es diferente según los expuesto anteriormente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°10**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Tráfico**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 1 | Estudio a nivel de perfil de la carretera ruta nacional PE-04, Tramo: EMP PE-1N (el cruce)- Dv. Sechura (PE-1NK)-Bayovar- el terminal – el Bapo | CONSORCIO VIAL SECHURA | Especialista en Trafico | 1/1/16 | 31/8/16 | 8,1 | Experiencia Inválida de 8,1 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a estudio a nivel de perfil, lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| 3 | Estudio de Preinversion a nivel de Perfil de las rutas PE 1SF, PE 1SG Y PE 1SH Distrito de Pisco, san Andrés y Paracas departamento de Ica | PROJECT MANAGMENT PERU S.A.C | Especialista en Trafico y Carga | 6/2/13 | 16/6/13 | 4,3 | Experiencia Inválida de 4,3 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a estudio de preinversión a nivel de perfil, lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **12,4 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Por ende, de los **13,4 meses** presentados por el Consultor como experiencia específica para el puesto de especialista de tráfico, al descontar como experiencia que no corresponde (12,4 meses), **queda un saldo de 1 mes de experiencia viable**. No acreditando la experiencia mínima de doce (12) meses requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[70] Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*

**c) De la experiencia del especialista en arquitectura:**

El Consultor presentó al Arq. Adriana Elvira Yong Velasco, con una experiencia acumulada de 22,0 meses[71], el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos[72]:(apéndice n.°47).

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]
6.1.2. PERSONAL CLAVE
**01 ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**
**Formación Académica:**
Arquitecto, colegiado y habilitado.
**Experiencia del personal:**
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultaría de obra en la especialidad en la elaboración del expediente técnico y/o estudios definitivos[13] objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares
[...]"[73]

Es preciso traer a colación, que el 19 de setiembre de 2019, el Comité de Selección del procedimiento de selección, **NO ACOGIÓ** la consulta n.°11 del pliego de absoluciones de consultas y observaciones[74] (apéndice n.°33), realizada por la empresa Consultora GAV Sociedad Anónima Cerrada con RUC. 20602111041, de acuerdo con el siguiente detalle:

"[...]
Consulta/Observación:
DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES:
¿Se solicita que se amplié la definición de trabajos o prestaciones similares para acreditar la experiencia del postor y personal clave a lo siguiente: Creación y/o Mantenimiento y/o Rehabilitación y Mejoramiento y/o la combinación de estas en Vías Urbanas a Nivel Carpeta Asfáltica y/o **Puentes Carreteros y/o Puentes urbanos** y/o Infraestructura Vial.
[...]" (El resaltado y subrayado es agregado)

No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acreditó la experiencia del referido especialista, se evidenció, entre otros, que la Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°11**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Arquitectura**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 1 | El documento presentado es un acta de aceptación. | COSAPI S.A. | Especialista en Paisajismo | El documento no precisa | 9/6/18 | No se puedes verificar | Experiencia Inválida de 3,5 meses | El Certificado no señala fecha de inicio de la |

71 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)
72 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)
73 Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*
74 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 342 al 344

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Diseño Paisajístico de obras exteriores y áreas verdes, del contrato para la remodelación y ampliación de la villa deportiva nacional – videna, para el desarrollo de competencias deportivas durante los juegos panamericanos y parapanamericanos lima 2019. Área Total proyectado 20,917.11 m2 | | | fecha de inicio | | | (tiempo señalado en el expediente de contrataciones folio 1186 - apéndice n.°40) | experiencia, asimismo no pertenece a proyectos iguales o similares; al detallar que es para obras exteriores a villa deportiva (edificación) |
| 3 | Proyecto Paisajístico para elaboración del anteproyecto "Remodelación y Ampliación del estacionamiento del aeropuerto internacional TNTE. Alejando Velasco Astete – Cusco para el corto plazo. Área Total proyectada: 20,177.70 m2 | Arq. Cynthia Marroquin (Consultoría de Arquitectura) | Especialista en Paisajismo | 16/10/18 | 29/11/18 | 1,5 | Experiencia Inválida de 1,5 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares, asimismo el certificado no señala si pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos. |
| 7 | Proyecto Paisajístico para el proyecto de arquitectura de las obras en tierra del embarcadero fluvial ubicado en la localidad de San Antonio en el rio Amazonas del departamento de Loreto (Perú) | CONSORCIO SUPERVISOR ALTO MAYO | Especialista en Paisajismo | 11/8/19 | 11/11/19 | 3,1 | Experiencia Inválida de 3,1 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares, asimismo el certificado no señala si pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos |
| 8 | Proyecto Paisajístico para el proyecto de arquitectura de las obras en tierra del embarcadero fluvial ubicado en la localidad de Boras-Huitoto en el rio Amazonas del departamento de Loreto | Arq. Cynthia Marroquin (Consultoría de Arquitectura) | Especialista en Paisajismo | 11/11/19 | 25/11/19 | 0,5 | Experiencia Inválida de 0,5 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares, asimismo el certificado no señala si pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos |
| 9 | Elaboración del estudio definitivo de los puentes que conforman la plaza Hermandad | Ana Ríos Consultora de Proyectos | Especialista en Paisajismo | 1/7/19 | 30/10/19 | 4,00 | Experiencia Inválida de 4 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares; sino a puentes urbanos |
| 10 | Elaboración del estudio definitivo del puente 12 de octubre | Ana Ríos Consultora de Proyectos | Especialista en Paisajismo | 1/6/18 | 30/9/18 | 4,00 | Experiencia Inválida de 4 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares; sino a puentes urbanos |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **16,6 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1185 al 1197 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Se concluye que de los **22 meses** presentado por el Consultor como experiencia específica para el puesto de especialista en arquitectura se descuenta como experiencia que no corresponde (16,6 meses) **quedando un saldo de 5,4 meses de experiencia viable**, no logrando acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses requerida en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

**d) De la experiencia del especialista en metrados, costos y presupuesto:**

El Consultor presentó al Ing. Feliciano Junior Tineo Najarro, con una experiencia acumulada de 16,4 meses[75], el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos[76]:(apéndice n.°47),

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]
6.1.2. PERSONAL CLAVE
**01 ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS:**
**Formación Académica:**
Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.
**Experiencia del Personal:**
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura en consultaría de obra en la actividad en la elaboración del expediente técnico y/o estudios definitivos[14] objeto de la convocatoria.
[...]"[77]

Es preciso recordar que Comité de Selección de Concurso Público, **NO ACOGIÓ**[78] la consulta n.°11 del pliego de absoluciones, señalada anteriormente; No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acreditó la experiencia del referido especialista, se evidenció que la experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares; ya que, la prestación del servicio está relacionado a la construcción de un puente tal como se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°12**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 1 | Estudio definitivo del proyecto: Construcción del Puente Pomachaca y accesos | CONSORCIO VIAL POMACHACA | Especialista en Metrados, Costos y presupuestos | 23/5/12 | 27/9/13 | 16,4 | Experiencia Inválida de 16,4 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares; ya que, la prestación del servicio está relacionado a la construcción de un puente |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **16,4 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1198 al 1200 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En consecuencia, que de los **16,4 meses** presentado por el Consultor como experiencia específica para el puesto de especialista en metrados, costos y presupuesto se

75 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)
76 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)
77 Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*
78 Es preciso traer a colación, que el 19 de setiembre de 2019, el Comité de Selección de Concurso Público, **NO ACOGIÓ** la consulta n.°11 del pliego de absoluciones de consultas y observaciones[78] (apéndice n.°33), realizada por la empresa Consultora GAV Sociedad Anónima Cerrada con RUC. 20602111041, por ende la definición de **Puentes Carreteros y/o Puentes urbanos** no fue añadido a obras similares.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

descuenta como experiencia que no corresponde (16,4 meses) **no quedando saldo cuantificable como experiencia viable**, No logrando acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses requerida en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**e) De la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas:**

El Consultor presentó al Ing. Miguel Ángel Sánchez Montoya, con una experiencia acumulada de 15,2 meses[79], el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos[80]:(apéndice n.°47).

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]
6.1.2. PERSONAL CLAVE
**01 ESPECIALISTA EN INSTALACIÓN ELÉCTRICAS**
**Formación Académica:**
Ingeniero electricista o mecánico electricista o electromecánico, colegiado y habilitado
**Experiencia del Personal:**
Deberá acreditar una experiencia mínima de Seis (06) meses a partir de la colegiatura, en consultaría de obra en la especialidad en la elaboración del expediente técnico y/o estudios definitivos[16] objeto de la convocatoria, en proyectos en general.
[...]"[81]

No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acreditó la experiencia del referido especialista, se evidenció que la experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de inversión (Obra), lo cual es diferente, tal como se indica en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°13**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 1 | Obra: Mezaninne y sala de espera, estacionamiento de aviones para lima airport partners | S&G ELECTRIC COMPANY S.A. | Especialista en Instalaciones Eléctricas | 1/3/05 | 30/5/06 | 15,2 | Experiencia Inválida de 15,2 meses | La Experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra), lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **15,2 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1205 al 1207 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

79 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)
80 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)
81 Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*

En efecto, de los **15,82 meses** presentado por el Consultor como experiencia específica para el puesto de especialista en instalaciones eléctricas, se descuenta como experiencia que no corresponde (15,2 meses) **no quedando saldo cuantificable como experiencia viable**, no logrando acreditar la experiencia mínima de seis (6) meses requerida en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del procedimiento de selección[82].

**f) De la experiencia del Especialista en estimación de riesgos:**

El Consultor presentó al Ing. Paul Peter Chinchom, con una experiencia acumulada de 15,2 meses[83], el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos:(apéndice n.°47).

"[...]
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR
6.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
[...]
6.1.2. PERSONAL CLAVE

**01 ESPECIALISTA EN ESTIMACIÓN DE RIESGOS:**

**Formación Académica:**

Ingeniero Ambiental u otros, colegiados y habilitado.

**Experiencia del personal:**

Deberá acreditar una experiencia mínima de Seis (06) meses a partir de la colegiatura, como especialista en estimación de riesgos y/o estimación de riesgos y/o estimador de riesgos y/o evaluación de estimación de riesgos, que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad en la elaboración del expediente técnico y/o estudios definitivos[1] objeto de la convocatoria.

[...]"[84]

Es preciso recordar que Comité de Selección de Concurso Público, **NO ACOGIÓ**[85] la consulta n.°11 del pliego de absoluciones, señalada anteriormente; no obstante, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acreditó la experiencia del referido especialista, se evidenció que la experiencia no pertenece a la elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos, así como también no pertenece a proyectos iguales o similares, tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.°14**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Estimación de Riesgos**

| N° de orden | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Razón social del contratante | Cargo Desempeñado | Periodo | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 1 | Servicio para la subgerencia de defensa civil | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRAS | Estimador de Riesgos | 1/1/12 | 12/6/12 | 5,4 | Experiencia Inválida de 5,4 meses | La Experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico |

82 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 403 reverso (apéndice n.°34)

83 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1141 al 1145 (apéndice n.°47)

84 Bases Integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1
*CAPITULO III REQUERIMIENTO*
*3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
*6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.*
*[...]*
*Numeral 6.2. Definiciones de Servicio de Consultoría de Obra Similares*
*Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos[19] de infraestructura vial como: Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o vías de Evitamiento, a nivel de asfaltado y/o pavimentado económico o Infraestructura Vial Pavimentada.*
***Nota:** Esta definición servirá para la calificación y/o evaluación según corresponda, de la experiencia del postor, así como la experiencia de los profesionales requeridos acreditadas en su oportunidad.*

85 Es preciso traer a colación, que el 19 de setiembre de 2019, el Comité de Selección de Concurso Público, **NO ACOGIÓ** la consulta n.°11 del pliego de absoluciones de consultas y observaciones[85] (apéndice n.°33), realizada por la empresa Consultora GAV Sociedad Anónima Cerrada con RUC. 20602111041, por ende la definición de **Puentes Carreteros y/o Puentes urbanos** no fue añadido a obras similares.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | y/o estudios definitivos, así como también no pertenece a proyectos iguales o similares. |
| 3 | Elaboración de Expediente técnico instalación de puentes modular solitario orden de servicio n.°2000984-2019 | LEGACORP SAC | Especialista en Gestión de Riesgos | 24/8/19 | 25/9/19 | 1,1 | Experiencia Inválida de 1,1 meses | La Experiencia no pertenece a proyectos iguales o similares; sino, a la instalación de puente modular. |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **6,5 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1213 al 1217 (apéndice n.°47)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En consecuencia, de los **6,5** meses presentado por el Consultor como experiencia específica para el puesto de especialista en estimación de riesgos, se descuenta como experiencia que no corresponde (6,5 meses) **no quedando saldo cuantificable como experiencia viable**, no logrando acreditar la experiencia mínima de seis (6) meses requerida en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

De lo descrito líneas arriba, se evidenció que la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, no cumple con los términos de referencia establecido en las bases integradas del procedimiento, tal como se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°15**
**Evaluación para el cargo de Especialista en Estimación de Riesgos**

| N° | Personal Clave | Experiencia Requerida en los Términos de Referencia | Experiencia Acreditada (*) | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Jefe de Proyecto | 50 meses | 37,7 meses | No cumple |
| 2 | Especialista de trafico | 12 meses | 1 mes | No cumple |
| 3 | Especialista en arquitectura | 12 meses | 5,4 meses | No cumple |
| 4 | Especialista en metrados, costos y presupuesto. | 12 meses | 0 meses | No cumple |
| 5 | Especialista en instalaciones eléctricas | 6 meses | 0 meses | No cumple |
| 6 | Especialista en estimación de riesgos | 6 meses | 0 meses | No cumple |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1213 al 1217 (apéndice n.°47)
**(*)** Experiencia acreditada de la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección
**Elaborado por:** Comisión Auditora

### 4. Consultor desarrolló trabajos de campo y gabinete, del estudio topográfico, previo a la convocatoria del procedimiento de selección y suscripción de contrato.

De la revisión realizada al expediente técnico de obra[86], es importante aclarar, que las bases integradas del procedimiento de selección indica su numeral 5.9.2.2 "Estudios de Topografía y Trazo" y el anexo 2 del acápite 3.1 del Capítulo III de la Sección General el estudio denominado topografía y trazo, la cual, presenta secciones denominadas Topografía, Georreferenciación y vuelo de dron; El consultor presente a la Entidad los estudios de Topografía y Georreferenciación ubicándose en el Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 264 al 722 (apéndice n.°75). Por ello, es importante describir el contenido de los estudios de Topografía y Georreferenciación como se muestra en el siguiente cuadro.

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

86 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios; atendido mediante oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024 (apéndice n.°73), la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

**Cuadro n.°16**
**Contenido del estudio de topografía y trazo de los términos de referencia**

| Numeral 5.9 ENTREGABLES | ANEXO 2 |
|---|---|
| "5.9.2. PRIMER ENTREGABLE<br>[...]<br>5.9.2.2. Estudio de Topografía y Trazo ( Ver Anexo 02)<br>- Puntos principales (georreferenciación), polígono de apoyo, control, auxiliares, PI´s, BM´s, etc. Todo de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia.<br>- Levantamiento de la franja topográfica a lo largo del eje proyectado al 100% Replanteo de PI´s, estacado y nivelación.<br>[...]<br>-Informe de georreferenciación, topografía y trazos completos.<br>[...]<br>-Orto foto georreferenciado del levantamiento topográfico." | "Anexo 02<br>ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y TRAZO<br>GEOREFERENCIACION<br>"1. Para los trabajos de georeferenciación se seguirán los lineamientos de la "Norma Técnica Geodésica-Especificaciones Técnicas para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global" del Instituto Geográfico Nacional tales como planeamiento, reconocimiento, monumentación, trabajos de campo, cálculos de gabinete, evaluación hasta la memoria de los trabajos.<br>2. Se realizará la adquisición de puntos geodésicos al IGN (por partes de EL CONSULTOR) – (Tres pares).<br>3. Se utilizará equipos GPS Diferencial de Doble frecuencia,[...].<br>6. Las tarjetas de valores se elaborarán de acuerdo al modelo del IGN, agregando el dia y la fecha de lectura de datos, firmados por el Ing. Especialista. |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 399 y 411 (apéndice n.°34)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Así como también, en la Cláusula Séptima: Entregable, establece el contenido para el referido estudio, como sigue:

> "[...] EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:
> [...]
> **PRIMER ENTREGABLE**
> **Estudio de Topografía y Trazo** (Ver Anexo 02)
> - Puntos principales (georreferenciación), poligonal de apoyo, control, auxiliares, PI´s, BM´s, etc. Todo de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia.
> [...]
> - Informe de georreferenciación, topografía y trazos completos.
> [...]"

De la revisión realizada a los estudios de topográfico y georreferencia, la comisión advirtió que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados entre los meses junio, julio y agosto del 2019, como se describe a continuación:

**Del Estudio de Georreferenciación**

- Los puntos de control satelital de la red principal, de orden "C" con hitos de concreto de HCO 01035, HCO 01036, HCO 01037, HCO 01038, HCO 01039, HCO 01040, relacionado al estudio de georreferenciación fueron tomados en las siguientes fechas y horario (folio 270):

**Cuadro n.°17**
**Cuadro de fechas toma de mediciones de georreferenciación**

| FECHA | CÓDIGO | HORA DE INICIO | HORA FINAL | DURACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ***28/06/2019*** | *HCO01035* | *06:54:57 a.m.* | *11:02:57 a.m.* | *04:15:25* |
| ***28/06/2019*** | *HCO01036* | *07:10:12 a.m.* | *12:02:32 p.m.* | *04:52:20* |
| ***28/06/2019*** | *HCO01037* | *05:39:17 a.m.* | *09:06:12 a.m.* | *03:26:55* |
| ***28/06/2019*** | *HCO01038* | *05:46:02 a.m.* | *09:09:27 a.m.* | *03:23:25* |
| ***28/06/2019*** | *HCO01039* | *06:06:37 a.m.* | *11:32:27 a.m.* | *05:25:50* |
| ***28/06/2019*** | *HCO01040* | *06:15:32 a.m.* | *12:26:52 p.m.* | *06:11:20* |

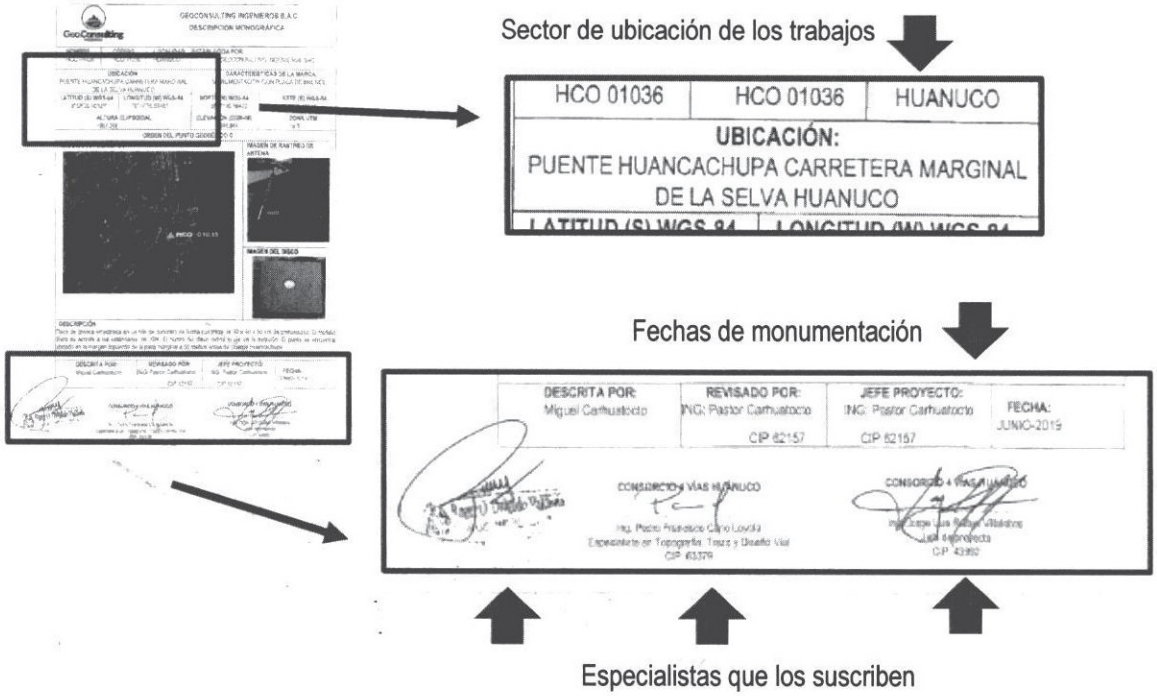
**Fuente:** estudio de georreferenciación Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 270 (apéndice n.°75)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Del Estudio Topográfico**

- Las fechas antes señaladas son concordantes con las fichas Anexo 002.3 Descripción monográfica del punto geodésica, ubicación de la monumentación, la fecha de realización y el motivo de los trabajos, lo que posteriormente fueron suscritos por el Ing. Pedro Francisco Cana Loyola, Especialista en topografía, trazo y diseño vial del consorcio 4 vías Huánuco; Ing Jorge Rafael Villalobos, jefe de proyecto del consorcio 4 vías Huánuco y Ing Roger Omar Delgado Valdivia.

**Imagen n.°3**
**Descripción de puntos georreferenciado**




**Fuente:** estudio de georreferenciación Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 264 al 722 (apéndice n.°75)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Asimismo, el Certificado de Operatividad n.° 18CO00263 correspondiente al equipo: RECEPTOR GPS, marca: SPECTRA, modelo: SP80, serie: 5542550189 otorgado a: DICALUS & INGENIEROS SAC, tuvo como fecha de verificación de operatividad el **3 de diciembre de 2018** y como fecha de vencimiento el **2 de diciembre de 2019** (folio 286).

- De la misma manera, el Certificado de Operatividad n.° 18CO00262 correspondiente al equipo: RECEPTOR GPS, marca: SPECTRA, modelo: SP80, serie: 5513550743 otorgado a: DICALUS & INGENIEROS SAC, tuvo como fecha de verificación de operatividad el **3 de diciembre de 2018** y como fecha de vencimiento el **2 de diciembre de 2019** (folio 287 reverso).

- Los cuadros e imágenes del resultado del procesamiento de los puntos georreferenciados folio 272 reversa al 273, presenta fecha de trabajo de gabinete del **31 de julio de 2019 al 7 agosto de 2019,** es importante indicar que la fecha, hora y UTC son obtenidos de forma automático de la red satelital del Datum WGS 1984.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Imagen n.°4**
**Reporte de Spectra Precision Survey Office (Receptor)**

| Datos del archivo del proyecto | | Sistema de coordenadas | |
|---|---|---|---|
| Nombre: | I:\Unidad D\GPS_PROYECTOS \HUANUCO.vce | Nombre: | World wide/UTM |
| Tamaño: | 83 KB | Datum: | WGS 1984 |
| Modificada/a: | 31/07/2019 10:56:38 p.m. (UTC:-5) | Zona: | 18 South |
| Zona horaria: | Hora est. Pacífico, Sudamérica | Geoide: | EGM08-1 |
| Número de referencia: | | Datum vertical: | |
| Descripción: | | | |
| Comentario 1: | | | |
| Comentario 2: | | | |
| Comentario 3: | | | |

**Fecha obtenida de la red satelital Datum WGS 1984**

Fecha obtenida de la red satelital Datum WGS 1984

| ID | Este (Metro) | Norte (Metro) | Elevación (Metro) | Código de característica | Factor de escala de proyección | Factor de escala de altura | Factor de escala combinada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HC03 | 364560.72563 | 8901782.02362 | 1900.953 | HC03 | 0.9998269923 | 0.9996978558 | 0.9995249304 |
| HCO_01035 | 363725.48945 | 8897190.59422 | 1940.484 | | 0.9998297957 | 0.9996916714 | 0.9995215206 |
| HCO_01036 | 363731.70496 | 8897484.28984 | 1947.859 | | 0.9998297791 | 0.9996905154 | 0.9995203472 |
| HCO_01037 | 364187.80418 | 8901378.87515 | 1912.723 | | 0.9998282441 | 0.9996960128 | 0.9995243091 |
| HCO_01038 | 364350.95745 | 8901449.20623 | 1905.430 | | 0.9998276960 | 0.9996969986 | 0.9995247467 |
| HCO_01039 | 365335.65143 | 8906235.47642 | 1905.813 | | 0.9998210823 | 0.9996978826 | 0.9995182191 |
| HCO_01040 | 365608.06250 | 8906369.25877 | 1900.236 | | 0.9998201829 | 0.9996979568 | 0.9995181933 |

| 07/08/2019 14:49:46 | I:\Unidad D\GPS_PROYECTOS\HUANUCO.vce | Spectra Precision Survey Office |
|---|---|---|

Roger U. Delgado Valdivia
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 95214

CONSORCIO 4 VÍAS HUÁNUCO
Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos
Jefe de proyecto
CIP. 43992

CONSORCIO 4 VÍAS HUÁNUCO
Ing. Pedro Francisco Cano Loyola
Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial
CIP. 63379

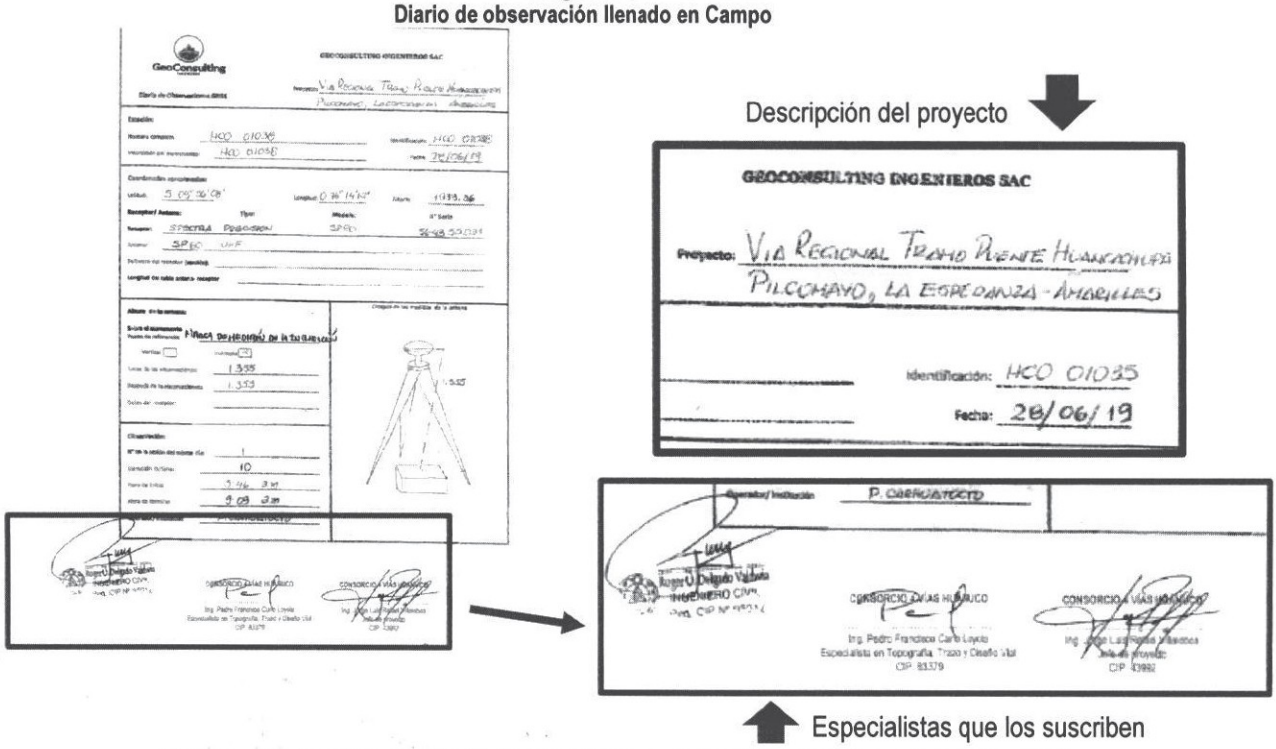
Especialistas que los suscriben

**Fuente:** estudio de georreferenciación Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 264 al 722 (apéndice n.°75)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- El Anexo 001.3 Formato Diario de Observación Llenado en Campo, fue registrado los trabajos de campo con fecha **28 de junio de 2019** (folios del 291 al 293 reverso), asimismo, es importante señalar que dicho trabajo de campo fue realizado el 28 de junio de 2019 para la "Vía Regional Tramo Puente Huancachupa Pilcomayo, La Esperanza -Amarilis", como lo señala la libreta de campo en la cual fue anotado la finalidad del proyecto, identificación de punto georreferenciados y la fecha de toma de datos en campo.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

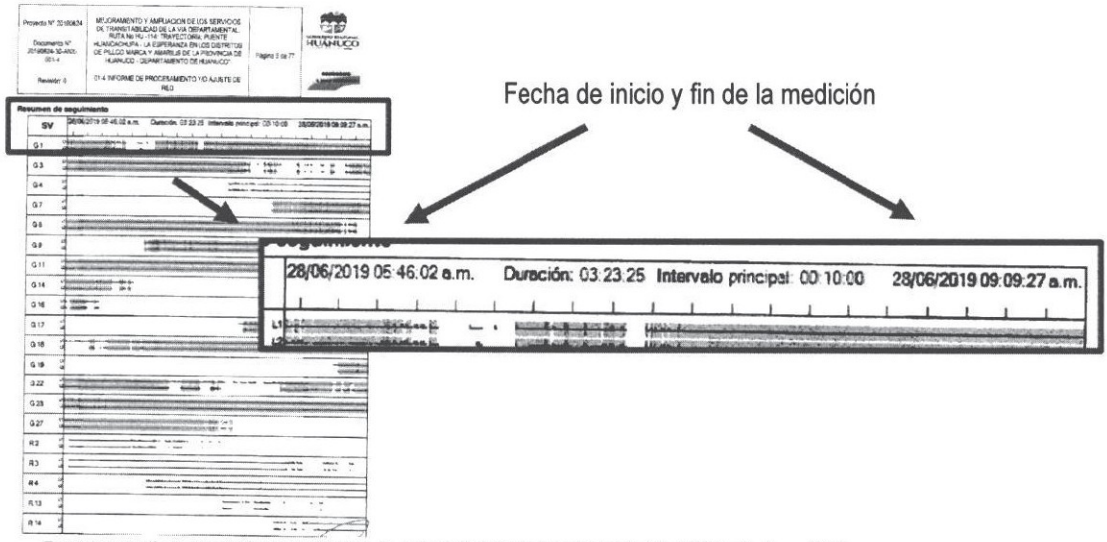
**Imagen n.°5**
**Diario de observación llenado en Campo**




**Fuente:** estudio de georreferenciación Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 291-293 reverso (apéndice n.°75)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- El Anexo 001.4 Informe de Procesamiento y/o Ajuste de Red Generado por el Software, presenta como fecha de inicio de procesamiento el **28 de junio de 2019** (folios del 294 al 332), en dichas paginas muestran el procesamiento (trabajo de gabinete de los puntos georreferenciados en la cual el inicio y fin de las mediciones, resultados obtenidos.

**Imagen n.°6**
**Diario de observación llenado en Campo**




**Fuente:** estudio de georreferenciación Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 296 (apéndice n.°75)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- El Anexo 001.5 Descripción Monográfica del Punto Geodésico, fue elaborado con fecha **junio – 2019** (folios del 333 al 336).

- El Anexo 001.6 Fichas Oficial del IGN, presenta:

1. Comprobante de Pago del Formulario de Información de las Estaciones GNSS Permanentes Huánuco (folio 339 reverso), figura como fecha de CANCELADO el **01 de julio de 2019**.,

- El Anexo 001.7 Solicitud de Códigos de Puntos Geodésicos, fue solicitado con fecha **24 de junio de 2019** (folios del 340 al 341)

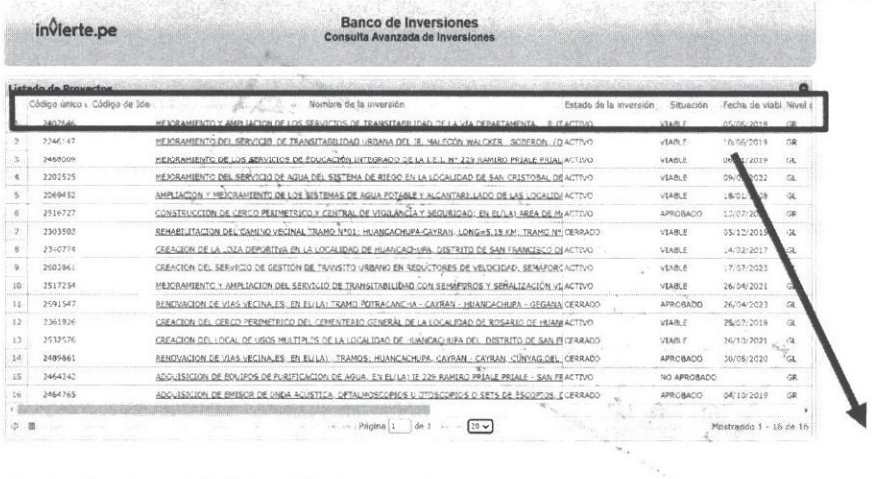
- Solicitud de Códigos de Puntos Geodésicos, fue solicitado con fecha **24 de junio de 2019** (folios del 340 al 341)

- El Anexo 002.1 Cálculo de la poligonal secundaria, fue desarrollado con fecha **8 de julio de 2019** los cual se evidencia en los cuadros del folio 388 al 722

Cabe precisar que la comisión auditora, mediante el uso de la página web del ministerio de economía y finanzas link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte Pub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada, ha realizado la búsqueda de las obras ejecutadas en la provincia de Huánuco con la finalidad de evidenciar posibles estudios dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obtenido como resultado el cuadro siguiente:

**Imagen n.°7**

**Busque de proyectos dentro de área influencia directa e indirecta del expediente técnico auditado**




MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL , RUTA N° HU - 114: TRAYECTORIA : PUENTE HUANCACHUPA - LA ESPERANZA; EN LOS DISTRITOS DE PILLCO MARCA Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

**Fuente:** link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte Pub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada , búsqueda realizada a fecha del informe
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De la cual se obtuvo que el proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad urbana del Jr. Malecón Walcker Soberon; (desde emp.PE-3n km 232+140 puente Huallaga - emp PE -3n km 228 + 920 Huancachupa), calle las Viñas - CCPP Potracancha, distrito de Pillco Marca - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", el cual solo confluye al proyecto auditado en el área de puente Huallaga (solo intercepta 30 m en un total de 10 063 m de la Vía Regional), por ende, no se evidenció algún proyecto de inversión pública de los diferentes los tres niveles de gobierno que se haya realizado dentro de la zona de influencia del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco".

De todo lo expuesto se puede concluir que:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

En primer lugar, el estudio de georreferenciación y topografía presentado a la Entidad, mediante la carta n.°11-2019-C4VH, (apéndice n.°65) de 31 de diciembre de 2019 y suscrito[87] por los especialistas de consorcio 4 Vías Huánuco, se realizó a la "Vía Regional Tramo Puente Huancachupa Pilcomayo, La Esperanza - Amarilis" el cual es objeto de estudio del proyecto denominado; "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" con CUI n.°2402646.

En segundo lugar, los trabajos de campo y gabinete fueron realizados entre los meses de junio, julio y agosto del 2019 a la "Vía Regional Tramo Puente Huancachupa Pilcomayo, La Esperanza- Amarilis".

En tercer lugar, no se evidencian otros proyectos de inversión pública en los tres (3) niveles de gobierno que se encuentran en la "Vía Regional Tramo Puente Huancachupa Pilcomayo, La Esperanza- Amarilis", por lo cual estos datos no son de otros proyectos.

Y cuarto lugar, es preciso indicar que dichos trabajos de campo y gabinete no corresponden a los estudios del perfil técnico[88] folios de 299 al 314 (apéndice n.°76), ya que el estudio de perfil técnico se realiza con equipos diferentes a los antes señalados y también ya se encontraban finalizados al 5 de junio de 2019.

Por lo cual, es importante señalar que el Consultor vulneró la Cláusula Quinta del contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50), que estipula las condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio la cual señala:

> "**Plazo:**
> [...]
> **(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio**
> - Se haya notificado al consultor, los datos del Evaluador del Proyecto.
> - Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.
> - Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo".

Así como también, señalar que la Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50), indica que la Entidad solo realizó el estudio de infraestructura vial existente y no el de topografía y georreferenciación como se describe a continuación:

> "PRIMER ENTREGABLE
> [...]
> Nota: El Estudios de Infraestructura Vial Existente se realizó en la Entidad, por la cual el Consultor se le entregará antes del inicio de sus labores (Previo al Inicio del Plan de Trabajo) para que tengas conocimiento y sirva como referencia para la elaboración del Expediente Técnico."

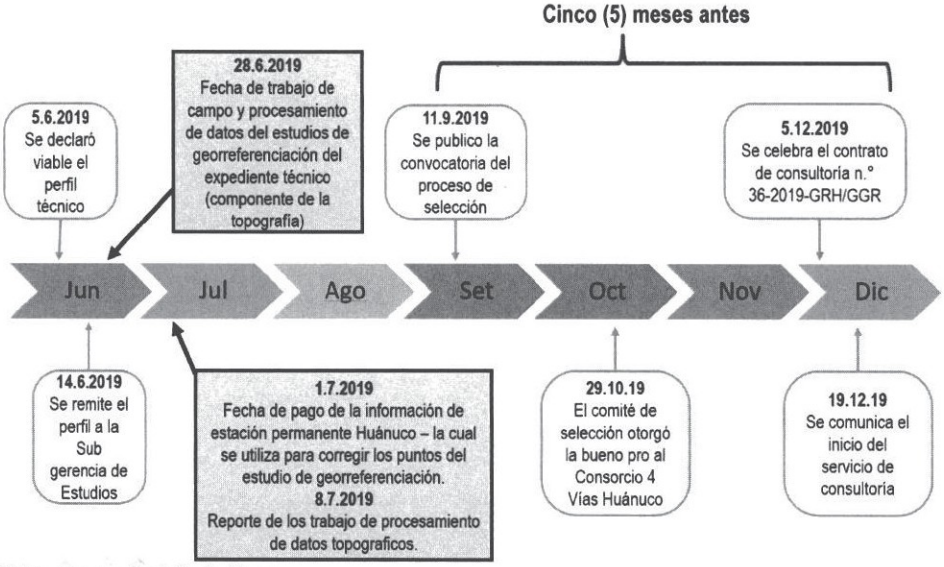
Con la finalidad de observar la cronología de estos trabajos es necesario realizar una línea de tiempo la cual se detalla a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

87 Todo el estudio de georreferenciación y estudios topográfico ubicado Vol. II – Tomo III del cuarto entregable folio 264 al 722 fue suscrita por el Ing. Pedro Francisco Cana Loyola, Especialista en topografía, trazo y diseño vial del consorcio 4 vías Huánuco; Ing. Jorge Rafael Villalobos, jefe de proyecto del consorcio 4 vías Huánuco.

88 Los trabajos de campo y gabinete desarrollado por el consultor no corresponderías a los estudios del perfil técnico ya que se realizan con equipos diferentes a los establecidos en los términos de referencia del procedimiento de selección y estos fueron finalizados y aprobados el 5 de junio de 2019.

**Imagen n.°8**
**Línea de tiempo del proyecto y elaboración de trabajos de campo del estudio de georreferenciación.**




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto en los párrafos anteriores y el gráfico, se advierte que los trabajos de campo (recolección de información) y trabajos de gabinete (procesamiento de datos) de los estudios de georreferencia y topográfico del expediente técnico, fueron desarrollados por el Consultor del 28 de junio al 7 de agosto de 2019, dos meses antes de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1[89] y cinco (5) meses antes de la suscripción de contrato para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto[90]; aclarando, que dichos trabajos de campo y gabinete no corresponden a los estudios del perfil técnico[91] folios de 299 al 314 (apéndice n.°76).

En síntesis, del expediente de contratación del procedimiento de selección[92], el Comité de Selección, desestimó la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, no facilitando la subsanación del anexo n.°1 (Declaración Jurada de datos del postor) por error material o formal de la oferta del indicado postor; pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta, lo que conllevó que el Consorcio 4 Vías Huánuco como único postor se beneficie con la Buena Pro.

Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron la suscripción del Contrato n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019 entre la Entidad y el Consorcio 4 Vías Huánuco, pese a que este último no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, vulnerando las condiciones previstas en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

89 Con fecha 11 de setiembre de 2019
90 Con fecha 5 de diciembre de 2019
91 Los trabajos de campo y gabinete desarrollado por el consultor no corresponderías a los estudios del perfil técnico ya que se realizan con equipos diferentes a los establecidos en los términos de referencia del procedimiento de selección.
92 Documentación proporcionada por la Entidad mediante actas de revelamiento y recopilación de información de 19 de febrero y 5 de marzo de 2024 (apéndice n.°48) la Subgerencia de abastecimiento del Gobierno Regional Huánuco dio en calidad de préstamo el expediente de contratación del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1 la cual estuvo conformado por:
- Tomo I – Rango extremos n.°15 - Paquete 2.1 – Caja 13 de folios 1 al 598 y 995 al 1000.
- Tomo II – Rango extremos n.°15 - Paquete 2.2 – Caja 9 de folios 599 al 995.
- Un tomo adicional de Rango extremos n.°15 - Paquete 2.2 – Caja 13 de folios 610 al 1386.

Aunado a ello, se ha advertido que le Consorcio 4 Vías Huánuco, ya venía realizando trabajos de campo y gabinete del estudio topográfico, dos (2) meses antes a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y cinco (5) meses antes de la suscripción del contrato.

**B. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL EVALUADOR; PESE A QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ASÍMISMO, NO OBSERVARON EL ESTUDIO DE SUELOS PRESENTADO, PESE A QUE ALGUNOS ENSAYOS SE REALIZARON CON POSTERIORIDAD A SU APROBACIÓN; NO ADVIRTIERON LA NO ADQUISICIÓN DE LA BASES DE DATOS METEOROLÓGICOS POR LA CUAL LA ENTIDAD PAGÓ; OTORGARON CONFORMIDAD DE PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; Y, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE HA AFECTADO LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00**

El Consorcio 4 Vías Huánuco[93] y la Entidad suscribieron el 5 de diciembre de 2019, el Contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50) por el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto, por un monto de S/ 1 620 000,00 (un millón seiscientos veinte mil con 00/100 soles), la misma que está conformada entre otros documentos, por las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1, primera convocatoria, en adelante "Bases Integradas" y la oferta del postor ganador de la buena pro[94], en la que establecieron los plazos de ejecución de la prestación del servicio y los entregables, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.°18**
**Detalle de plazos y entregables por el servicio de consultoría**

| N° | Entregables a presentar por el Consultor | Plazo para la presentación | Plazos para el levantamiento de observaciones |
|---|---|---|---|
| | **Plan de trabajo**<br>• Caratula.<br>• Índice de contenidos.<br>• Metas y objetivos a alcanzar.<br>• Marco legal y normativa técnica a aplicar.<br>• Metodología de la formulación del estudio para cada especialidad.<br>• Plan de actividades a realizar (generales y específicos).<br>• Riesgos advertidos y soluciones planteadas. | 3 días calendarios, a partir de que se cumplan las 3 condiciones (*) del inicio de ejecución del servicio. | 1 día calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| | **Primer entregable**<br>• Estudio de tráfico.<br>• Estudio de topografía y trazo.<br>• Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje.<br>• Estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua.<br>• Avance de la evaluación socio ambiental preliminar. | 15 días calendarios (**). | 5 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| | **Segundo entregable**<br>• Estudio de geología y geotecnia.<br>• Hidrología, hidrogeología y drenaje.<br>• Estudio sísmico.<br>• Estudio de estructuras y obras de arte.<br>• Diseño geométrico vial.<br>• Diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano.<br>• Diseño de pavimento.<br>• Estudio de electrificación periférica.<br>• Evaluación socio ambiental. | 15 días calendarios (**). | 5 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |

93 Integrado por la empresa Gade Soluciones S.A.C., con RUC n.° 20556444464, con una participación del 50% y la persona natural Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC n.° 102672226933, con una participación de 50%.

94 Según el artículo 138.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Articulo 138.1° "Contenido del contrato", El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

| N° | Entregables a presentar por el Consultor | Plazo para la presentación | Plazos para el levantamiento de observaciones |
|---|---|---|---|
| | **Tercer entregable**<br>• Estudio de estructuras y obras de arte.<br>• Estudio de señalización y seguridad vial.<br>• Plan de desvíos.<br>• Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra.<br>• Estudio de áreas auxiliares.<br>• Metrados, costos y presupuesto.<br>• Especificaciones Técnicas. | 15 días calendarios (**). | 5 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| | **Cuarto entregable**<br>Expediente técnico del estudio definitivo<br>**Volumen I**<br>• Resumen ejecutivo.<br>• Memoria descriptiva.<br>**Volumen II**<br>• Estudios básicos de ingeniería del proyecto.<br>- Estudio de tráfico.<br>- Estudio de topografía, trazo.<br>- Estudio de geología y geotecnia.<br>- Estudio de hidrología y drenaje.<br>- Estudio de suelo, perforaciones y canteras, fuentes de agua.<br>- Estudio de áreas auxiliares.<br>- Estudio sísmico.<br>- Estudio de electrificación periférica.<br>- Estudio de gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras.<br>- Plan de desvíos.<br>• Ingeniería específica del proyecto.<br>- Estudio de diseño geométrico vial.<br>- Diseño de pavimento.<br>- Estudio de estructuras y obras de arte.<br>- Estudio de señalización y seguridad vial.<br>**Volumen III**<br>• Especificaciones técnicas.<br>• Metrados.<br>**Volumen IV**<br>• Costos y presupuestos.<br>- Memoria de costos.<br>- Resumen de presupuesto.<br>- Análisis de gastos generales.<br>- Presupuesto.<br>- Análisis de precios unitarios.<br>- Relación de sub partidas, análisis de sub partidas.<br>- Relación de insumos.<br>- Agrupamiento preliminar y fórmula polinómica.<br>- Costos mano de obra.<br>- Costos materiales.<br>- Costos de alquiler de equipo.<br>- Relación de equipo mínimo.<br>- Cálculo de flete y movilización.<br>- Desagregado de gastos generales.<br>- Desagregado de gastos de supervisión.<br>- Distancias medias.<br>- Rendimiento de transportes.<br>- Cotizaciones.<br>• Programación de obras<br>- Programación de obra Gantt y PERT-CPM.<br>- Cronograma de desembolsos económicos.<br>- Calendario de avance de obra valorizado.<br>- Cronograma de adquisición de materiales ya mano de obra.<br>**Volumen V**<br>• Evaluación socio ambiental.<br>- **Tomo I:** Evaluación preliminar.<br>- **Tomo II:** Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Plan de gestión ambiental y social (acompañado de la certificación ambiental).<br>- **Tomo III:** Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico.<br>- **Tomo IV:** Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC).<br>**Volumen VI**<br>• Planos<br>- Índice.<br>- Ubicación de la carretera en la red vial actual. | 12 días calendarios (**). | 2 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| N° | Entregables a presentar por el Consultor | Plazo para la presentación | Plazos para el levantamiento de observaciones |
|---|---|---|---|
| | - Clave.<br>- Sección tipo.<br>- Planta y perfil longitudinal.<br>- Secciones transversales.<br>- Geológico y geotécnico.<br>- Ubicación de canteras, puntos de agua.<br>- Secciones transversales de obras de drenaje y obras complementarias.<br>- Estructuras de obras de drenaje y obras complementarias.<br>- Señalización.<br>- Ubicación de depósitos de material excedente, campamentos, patio de máquinas.<br>- Diagrama de masa.<br>- Cartel de obra.<br>**Volumen VII**<br>• Anexos<br>- Certificados de libre disponibilidad física de terreno, de canteras, puntos de agua y depósitos de material excedente, campamentos y patio de máquinas.<br>- El Consultor-contratista deberá entregar las libretas de trazo, nivelación y sección transversales; asimismo una relación de los BMs, PIs y sus referencias; hojas de cálculo, diagramas, tablas y gráficos que hayan servido para la elaboración de los documentos presentados.<br>- Instrumento de gestión socio ambiental.<br>- Perspectiva 3D recorrido virtual.<br>- Elaboración de una maqueta física a una escala adecuada donde se podrá visualizar físicamente el total de la infraestructura vial.<br>- Constancia de visitas de campo.<br>**Volumen VIII**<br>• Discos compactos y tutor de impresión final. | | |
| | **Total** | **60 días calendarios** | |

**(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio:**
- Se haya notificado al consultor, los datos del Evaluador del Proyecto.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.
- Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo.

(**) Estos plazos inician a partir del día siguiente de la notificación electrónica o física del documento de aprobación del anterior entregable.

**Fuente:** Bases integradas[95] y contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico n.°36-2019-GRH/GGR[96] de 5 de diciembre de 2019. (apéndice n.°50)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En ese sentido, el contrato de servicio de consultoría, respecto a la forma de pago y aprobación de los entregables, estableció lo siguiente:

"[...]

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**Moneda y forma de pago**

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, en pagos **PARCIALES** según los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Consultor, la Entidad debe contar con la siguiente manera:

| Entregable | Condición | Porcentaje |
|---|---|---|
| Primer entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | 30% del monto contractual. |
| Segundo entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | 20% del monto contractual. |
| Tercer entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el | 30% del monto contractual. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

95 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folio 370 al 477 (apéndice n.°34)
96 Información obtenida del Expediente de contratación del concurso público folios del 1013 al 1023 (apéndice n.°50)

| | | |
|---|---|---|
| | documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | |
| Cuarto entregable | Con la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, posteriormente EL CONSULTOR solicitará su pago respectivo. | 20% del monto contractual. |

[...]

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLES**

[...]

**DE LA APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES**

[...]

- En caso que el informe presentado por el CONSULTOR no cumpla con las características y condiciones de los presentes Términos de Referencia, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco según corresponda, no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, el CONSULTOR se obliga a subsanar las observaciones.
- El Informe Final obtendrá la conformidad correspondiente, una vez que el área usuaria revise y emita su pronunciamiento de conformidad mediante documento cursado al Consultor, en concordancia con Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

[...]".

Asimismo, el numeral 168.2 del artículo 168° "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"[...]

**La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

[...]". (El resaltado y subrayado es agregado)

## 1. Inicio contractual y aprobación de plan de trabajo

Mediante las Cartas n.os 4, 5 y 6-2019-C4VH (apéndice n.°56) todos del 18 de diciembre de 2019, el Consultor solicitó a la Entidad la entrega de terreno, entrega del estudio de preinversión, y la designación de supervisor y evaluador, en respuesta a ello, el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel[97], subgerente de Estudios designó con memorando n.°1186-2019-GRH-GRI/SGE del 18 de diciembre de 2019 (apéndice n.°57) al Ing. Juler Nesken García Ortiz[98] como jefe de evaluación del proyecto.

Es preciso indicar, que en el contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50), en la Cláusula Quinta: De la Ubicación y Plazo de la Ejecución de la Prestación, señala lo siguiente:

"[...]

**Plazo:**

[...]

**(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio**

- Se haya notificado al consultor, los datos del Evaluador del Proyecto.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.
- Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo".

En ese sentido, en el referido contrato se citaron condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio, es así que, el 19 de diciembre de 2019 se suscribió el acta de entrega de terreno[99], consecuentemente, se cumplió las condiciones de inicio para la formulación del proyecto la cual fue comunicada al Consultor mediante la carta n.°844-2019-GRH-GRI/SGE de 19 de diciembre de 2019 (apéndice n.°58) del subgerente de Estudios[100]; en atención a ello, mediante carta

97 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020. (apéndice n.°11)

98 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

99 El acta fue suscrita por las dos partes, en representación de la Entidad el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel como subgerente de estudios, y el Ing. Juler Nesken García como jefe de evaluación, y en representación del Consorcio 4 Vías Huánuco el Ing. Louise Enrique Delgado Gutarra como representante legal común.

100 Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel

n.°7-2019-C4VH de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.°59), el señor Louise Enrique Delgado Gutarra, en adelante representante legal común de la consultoría, presentó a la Entidad, el Plan de Trabajo, la misma que fue aprobado por el jefe de evaluación[101] mediante informe n.°545-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.°60); posterior a ello, la Subgerencia de Estudios[102] de la Entidad comunicó al Consultor la aprobación del plan de trabajo mediante la carta n.°854-2019-GRH-GRI/SGE de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.°61).

**2. Respecto al Primer Entregable**

Mediante la carta n.°854-2019-GRH-GRI/SGE de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.°61), también se comunicó al Consultor el inicio de plazo para presentación de primer entregable que dispuso de quince (15) días calendarios según lo establecido en el contrato de servicio, es así que, mediante carta n.°8-2019-C4VH de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.°62), representante legal común de la consultoría presentó a la Entidad, el primer entregable, en tan solo siete (7) días posterior de la comunicación de inicio de este.

En respuesta el jefe de evaluación[103], mediante informe n.°569-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°63) de 27 de diciembre de 2019, solicitó al Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Estudios, los siguiente:

"[...]

- El proyecto en referencia (2), se encuentra en proceso de elaboración del expediente técnico, por lo cual al ser un proyecto de gran envergadura, se solicita a su persona los especialistas para la evaluación respectiva:
  - ✓ Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial Y Señalización
  - ✓ Especialista en Suelos y Pavimentos
  - ✓ Especialista de Geología y Geotecnia
  - ✓ Especialista de Estructuras y Obras de Arte
  - ✓ Especialista de Hidrología, Hidráulica y Drenaje
  - ✓ Especialista de Trafico
  - ✓ Especialista Ambiental
  - ✓ Especialista en Arquitectura
  - ✓ Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ocupacional
  - ✓ Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos
  - ✓ Especialista en Electrificación

- Además de suma urgencia se solicita a los especialistas de geología y geotécnica, suelos y pavimentos, hidrología, hidráulica y drenaje, trafico.
  [...]
  Se recomienda designar u contratar a los especialistas antes mencionados en el menor plazo posible para su evaluación respectivamente

[...]"

Por lo cual el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel[104], subgerente de Estudios designó a los evaluadores de la especialidad de trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización; especialidad en suelos y pavimentos; especialista de hidrología, hidráulica y drenaje; especialidad de geología y geotecnia; y especialidad de tráfico, los cuales posteriormente remitieron los informes de evaluación según detalla el siguiente cuadro:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

101 Designado al ingeniero Juler Nesken García Ortiz, mediante memorando n.°1186-2019-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre de 2019 (apéndice n.°57) por el subgerente de Estudios de la Entidad.

102 Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel

103 Ing. Juler Nesken García Ortiz con vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

104 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020. (apéndice n.°11)

**Cuadro n.°19**
**Detalle de designación de evaluadores y emisión de informes**

| N° | Estudio que conforma el Primer Entregable. | Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de estudios, designó a los evaluadores mediante. | Evaluador designado. | Los evaluadores remiten los informes de evaluación respectivamente, dirigido al subgerente de estudios. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Estudio de tráfico. | memorando n.°1202-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°64) | Ing. Diego Edmundo Calixto Bazán | Con informe n.°2-2019-GRH-GRI/SGE-DECB de 31.12.19 remite la evaluación del Informe técnico n.°1-2019-GRH-GRI/SGE-DECB de 31.12.19, donde señala: *"[…] se recomienda la APROBACION DEL INFORME DE TRÁFICO ya que se encuentra conforme de acuerdo a los Términos de Referencia."* (SIC) (apéndice n.°64) |
| 2 | Estudio de topografía y trazo. | memorando n.°1203-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°65) | Ing. María Ester Verastegui Galarza[105] (apéndice n.°67) | Con informe n.°374-2019-GRH-GRI/SGE-MEVG de 31.12.19 donde concluye que: *"[…] se emite opinión favorable, ya que se encuentra conforme a los Términos de referencia del Consultor"* (apéndice n.°65) |
| 3 | Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje. | memorando n.°1204-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°66) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | Con informe n.°574-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19 remite la evaluación del Informe técnico n.°5-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19, donde concluye que: *"[…] se recomienda la APROBACION DEL INFORME DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y DRENAJE de acuerdo a los Términos de Referencia."* (apéndice n.°66) |
| 4 | Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua. | memorando n.°1204-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°66) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | Con informe n.°574-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19 remite la evaluación del Informe técnico n.°6-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19, donde concluye que: *"[…] se da la APROBACION DEL INFORME DE SUELOS ya que se encuentra conforme de acuerdo a los criterios de ingeniería según TDR."* (apéndice n.°66) |
| 5 | Estudio de geología y Geotécnica | memorando n.°1201-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°67) | Ing. Clifor Noreña Vilca | Con informe n.°535-2019-GRH-GRI/SGE-CJNV de 31.12.19 remite la evaluación del Informe técnico n.°1-2019-GRH-GRI/SGE-CJNV de 31.12.19, donde concluye que: *"[…] Se toma conocimiento de los ensayos respectos a perforación que podrían ser usados en el estudio de Geología y Geotécnica que será presentado en el SEGUNDO ENTREGABLE del proyectista."* (apéndice n.°67) |
| 6 | **Avance de la evaluación socio ambiental preliminar. (*)** | **Ningún especialista fue designado para la evaluación (*)** | **No asignado (*)** | **No se emitió Informe de evaluación (*)** |

**Fuente:** Información obtenida mediante oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 08 de febrero de 2024. (apéndice n.°69)
**(*) El estudio de "Avance de la evaluación socio ambiental preliminar" – NO EVALUADO**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

El primer entregable fue aprobado por el jefe de evaluación,[106] mediante informe n.°575-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.°70); asimismo, el 31 de diciembre de 2019, el Subgerente de Estudios[107], con carta n.°888-2019-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°71) comunicó al Consultor, la aprobación del primer entregable e inicio del segundo entregable para lo cual dispondría de quince (15) días calendarios para la presentación según lo establecido en el contrato de servicio.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

105 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°85-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Sexta Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°67)
106 Designado al ingeniero Juler Nesken García Ortiz, mediante memorando n.° 1186-2019-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre de 2019 (apéndice n.°12) por el subgerente de Estudios de la Entidad.
107 Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel.

### 1.1 Sobre el pago del primer entregable

El 31 de diciembre de 2019, con carta n.°11-2019-C4VH (apéndice n.°65), el representante legal común de la consultoría[108] solicitó a la Entidad, la cancelación del primer entregable según los estipulado en el término de referencia -TDR del servicio, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[109], jefe de evaluación, quien a pesar de no contar con las 5 aprobaciones de los estudios del primer entregable, emitió el informe n.°576-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°65) de 31 de diciembre de 2019, con el que dio conformidad de pago correspondiente al primer entregable; posteriormente, el Subgerente de Estudios[110], otorgó conformidad de pago mediante informe n.° 2074-2019-GRH-GRI/SGE de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.°65) y consecuentemente el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña en adelante gerente regional de infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 7663-2019-GRH/GRI de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.°65); hecho por lo que la Entidad pago el 30% del monto contractual equivalente a S/ 486 000, 00 soles a favor del Consultor, según detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°20**
**Detalle de comprobantes de pago del primer entregable**

| Año presupuestal 2019 | | | | | Meta :490 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Servicio | Consultor | Orden de Servicio | SIAF | Pago de Consultoría | | | |
| | | | | | C/P | Fecha | Importe | Total |
| 1 | E001-2 del RUC:206055 70322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | O/S 4393 de 30/12/2019 | 12672 | 17612 | 29/1/2020 | 300 000,00 | 486 000,00 |
| | | | | | 17612A | 29/1/2020 | 127 680,00 | |
| | | | | | 17613 | 29/1/2020 | 58 320,00 | |
| | | | | | 11510 | 15/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | 12919 | 31/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | 12920 | 31/12/2020 | 2 760,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 1.2 De la revisión y análisis de los estudios presentado en el primer entregable

De la revisión y análisis al expediente técnico proporcionada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024 (apéndice n.°73), en la cual remitieron entre otros la Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°74) conteniendo el expediente técnico que obra con (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución), la comisión auditora advirtió el incumplimiento a la normatividad la cual se detalla:

**a) Del estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua**

También, en la Cláusula Séptima: Entregable, señala para el referido estudio lo siguiente:

> "[...] EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:
> [...]
> **PRIMER ENTREGABLE**
> **Estudio de Suelos, Perforaciones, Canteras y fuentes de Agua** (Ver Anexo 05)
> - Estudios de Suelos completo.
> - Estudio de Perforación completo.
> - Estudios de Canteras completo.
> - Estudios de Fuentes de agua completo
>
> [...]"

En ese sentido, en el referido contrato se citaron condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio y contenido del referido estudio, en relación a ello, es preciso señalar que el Consultor presentó el estudio de Suelos, Perforaciones, Canteras y

108 Señor Louise Enrique Delgado Gutarra
109 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)
110 Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel.

Fuentes de agua, en dos partes denominados (estudio de suelo; y estudio de canteras y fuentes de agua), cuya información se encuentra contenida en el Vol. II – Tomo VI[111] del cuarto entregable folio 1252 al 1357 (apéndice n.°78) y Vol. II – Tomo VI[112] del cuarto entregable folio de 1393 al 1572 reversa (apéndice n.°79), respectivamente.

**Estudios de suelos (Primera parte -** apéndice n.°78)
Comprende entre otras la relación de exploración y calicatas, siendo necesario describir el estudio de tráfico, el Consultor determinó seis (6) estaciones de conteo de tráficos vehiculares, de las cuales el Consultor determinó que el índice medio diario anual – IMDA es mayor a 6 000 veh/día, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.°21**
**Estaciones de conteo vehicular – IMDA**

| Estación | Ubicación | Índice Medio Diario Anual | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Veh. livianos | Veh. pesados | Total |
| E-1 | Alt. Jr. Huallaga Km 131+200 | 18 742 | 1 511 | 20 253 |
| E-2 | Alt. Jr. Alfonso Sardinas | 14 434 | 189 | 14 623 |
| E-3 | Ruta 18A alt. Jr. Jorge Chávez | 10 468 | 1 283 | 11 751 |
| E-4 | Alt. DV. Ruta PE-3N | 9 727 | 1 376 | 11 103 |
| E-5 | Jr. Crespo Castillo | 11 747 | 1 925 | 13 672 |
| E-6 | Ruta 18ª alt. Jr. Lon Manglares | 11 548 | 1 331 | 12 879 |

**Fuente:** Estudio de tráfico del expediente técnico.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Asimismo, el índice medio diario anual sirve para determinar el número de calicatas a explorar de acuerdo al numeral 4.2 "Caracterización de la subrasante" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[113] (apéndice n.°77), en la que establece, que las calicatas deben ser de 1,50m de profundidad mínima y cuatro (4) calicatas por km en ambos sentidos (izquierdo y derecho), por ser mayor a 6 000 veh/día y dos (2) carriles. Del estudio de suelos se observó que el Consultor realizó la excavación de sesenta y cinco (65) calicatas, de profundidad variable entre 0,40m y 3,00m, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.°22**
**Estaciones de conteo vehicular – IMDA**

| Calicata | Progresiva | Profundidad (m) | Ubicación de calicata |
|---|---|---|---|
| C-61 | 00+000 | 1,50 | Lado derecho |
| C-62 | 00+025 | 1,40 | Lado derecho |
| C-01 | 00+050 | 1,20 | Lado derecho |
| C-02 | 00+250 | 1,20 | Lado derecho |
| C-03 | 00+400 | 1,50 | Lado derecho |
| C-04 | 00+600 | 1,50 | Lado derecho |
| C-05 | 00+984 | 1,50 | Lado derecho |
| C-06 | 01+358 | 1,50 | Lado derecho |
| C-07 | 01+385 | 1,50 | Lado derecho |
| C-08 | 01+583 | 1,50 | Lado derecho |
| C-09 | 01+784 | 1,50 | Lado derecho |
| C-10 | 01+860 | 1,50 | Lado derecho |
| C-11 | 02+192 | 1,50 | Lado derecho |
| C-12 | 02+388 | 1,50 | Lado derecho |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

111 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios.
112 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios.
113 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

| Calicata | Progresiva | Profundidad (m) | Ubicación de calicata |
|---|---|---|---|
| C-13 | 02+450 | 1,50 | Lado derecho |
| C-58 | 02+729 | 1,50 | Lado derecho |
| C-14 | 02+779 | 1,50 | Lado derecho |
| C-15 | 02+800 | 0,40 | Lado derecho |
| C-59 | 02+822 | 1,50 | Lado derecho |
| C-60 | 02+815 | 1,50 | Lado derecho |
| C-63 | 03+082 | 3,00 | Lado derecho |
| C-16 | 03+195 | 1,40 | Lado derecho |
| C-17 | 03+495 | 1,30 | Lado derecho |
| C-18 | 03+609 | 1,50 | Lado derecho |
| C-19 | 03+787 | 1,50 | Lado derecho |
| C-20 | 03+989 | 1,50 | Lado derecho |
| C-21 | 04+418 | 2,00 | Lado derecho |
| C-22 | 04+407 | 1,50 | Lado derecho |
| C-23 | 04+603 | 1,50 | Lado derecho |
| C-24 | 04+764 | 1,50 | Lado derecho |
| C-25 | 04+831 | 2,00 | Lado derecho |
| C-26 | 05+181 | 2,00 | Lado derecho |
| C-27 | 05+480 | 1,50 | Lado derecho |
| C-28 | 05+568 | 1,50 | Lado derecho |
| C-29 | 05+965 | 1,40 | Lado derecho |
| C-64 | 05+996 | 1,50 | Lado derecho |
| C-30 | 06+053 | 1,80 | Lado derecho |
| C-31 | 06+175 | 1,50 | Lado derecho |
| C-32 | 06+398 | 1,50 | Lado derecho |
| C-33 | 06+532 | 1,50 | Lado derecho |
| C-34 | 06+740 | 1,50 | Lado derecho |
| C-35 | 06+982 | 1,50 | Lado derecho |
| C-36 | 07+169 | 1,50 | Lado derecho |
| C-37 | 07+393 | 1,50 | Lado derecho |
| C-38 | 07+561 | 1,50 | Lado derecho |
| C-39 | 07+782 | 1,50 | Lado derecho |
| C-40 | 07+974 | 1,50 | Lado derecho |
| C-41 | 08+171 | 2,50 | Lado derecho |
| C-42 | 08+410 | 1,50 | Lado derecho |
| C-43 | 08+601 | 1,50 | Lado derecho |
| C-44 | 08+806 | 1,50 | Lado derecho |
| C-45 | 08+966 | 1,50 | Lado derecho |
| C-46 | 09+183 | 1,50 | Lado derecho |
| C-47 | 09+394 | 1,50 | Lado derecho |
| C-48 | 09+598 | 2,10 | Lado derecho |
| C-49 | 09+774 | 1,50 | Lado derecho |
| C-65 | 09+930 | 1,30 | Lado derecho |
| C-50 | 10+009 | 1,50 | Lado derecho |
| C-51 | 10+243 | 1,50 | Lado derecho |
| C-52 | 10+580 | 1,50 | Lado derecho |
| C-53 | 10+588 | 1,30 | Lado derecho |
| C-54 | 10+817 | 1,50 | Lado derecho |
| C-55 | 11+195 | 1,50 | Lado derecho |
| C-56 | 11+373 | 1,50 | Lado derecho |
| C-57 | 11+473 | 1,50 | Lado derecho |

**Fuente:** Estudio de suelos del expediente técnico.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Consultor no cumplió en nueve (9) calicatas, con las excavaciones de profundidad mínima (1,50m); asimismo, no presentó a la Entidad veintitrés (23) estudios de calicatas de acuerdo a lo establecido en la sección de suelos y carreteras del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, tal como se muestra a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Cuadro n.°23**
**Cantidad de calicatas faltantes**

| Progresiva | | Estudio de calicatas | |
|---|---|---|---|
| **Inicial** | **Final** | **Presentadas** | **Faltantes** |
| 00+000 | 01+000 | 7 | 1 |
| 01+000 | 02+000 | 5 | 3 |
| 02+000 | 03+000 | 8 | - |
| 03+000 | 04+000 | 6 | 2 |
| 04+000 | 05+000 | 5 | 3 |
| 05+000 | 06+000 | 5 | 3 |
| 06+000 | 07+000 | 6 | 2 |
| 07+000 | 08+000 | 5 | 3 |
| 08+000 | 09+000 | 5 | 3 |
| 09+000 | 10+000 | 5 | 3 |
| 10+000 | 11+000 | 5 | - |
| 11+000 | 12+000 | 3 | - |
| **Total** | | **65** | **23** |

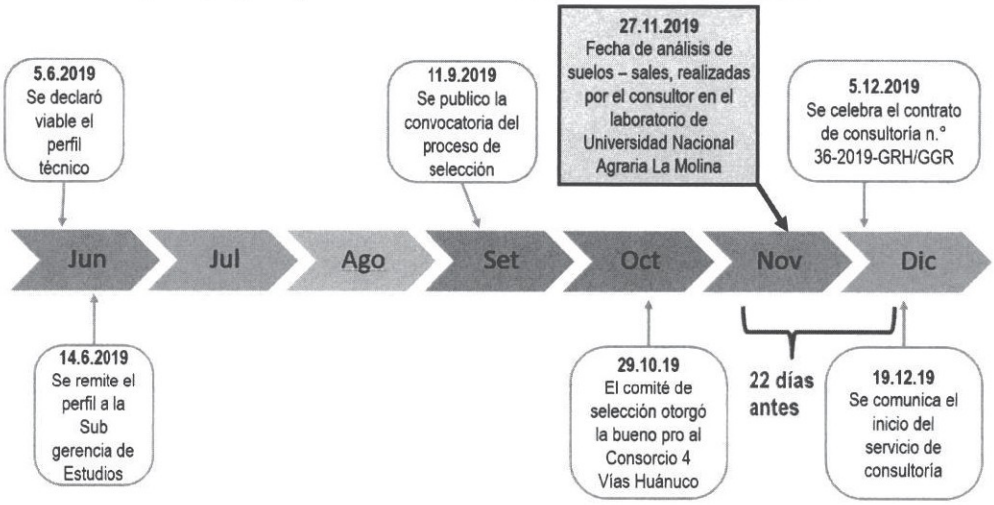
**Fuente:** Estudio de suelos del expediente técnico. (apéndice n.°78) folio 1252 al 1357
**Elaborado por:** Comisión de control.

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, el Consultor para el diseño del servicio de consultoría no cumplió en realizar todas las exploraciones (calicatas) en estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC[114].

**Estudio de canteras y fuentes de agua (Segunda parte -** apéndice n.°79)
En relación, a la evaluación realizada se identificó dos sucesos:

**Primer Suceso:**
El "Análisis de Suelos – Sales" fue emitido el **27 de noviembre de 2019** por el laboratorio de análisis de agua y suelos de la Universidad Nacional Agraria la Molina (folios 1448, 1481 reverso, 1493 reverso y 1527 reverso); previo a la suscripción del Contrato n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019 (apéndice n.°50), por lo cual es necesario graficar en una línea de tiempo:

**Imagen n.°9**
**Línea de tiempo del proyecto y realización de análisis de suelos-sales en laboratorio.**




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

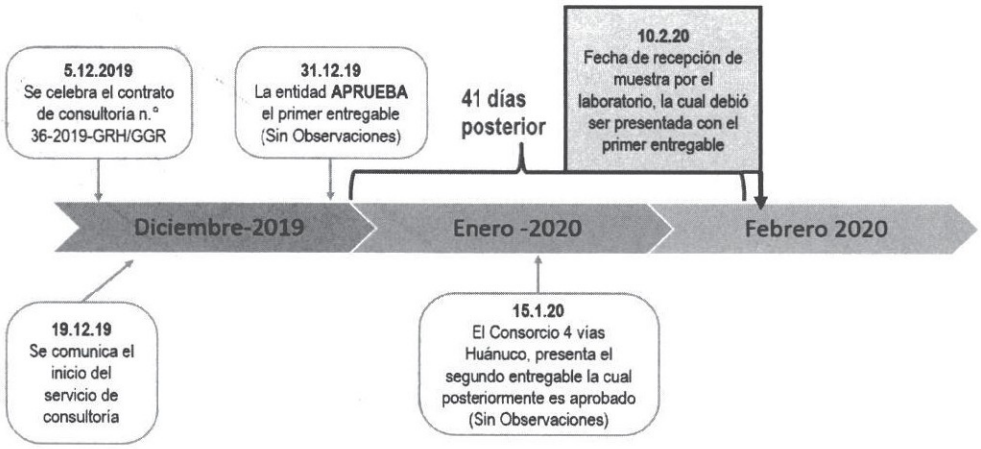
[114] Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 que aprueba el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos.

De acuerdo a lo abordado, se evidencia que los Análisis de Suelos – Sales se habrían realizado el 27 de noviembre de 2019, ocho (8) días antes de la suscripción del contrato y veintidós (22) días antes de inicio del servicio de consultoría.

**Segundo Suceso:**

El ensayo de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1[115], fueron realizados del 10 al 11 de febrero de 2020 por el Laboratorio Suelos JCH S.A.C. con ruc n.°20602256872 (folios 1345 reverso al 1354); es importante señalar, que la fecha es cuarenta y uno (41) días posterior a la aprobación del primer entregable[116] (apéndice n.°70), la cual no tuvo observación alguna y veintiséis (26) días posterior a la presentación del segundo entregable por el Consultor, según se observa en la línea de tiempo.

**Imagen n.°10**
**Línea de tiempo del proyecto y realización de ensayos de laboratorio.**




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidenció que el Estudio de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de Agua elaborado por el Consultor, presentan análisis de suelos - sales elaborados ocho (8) días antes de las suscripción de contrato y veintidós (22) días antes de inicio del servicio de consultoría, por otro lado, en dicho estudio, también se evidenció la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1, las cuales fueron realizadas cuarenta y uno (41) días posterior a la aprobación de primer entregable, la cual no tuvo observaciones y veintiséis (26) días posterior a la presentación del segundo entregable, asimismo, cabe señalar que este estudio no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; por lo que, la Entidad no debió otorgar la conformidad, debiéndose considerar como no ejecutada las prestaciones y aplicar la penalidad por cada día de retraso hasta el consentimiento de la liquidación[117].

Por tanto, se calculó la penalidad por mora de acuerdo a la cláusula décima sexta "Penalidades" del contrato de servicio de consultoría, desde el 4 de enero de 2020, plazo máximo de entrega desde la comunicación de la aprobación del plan de trabajo[118], hasta el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se consintió la liquidación, determinando cuatrocientos veintiséis (426) días de retraso, obteniéndose como resultado, una penalidad diaria de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

115 Corresponde a los estudios realizados en las vías auxiliares del proyecto
116 Informe n.°575-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31 de diciembre de 2019 emitida por el Ing. Juler Nesken García Ortiz, jefe de evaluación.
117 Artículo 144. Vigencia del Contrato 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.
118 Mediante carta n.°854-2019-GRH-GRI/SGE de 20 de diciembre de 2019. (apéndice n.°61)

S/ 8 100,00 soles y como penalidad total de S/ 3 450 600,00 soles, lo cual supera la penalidad máxima del 10% del monto contractual del primer entregable, tal como detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Monto vigente = | S/ 1 620 000,00 | | |
| Monto por primer entregable al (30%) = | S/ 486 000,00 | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Plazo de entrega = | 60 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Plazo de entrega del primer entregable = | 15 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Notificación de entrega = | 20/12/2019 | , según Carta n.° 854-2019-GRH-GRI/SGE. | |
| Plazo Máximo Entrega = | 4/1/2020 | , 15 días calendarios después de notificado. | |
| Ultima entrega = | 5/3/2021 | , aprobación de la Liquidación Técnica. | |
| Días de retraso = | 426 | | |
| Penalidad Diaria = | 0,10 x 486 000,00<br>0.40 x 15 | = | 8 100,00 |
| Penalidad Total = | días de retraso x penalidad diaria | | |
| **Penalidad Total =** | **426 x 8 100,00** | **=** | **S/ 3 450 600,00** |

Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del primer entregable, que equivale a S/ 48 600,00 soles.

En conclusión, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de pago del primer entregable del expediente técnico equivalente al 30% del monto contractual (S/ 486 000, 00 soles) a favor del Consorcio 4 vías Huánuco; puesto que se evidenció en los Estudios de Topografía y Trazo que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados del 28 de junio al 7 de agosto, dos (2) meses antes a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección y cinco (5) meses antes a la suscripción de contrato entre la Entidad y el Consultor; así también, que los Estudios de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de Agua presentado por el Consultor, presentan análisis de suelos– sales, elaborados ocho (8) días antes de las suscripción de contrato y veintidós (22) días antes de inicio del servicio de consultoría, por otro lado, en dicho estudio también se evidencio la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1, las cuales fueron realizados cuarenta y uno (41) días posterior a la aprobación de primer entregable, lo cual no tuvo observación y veintiséis (26) días posterior a la presentación del segundo entregable, asimismo, cabe señalar que este estudio no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; por lo que, la Entidad no debió otorgar la conformidad, incurriendo el Consultor en penalidades equivalentes a S/ 48 600,00 soles equivalentes al 10% del monto del primer entregable.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

### 3. Respecto al Segundo Entregable

Mediante la carta n.°888-2019-GRH-GRI/SGE de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.°71), la Entidad comunicó al Consultor el inicio del segundo entregable, señalando que dispone de quince (15) días calendarios para la presentación de este[119], por otro lado, Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel[120], subgerente de Estudios designó con memorando n.°17-2020-GRH-GRI/SGE de 8 de

119 Según lo establecido en el contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50)

120 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020. (apéndice n.°11)

enero de 2020 (apéndice n.°80) al Ing. Juler Nesken García Ortiz como monitor del proyecto, en adelante el monitor del proyecto[121]; posteriormente, el representante legal común de la consultoría mediante la carta n.°5-2020-C4VH de 15 de enero de 2020 (apéndice n.°81) presentó a la Entidad el segundo entregable del servicio de consultoría.

Es así, que el 5 de febrero de 2020, dieciséis (16) días posteriores a la presentación del segundo entregable se suscribió el Contrato n.°18-2020-GRH/GGR[122] (apéndice n.°82) con el Consorcio Scorpio para el servicio de consultoría en supervisión y evaluación del expediente técnico, por el monto de S/ 139 450,00 y un plazo de ejecución de ochenta y cinco (85) días calendarios.

**2.1 Sobre el plazo trascurrido sin evaluación del segundo entregable.**

El 9 de Julio de 2020 el Consultor con carta n.°26-2020-C4VH (apéndice n.°83), solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.°1 del servicio, adjuntando el informe de ampliación de plazo n.°1 (apéndice n.°83), el cual tuvo como causal el estado de emergencia nacional declarado por el gobierno peruano a través del Decreto Supremo n.°44-2020-PCM y posteriormente ampliado por los Decreto Supremos n.os51, 64, 75 y 83-2020-PCM con la finalidad de evitar la propagación de virus COVID-19; a lo cual, el monitor del proyecto, mediante informe n.°362-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de julio de 2020 (apéndice n.°83) remitió opinión favorable de dicha ampliación por ciento siete (107) días calendarios, lo cual comprendió del 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020; y finalmente este proceso concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial n.°216-2020-GRH/GRI de 20 de julio de 2020 (apéndice n.°83), el cual aprueba la ampliación de plazo n.°1 en su artículo primero.

Es así, que el 20 de julio de 2020, diez (10) días posterior a la aprobación de la resolución de ampliación de plazo n.°1 el Consorcio Scorpio mediante la carta n.°15-2020-CONSORCIO SCORPIO de 31 de julio de 2020 comunicó a la Entidad la decisión de resolver el contrato del servicio de consultoría para la supervisión y evaluación del expediente técnico por fuerza mayor, ante ello, el monitor del proyecto, mediante informe n.°413-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.°84) concluyó que el pedido de solicitud de resolución de contrato por fuerza mayor se ajusta y cumple con lo establecido en la normatividad, sucesivamente el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado[123], subgerente de estudios remitió opinión de la resolución de contrato al Gerente Regional de Infraestructura[124], con informe n.°778-2020-GRH-GRI/SGE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.°84), quien el mismo día remitió opinión sobre la resolución con informe n.°209-2020-GRH/GRI (apéndice n.°84) la cual fue derivada al Mg. Luis Augusto Briceño Jara, gerente General Regional, el cual a través del proveído remitió a la oficina regional de asesoría jurídica para que esta emita el acto resolutivo previa opinión legal; dicha oficina con opinión legal n.°344-2020-GRH-GGR/ORAJ de 7 de agosto de 2020 (apéndice n.°84) del abogado Eden Kald Lavado Loarte, director Regional de Asesoría Legal, emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.°291-2020-GRH/GR (apéndice n.°77) de 7 de agosto de 2020, concluyendo en su primer artículo, resolver de forma total el contrato n.°18-2020-GRH/GRR (apéndice n.°84) entre la Entidad y el Consorcio Scorpio.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

121 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

122 Contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Scorpio (integrada por Wilder Efraín Bonilla Sosa con ruc n.°10101785101 con porcentaje de 50% y Jesús Antonio Gonzales Vergara con ruc n.°10401015634 con porcentaje de 50%) por el servicio de consultoría para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco"

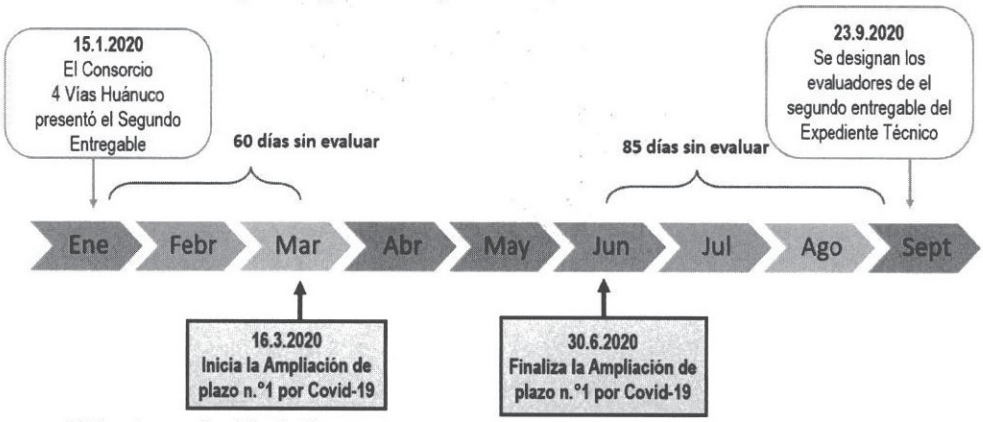
123 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

124 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

Posteriormente, el monitor de proyecto, mediante informe n.°448-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de agosto de 2020 (apéndice n.°86), remitió al Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado en adelante el subgerente de estudios[125], el plan de trabajo considerando el plantel clave necesario para la evaluación del expediente técnico, quien el mismo día con informe n.°846-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°86) remitió al Gerente Regional de Infraestructura[126], opinión favorable del plan de trabajo solicitando su aprobación, siendo esta aprobado con memorándum n.°2562-2020-GRH/GRI de 17 de agosto de 2020 (apéndice n.°86); trascurrido 37 días de la aprobación del plan de trabajo el monitor del proyecto con informe n.°585-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 23 de setiembre de 2020 (apéndice n.°86), solicitó al subgerente de estudios, la designación de los responsables para la evaluación del expediente técnico, quien con informe n.°1069-2020-GRH-GRI/SGE de 23 de setiembre de 2020 (apéndice n.°86), solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, la designación de estos evaluadores.

De todo los expuesto en los párrafos anteriores es importante aclarar que, desde el 15 de enero de 2020, fecha que el Consultor presentó a la Entidad el segundo entregable del servicio de consultoría; hasta el 16 de marzo de 2020, fecha inicia la ampliación de plazo n.°1, y del 30 de junio de 2020, fecha de fin de ampliación de plazo n.°1 hasta el 23 de setiembre de 2020, fecha que se designó el plantel clave necesario para la evaluación del segundo entregable del expediente técnico, trascurrieron sesenta (60) y ochenta y cinco (85) días sin ser evaluado el según entregable del expediente técnico, lo hace un total de ciento cuarenta y cinco (145) días en la cual la Entidad afectó la finalidad pública, la situación expuesta, generó el riesgo potencial de que el Contratista no cumpla con las estipulaciones contractuales.

**Imagen n.°11**
**Línea de tiempo del segundo entregable del expediente técnico sin ser evaluado.**




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## 2.2 Sobre la contratación del servicio de consultoría en evaluación, pese a que consultor no acreditó con la totalidad de la experiencia requerida.

Posterior a la aprobación del plan de trabajo, el monitor de proyecto, mediante informe n.°456-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 18 de agosto de 2020 (apéndice n.°87), remitió al subgerente de estudios, el requerimiento de contratación del servicio de consultoría en evaluación y supervisión de expediente técnico, adjuntando entre otros documentos los términos de referencia para la contratación de un Consultor, el cual con informe n.°856-2020-GRH-GRI/SGE del mismo día (apéndice n.°87) remitió el requerimiento al gerente regional de

125 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°78)

126 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.° 8)

infraestructura, el mismo que con memorándum n.° 2593-2020-GRH/GRI de 18 de agosto de 2020 (apéndice n.°87), derivó a la Dirección Regional de Administración, y quien mediante proveído (apéndice n.°87) lo remitió a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (OLSA) para su atención previa evaluación.

Por otro lado, el Econ. Fidel Félix Montes Godoy, subgerente de Presupuesto y Tributación, a través del informe n.° 3888-2020-GRH-GRPPAT/SGPT[127] de 28 de agosto de 2020 (apéndice n.°87), remitió al Econ. David Martel Benites[128], director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2020 por S/ 22 302,00 para el servicio de consultoría en evaluación de PIP y supervisión.

Es así que, el 28 de agosto de 2020 la señora Janina Karen Ticona Alarcón,[129] mediante el correo (jakatia27@gmail.com) solicitó las cotizaciones a los correos roy_delgadovaldivia@hotmail.com; ingcivilfelix@gmail.com y moshe14_2@hotmail.com para el servicio de consultoría en evaluación de PIP y supervisión; en respuesta los señores Roger Omar Delgado Valdivia, Félix Miguel Ramírez Cerna y Moisés Jesús Zamudio Núñez respectivamente, remitieron sus cotizaciones electrónicamente las cuales contenían la propuesta económica, experiencia profesional y documentos de sustento, posteriormente el Econ. David Martel Benites[130], director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 28 de agosto de 2020 suscribió el **cuadro comparativo de cotización >=1UIT o =<8UIT** (apéndice n.°88), en el cual otorgó como ganador al Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, quien después suscribió la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 como especialista en seguimiento y monitoreo (apéndice n.°89) por el monto de S/ 22 302,00; denominado en adelante "evaluador[131]", debiendo supervisar y evaluar los trabajos y actividades realizadas por el Consultor[132].

De la documentación presentada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, al correo electrónico jakatia27@gmail.com (apéndice n.°90), con una experiencia acumulada de 72,50 meses, el mismo que debió cumplir con los siguientes requisitos:

"[...]
6. REQUISITOS DEL PROFESIONAL
6.1. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EVALUADOR
[...]
6.1.2. PERFIL DEL PERSONAL
➢ 01 EVALUADOR
[...]
**Experiencia**:
Deberá acreditar una experiencia mínima de cincuenta (50) meses a partir de la colegiatura en consultoría de obra (Expediente técnico) en la elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo en cargos de: el evaluador o Jefe de Estudio o Proyectista o Profesional o Supervisor o Evaluador o jefe de evaluación, en proyectos iguales o similares.
[...]"

No obstante, de la evaluación realizada por la comisión auditora, a la documentación que acreditó la experiencia, se evidenció que la experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra), tal como se describe en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

127 En respuesta de los informes n.°4382-2020-GRH-ORA-OLSA de 28 de agosto de 2020 (apéndice n.° 80) donde se solicitó la aprobación de la certificación de crédito presupuestal n.°2664, siaf 2992 y meta n.°291 de 28 de agosto de 2020 por S/ 22 302,00 soles para la contratación de servicio de consultoría en evaluación y su supervisión del expediente técnico.

128 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2019-GRH/GR a partir del 1 de febrero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020. (apéndice n.°13)

129 Asistente administrativo de la oficina de logística y servicios auxiliares

130 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°123-2019-GRH/GR a partir del 1 de febrero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020. (apéndice n.°20)

131 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

132 Requisitos indicados en el acápite 6.1.2 perfil del personal del numeral 6 del Termino de Referencia para la contratación de servicio de consultoría en evaluación de PIP y supervisión del expediente técnico (apéndice n.°34)

**Cuadro n.°24**
**Evaluación para el cargo de especialista en monitor y seguimiento (Evaluador)**

| N° de orden (*) | Proyecto donde se obtuvo la experiencia | Cliente o empleado | Document o de sustento. | Periodo verificado por la comisión de control | | | Evaluación de la comisión auditora | Motivo de la evaluación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin | Duración | | |
| 2 | Rehabilitación de los caminos vecinales EMP. 105 Llamellin San Francisco de Circo-Ahuac (long12 860 km) Ancash | Consorcio San Francisco | Residente de Obra | 27/9/2009 | 15/5/2010 | 7,60 | Experiencia Inválida de 7,60 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| 4 | Construcción de la carretera tramo Huergosayog – Ishanca, provincia de Huamalíes – Huánuco | Gobierno Regional Huánuco | Inspector de Obra | 30/12/2011 | 16/12/2012 | 11,53 | Experiencia Inválida de 11,53 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra), como inspector de obra. Contrato de servicio personal del Inspector de obra n.°509-2012-GRH/PR de 5/7/12 |
| 5 | Creación de la trocha carrozable Chinche Tingo- La punta – Taquiambra – Ranracancha, la Punta - Tingo – Chonta, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Carrión, región Pasco. | Consorcio Taquiambra | Residente de Obra | 3/9/2014 | 28/10/2015 | 13,83 | Experiencia Inválida de 13,83 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente. |
| 6 | Creación de pistas y veredas del Jr. Juan Velasco Alvarado cuadra n.°1 malecón tirishuanca y malecón Pachitea en la localidad de Molino-Pachitea Huánuco" | Consorcio Supervisor | Jefe de Supervisión de obra | 3/11/2015 | 2/8/2016 | 8,97 | Experiencia Inválida de 8,97 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente |
| 7 | Construcción del camino vecinal Macora – Cutash – Jatun Patay, distrito de Marías, Provincia de Dos de Mayo – Huánuco. | Consorcio "Supervisor Macora" | Jefe de Supervisión de obra | 10/10/2017 | 30/9/2019 | 23,43 | Experiencia Inválida de 23,43 meses | La experiencia no pertenece a elaboración de expediente técnico y/o estudios definitivos; sino, a ejecución física de la inversión (Obra) lo cual es diferente según los expuesto anteriormente |
| **Tiempo de experiencia que no debió ser contabilizada** | | | | | | | **65,36 meses** | |

**Fuente:** Expediente de contratación del concurso público folios del 1132 al 1140 (apéndice n.°90)
**Elaborado por:** Comisión Auditora
**(*) Numero de orden de acuerdo a la documentación presentada por el Especialista en Monitoreo y Seguimiento.**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

En consecuencia, de los 72,50 meses presentado por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia como experiencia específica para el puesto de especialista en seguimiento y monitoreo (evaluador) se descuenta como experiencia que no corresponde (65,36 meses) quedando un saldo de 7,14 meses de experiencia viable, no logrando acreditar la experiencia mínima de cincuenta (50) meses requerida en los Términos de Referencia (apéndice n.°87); pese a ello, el evaluador suscribió la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 con la Entidad, vulnerando las condiciones previstas en los términos de referencia y la normatividad aplicable.

**2.3 Sobre la designación de los evaluadores.**

El 24 de setiembre de 2020, el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, gerente regional de infraestructura encargado designó a los evaluadores de las especialidades de diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano, y estudio de electricidad periférica, los cuales posteriormente remitieron los informes de evaluación según el detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°25**
**Detalle de designación de evaluadores y emisión de informes**

| N° | Estudio que conforma el Segundo Entregable. | El gerente regional de infraestructura encargado, Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, designó a los evaluadores mediante. | Evaluador designado. | Los evaluadores remiten el informe correspondiente, dirigido al subgerente de estudios. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Diseño geométrico vial | Orden de servicio n.° 1861 de 28.8.2020. (apéndice n.°91) | Ing. Roger Omar Delgado Valdivia | Con carta n.°12-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 2.10.2020 donde concluyó dar conformidad al informe del diseño geométrico vial indicando que cumplió de acuerdo a los TDR. (apéndice n.°91) |
| 2 | Diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano. | memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 (apéndice n.°92) | Arq. Cristian Paul Minaya Escolástico | Con Informe n.°11-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 2.10.2020 donde se emitió opinión favorable al contenido presentado a nivel de anteproyecto considerando que cumple con los requisitos mínimos. (apéndice n.°92) |
| 3 | Estudio de electrificación periférica. | memorándum n.°3568-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 (apéndice n.°93) | Ing. Félix Callupe Sambrano | Con informe n.°38-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 1.10.2020 del evaluador designado donde concluye que el estudio de electrificación periférica correspondiente al segundo entregable se encuentra conforme, posteriormente mediante memorándum n.°815-2020-GRH-GRI/SGOS el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, Sub gerente de obras y supervisión remito el informe al Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, sub gerente de estudios. (apéndice n.°93) |
| 4 | Evaluación socio ambiental. | Carta n.°561-2020-GRI/SGE de 24.9.2020 designado por el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios (apéndice n.°94) | Ing. Carmen Pilar Tacuche Anco[133] (apéndice n.°94) | Con carta n.°14-2020-CPTA-EA de 2.10.2020 se aprueba el estudio. |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 08 de febrero de 2024. (apéndice n.°69)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[133] En calidad de profesional especializado en ingeniería ambiental mediante las ordenes de servicio n.°1575 de 31 de julio de 2020 y orden de servicio n.°2478 de 16 de octubre de 2020, designada mediante la carta n.°561-2020-GRH-GRI/SGE de 24 de setiembre de 2020 como especialista ambiental para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto; posteriormente renumerada mediante los CP: 314RDR, 315RDR ,448RDR y 449RDR de 23, 23 de octubre de 2020 y 28, 28 de diciembre de 2020 respectivamente. (apéndice n.°94)

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2020 el Gerente Regional de Infraestructura[134] designó a los evaluadores de las especialidades de geología y geotécnica; hidrología, hidráulica y drenaje; estudios de estructuras y obras de arte, diseño geométrico vial; diseño de pavimento; evaluación socio ambiental, los cuales posteriormente remitieron los informes de evaluación según el detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°26**
**Detalle de designación de evaluadores y emisión de informes**

| N° | Estudios que conforma el Segundo Entregable. | El gerente regional de infraestructura, Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designó a los evaluadores mediante. | Evaluador designado. | Los evaluadores remiten el informe correspondiente, dirigido al subgerente de estudios. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Estudio de geología y geotecnia. y Estudio sísmico. | memorándum n.°3648-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°95) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | Con informe técnico n.°10-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2.10.2020 se aprueba el estudio. |
| 2 | Estudio de Hidrología, Hidráulica y drenaje. | memorándum n.°3647-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°96) | Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado | Con memorando n.°457-2020-GRH-GRI/SGE de 2.10.2020 en la cual indica que: *"[…] cumple con el contenido mínimo, en conformidad a los términos de referencia y normatividad vigente, por lo que se encuentra técnicamente conforme y se emite opinión favorable para su aprobación, […]"* (apéndice n.°96) |
| 4 | Estudio de estructuras y obras de arte | memorándum n.°3646-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°97) | Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado | Con memorando n.°456-2020-GRH-GRI/SGE de 2.10.2020 en la cual indica que: *"[…] cumple con el contenido mínimo al 70%, en conformidad a los términos de referencia y normatividad vigente, por lo que se encuentra técnicamente conforme y se emite opinión favorable para su aprobación, […]"* (apéndice n.°97) |
| 7 | Diseño de pavimento. | memorándum n.°3645-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°98) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | Con informe técnico n.°9-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 2.10.2020 en la cual indica que: *"[…] por lo que habiendo la evaluación respectiva, se encuentra CONFORME, de acuerdo a los términos de referencia, a los alcances técnicos y normativos; en ese sentido, emito OPINIÓN FAVORABLE para su aprobación."* (apéndice n.°98) |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remitió a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 8 de febrero de 2024. (apéndice n.°69)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

El monitor del proyecto[135], mediante informe n.°626-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2019 (apéndice n.°99), remitió los informes de evaluación del segundo entregable al subgerente de estudios[136], quien consecutivamente con carta n.°591-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°99) de mismo día remitió dichos informes al evaluador[137]; el cual en respuesta a ello emitió el informe técnico n.°2-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 2 de octubre de 2019 (apéndice n.°99) recomendó la aprobación del segundo entregable con el siguiente tenor:

"[…]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

134 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

135 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

136 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

137 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]" (SIC)

Y siendo este remitido a la Entidad con la carta n.°13-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 2 de octubre de 2020 (apéndice n.°99), posterior a ello, el monitor del proyecto con informe n.°631-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2020 (apéndice n.°99) concluyó:

"[...]
Realizado la evaluación respectiva a los estudios referentes al segundo entregable por los especialistas designados y evaluada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia (evaluador), se concluye que el SEGUNDO ENTREGABLE del proyecto: [...], se encuentra APROBADO, por lo cual se debe notificar al consultor para el inicio de plazo de la elaboración del TERCER ENTREGABLE."

Asimismo, el 2 de octubre de 2020 el subgerente de estudios, con carta n.°595-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°99) comunicó al Consultor, la aprobación del segundo entregable e inicio del tercero entregable para lo cual dispuso de 15 días calendarios para la presentación según lo establecido en el contrato de servicio.

### 2.4 Sobre el pago del segundo entregable

El 16 de octubre de 2019 con carta n.°33-2020-C4VH (apéndice n.°100), el representante legal común de la consultoría[138] solicitó a la Entidad, la cancelación del segundo entregable cumpliendo con lo estipulado en el TDR del servicio, en respuesta, el monitor del proyecto emitió el informe n.°697-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°100) de 19 de octubre de 2020, con el que dio conformidad de pago correspondiente al segundo entregable; posteriormente, el subgerente de estudios otorgó conformidad de pago mediante informe n.°1271-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de octubre de 2019 (apéndice n.°100) y consecuentemente el Gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio al 20% del contrato mediante memorando n.°4604-2020-GRH/GRI de 26 de octubre de 2020 (apéndice n.°100); hecho por el cual la Entidad pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/ 324 000, 00 soles a favor del Consultor, según detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°27**
**Detalle de comprobantes de pago del segundo entregable**

| AÑO PRESUPUESTAL | | 2020 | | | META | 490 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Servicio | Locador | Orden de Servicio | SIAF | PAGO DEL SERVICIO | | | |
| | | | | | C/P | FECHA | MONTO | MONTO TOTAL |
| 1 | E001-4 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | - | 5476 | 9234 | 3/11/2020 | 204 120,00 | 324 000,00 |
| | | | | | 9235 | 3/11/2020 | 38 880,00 | |
| | | | | | 9236 | 3/11/2020 | 81 000,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 2.5 De la revisión y análisis de los estudios presentados en el segundo entregable

De la revisión y análisis al expediente técnico proporcionada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024 (apéndice n.°73), en la cual remitieron entre otros la Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°74) conteniendo el expediente técnico que obra con (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución), la comisión auditora advirtió el incumplimiento a la normatividad la cual se detalla:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

138 Señor Louise Enrique Delgado Gutarra

**a) Del estudio de pavimento**

Asimismo, en la Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50) la cual señala:

> "[...] EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:
> [...]
> **SEGUNDO ENTREGABLE**
> **Diseño de Pavimento** (Ver Anexo 12)
> Se presentará culminado, con contenido completos respecto a los requerimientos de los presentes términos de referencia.
> [...]"

En ese sentido, en el contrato antes señalado, se citan condiciones para el contenido del referido estudio, en relación a ello, de la evaluación realizada al estudio de pavimento del Vol. II – Tomo VI[139] del cuarto entregable folio 1358 al 1392 (apéndice n.°101), es importante reiterar que el Consultor determinó que el índice medio diario anual – IMDA es mayor a 6 000 veh/día, la cual sirve para determinar el número de ensayos $M_R$ y CBR de acuerdo al numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[140] (apéndice n.°102), en la que establece, que la cantidad de muestra por ser mayor a 6 000 veh/día y de dos (2) carriles por sentido es de un (1) $M_R$ cada 3Km por sentido y un (1) CBR cada Km por sentido. Del estudio de suelos y pavimentos se observó que el Consultor realizó solo diez (10) ensayos en la vía principal de 11+320 km y tres (3) ensayos en la vía secundaria, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 28**
**Resultados de ensayos de CBR-Eje Principal**

| Calicata | Progresiva | SUCS | CBR al 100% | CBR al 95% |
|---|---|---|---|---|
| Eje Principal | | | | |
| C-6 | 01+358 | SP-SM | 44,80 | 31,00 |
| C-11 | 02+192 | SM | 27,70 | 20,50 |
| C-16 | 03+195 | GP | 110,00 | 84,00 |
| C-21 | 04+418 | GC-GM | 89,00 | 68,00 |
| C-26 | 05+181 | GC | 53,50 | 37,00 |
| C-31 | 06+175 | GC | 58,50 | 42,00 |
| C-36 | 07+169 | SC | 22,50 | 18,10 |
| C-41 | 08+171 | GW-GM | 84,00 | 62,00 |
| C-46 | 09+183 | GC | 56,00 | 42,00 |
| C-51 | 10+243 | SC | 37,50 | 26,00 |
| Vías auxiliares | | | | |
| TA-C1 | Av. Tupac Amaru | GC | 20,90 | 15,20 |
| EP-C1 | Av. Esteban Pavletich | CL | 11,00 | 7,20 |
| JH-C1 | Av. Javier Heraund | GP-GM | 64,10 | 47,80 |

**Fuente:** Estudio de pavimento del expediente técnico folio 1363 reverso.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Consultor no presentó a la Entidad catorce (14) ensayos de CBR de acuerdo a lo establecido en la sección de suelos y carreteras del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, tal como se muestra a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

139 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

140 Aprobado mediante Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

**Cuadro n.°29**
**Cantidad de calicatas faltantes**

| Progresiva | | Estudio de calicatas | |
|---|---|---|---|
| **Inicial** | **Final** | **Presentadas** | **Faltantes** |
| 00+000 | 01+000 | 0 | 2 |
| 01+000 | 02+000 | 1 | 1 |
| 02+000 | 03+000 | 1 | 1 |
| 03+000 | 04+000 | 1 | 1 |
| 04+000 | 05+000 | 1 | 1 |
| 05+000 | 06+000 | 1 | 1 |
| 06+000 | 07+000 | 1 | 1 |
| 07+000 | 08+000 | 1 | 1 |
| 08+000 | 09+000 | 1 | 1 |
| 09+000 | 10+000 | 1 | 1 |
| 10+000 | 11+000 | 1 | 1 |
| 11+000 | 12+000 | 0 | 2 |
| **Total** | | **10** | **14** |

**Fuente:** Estudio de suelos del expediente técnico. (apéndice n.°101) folio 1363 reverso
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, el Consultor para el diseño del servicio de consultoría no cumplió en realizar todos los ensayos CBR en estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC[141].

Asimismo, el literal g) del numeral 4.3 sección de suelos y carreteras del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos (apéndice n.°103), establece la siguiente metodología:

"[...]
Para la obtención del valor CBR de diseño de la sub rasante, se debe considerar lo siguiente:
1. En los sectores con 6 o más valores de CBR realizados por tipo de suelo representativo o por sección de características homogéneas de suelos, se determinará el valor de CBR de diseño de la sub rasante considerando el promedio del total de los valores analizados por sector de características homogéneas.

2. En los sectores con menos de 6 valores de CBR realizados por tipo de suelo representativo o por sección de características homogéneas de suelos, se determinará el valor de CBR de diseño de la sub rasante en función a los siguientes criterios:
- ✓ Si los valores son parecidos o similares, tomar el valor promedio.
- ✓ Si los valores no son parecidos o no son similares, tomar el valor crítico (el más bajo) o en todo caso subdividir la sección a fin de agrupar subsectores con valores de CBR parecidos o similares y definir el valor promedio. La longitud de los subsectores no será menor a 100 m.
  Son valores de CBR parecidos o similares los que se encuentran dentro de un determinado rango de categoría de sub rasante, según **Cuadro 4.11**.

3. Una vez definido el valor del CBR de diseño, para cada sector de características homogéneas, se clasificará a que categoría de sub rasante pertenece el sector o subtramo, según lo siguiente:

Cuadro 4.11
Categorías de Sub rasante

| Categorías de Sub rasante | CBR |
|---|---|
| $S_0$ : Sub rasante Inadecuada | CBR < 3% |
| $S_1$ : Sub rasante insuficiente | De CBR ≥ 3% A CBR < 6% |
| $S_2$ : Sub rasante Regular | De CBR ≥ 6% A CBR < 10% |
| $S_3$ : Sub rasante Buena | De CBR ≥ 10% A CBR < 20% |
| $S_4$ : Sub rasante Muy Buena | De CBR ≥ 20% A CBR < 30% |
| $S_5$ : Sub rasante Excelente | CBR ≥ 30% |

Fuente: Elaboración propia

[...]"

Del cual se concluye que, para determinar el CBR DE DISEÑO de la sub rasante por sectores vial, se deben agrupar ensayos de CBR con valores parecidos o similares, o en el otro caso, se determinar por el promedio de seis (6) o más ensayos de CBR.

141 Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 que aprueba el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos.

De la evaluación al estudio de pavimentos del Vol. II – Tomo VI[142] del cuarto entregable, en el numeral 3.4.2.2 Clasificación por sub rasante folio 1366 y 1366 reversa (apéndice n.°101) señala que:

"[...]

El Manual de Carreteras señala las categorías de sub rasante según el valor del CBR (Ver **Cuadro 3-10**).

**Cuadro 3-10: Categorías** de Sub rasante

| Categoría de sub rasante | CBR |
|---|---|
| S0: Sub rasante inadecuada | CBR < 3 % |
| S1: Sub rasante pobre | 3 % ≤ CBR < 6 % |
| S2: Sub rasante regular | 6 % ≤ CBR < 10 % |
| S3: Sub rasante buena | 10 % ≤ CBR < 20 % |
| S4: Sub rasante muy buena | 20 % ≤ CBR < 30 % |
| S5: Sub rasante excelente | CBR ≥ 30 % |

Del **Cuadro 3-1** y **Cuadro 3-10** podemos deducir que la sub rasante varia de buena (arena arcillosa) a excelente (grava con arcilla). En el caso de emplearse, el material de préstamo deberá de tener un CBR mínimo deseable de 10 % (sub rasante buena) al 95 % de su densidad máxima.

Para el diseño de pavimentos, se consideró los CBRs proyectados para cada tramo de acuerdo a los resultados de laboratorio y a la bibliografía existente. **(Ver Cuadro 3-11)**.

**Cuadro 3-11: CBR** de Diseño

| Estación | CBR de Diseño (%) |
|---|---|
| E1 | 20.00 |
| E2 | 13.00 |
| E3 | 25.00 |
| E4 | 20.00 |
| E5 | 25.00 |
| E6 | 20.00 |
| Av. Túpac Amaru | 20.00 |
| A. Esteban Pavletich | 11.00 |
| Av. Javier Heraud | 25.00 |

EGIONAL HUÁNUCO
RENCIA DE ESTUDIOS
Iesken García Ortiz
DOR DE CONTRATOS

Rugen O. Delgado
INGENIERO
Reg. CIP N°

[...]"

De lo expuesto, se evidencia que el Consultor consideró optar por un CBR de diseño proyectado según el cuadro 3-11, sin haber realizado la metodóloga antes expuesta del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos (apéndice n.°103), por lo cual los valores determinados en los cálculos de espesor de pavimento no presentan sustento alguno.

**b) Del estudio de Hidrología, Hidráulica y Drenaje**

La Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50), señala para el referido estudio lo siguiente:

"[...] EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:

[...]

**PRIMER ENTREGABLE**

**Estudio de Hidrología, Hidráulica y Drenaje** (Ver Anexo 04)

- Revisión y recopilación de la información cartográfica e hidrometeorológica disponible en la zona de estudio.

[...]

- Fichas de datos hidrometeorológicos de SENAMHI.

[...]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

142 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

Es preciso indicar que, de la evaluación realizada al Vol. II – Tomo V[143] del Cuarto Entregable (folio 1056 al 1251) (apéndice n.°104), se ha identificado que:

- El Anexo n.°2. Data de SENAMHI, refiere la siguiente información escaneada:
  - Estación Yanahuanca / 000475 / DZ-11 presenta fecha de emisión del reporte **13 de agosto de 2019** - folio 1113 al 1115.
  - Estación Huánuco / 000404 / DRE-10 presenta fecha de emisión del reporte 5 de noviembre de 2014 y de **13 de agosto de 2019** - folio 1115 reverso al 1117.
  - Estación Jacas Chico / 000456 / DRE-10 presenta fecha de emisión del reporte 19 de diciembre de 2014 y de **13 de agosto de 2019** - folio 1117 reverso al 1119 reverso.
  - Estación San Rafael / 000552 / DZ-10 presenta fecha de emisión del reporte **13 de agosto de 2019** - folio 1120 al 1121.
  - Estación Canchan / 000457 / DRE-10 presenta fecha de emisión del reporte **5 de noviembre de 2014** - folio 1121 reverso al 1122 reverso.

Ahora bien, del literal h) Estructura de Costos Desagregado de la Oferta Económica que forma parte de la carta n.°1-2019-C4VH de 27 de noviembre de 2019[144] (apéndice n.°47) - folio 1027 al 1383, entre otros señala la siguiente información:

**Cuadro n.°30**
**Estructura de costos de la oferta Económica**

| ESTRUCTURA DE COSTOS | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *ítem* | *Descripción* | *Und.* | *Precio Unitario S/.* | *Cant Descripción* | *Plazo (mes)* | *% Participación* | *Parcial* | *Valor Total S/.* |
| *B.1.13* | *Adquisición de datos SENAMHI y otros* | *GLB* | *3,000.00* | *1.00* | | *100%* | *3,000.00* | |

**Fuente:** Carta n.°1-2019-C4VH de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.°47) - folio 1027
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Aunado a ello, el Anexo n.°4 Estudio de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del numeral 3.1 términos de referencia de Capitulo III requerimiento de las bases integradas (apéndice n.°34) folio 418, precisa lo siguiente:

"[...]

*a.* Revisar y recopilar la información hidrometeorológica y cartográfica disponible en la zona de estudio, elaboradas o monitoreadas por instituciones autorizadas (IGN, Senamhi, etc.). La representatividad de la información debe contar con un mínimo de 30 años de registro, incluyendo los años en que se han registrado los eventos del fenómeno "El Niño". La información debe ser presentada con el sello de las entidades.

[...]"

Sobre el particular, es preciso indicar que, en la oferta económica presentada por el Consultor, consideró un presupuesto de S/3 000,00 correspondiente a la adquisición de datos SENAMHI y otros; sin embargo, no se evidencia los documentos originales emitidos por SENAMHI con relación a las estaciones; asimismo, no cuenta con la boleta y/o factura de dichos trámites; a su vez, en el Anexo n.°2. Data de SENAMHI respecto a las Estaciones (Yanahuanca, Huánuco, Jacas Chico, San Rafael, Canchan) los reportes consignan fechas de emisión de 5 de noviembre de 2014 y 13 de agosto de 2019, periodo anterior a la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[143] Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

[144] Presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, el Consultor debió haber adquirido la base de datos de las estaciones de SENAMHI, a pesar de ello, no se adquirió y la documentación adjunta al expediente fue emitida en noviembre de 2014 y agosto de 2019, fecha anterior a la suscripción del contrato entre el Consultor y la Entidad.

**c) Del diseño de geométrico vial**

Es preciso indicar que, de la evaluación realizada al Vol. II – Tomo III[145] del cuarto entregable (folio 723 al 740 reverso) (apéndice n.°105), se ha identificado que el Consultor indica los siguiente sobre el proyecto:

"[...]

**3.0 CLASIFICACIÓN DE LA CARRETERA**

La carretera en estudio, de acuerdo al MTC, está catalogada como vía departamental HU-114, [...], esta vía se debe de considerar como una **vía colectora** (con pista principal y vías secundarias), que es la denominación más apropiada para vías en ámbito urbano.

[...]

**9.0 DESCRIPCIÓN DEL TRAZO PROPUESTO**

[...]

**9.1 Tramo del Km 0+145 al Km 2+750**

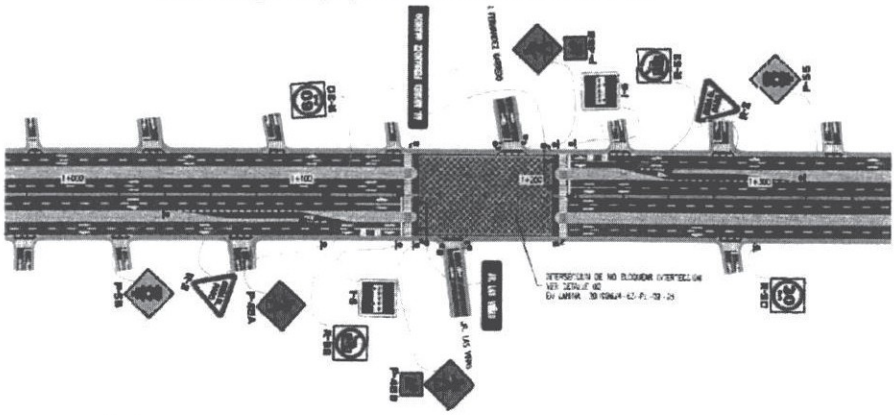
[...]

Del Km 0+300 hasta el 2+750; debido a que se tiene un derecho de vía generoso es factible plantear la sección completa de una Vía Colectora (PP+PS); [...]

[...]

La conexión entre la PP y PS, se realiza a través de enlaces, las cuales están ubicados próximas a las intersecciones principales aprox. cada 500m; estas intersecciones son semaforizadas las cuales son 1+180, 1+680 y 2+140. Las vías que se interceptan perpendicularmente con la PS, se adecuarán en aprox. 10m.

**Figura 11. Ejemplo de intersección semaforizada Km 1+180**



[...]

**9.2 Tramo del km 2+750 al km 5+820**

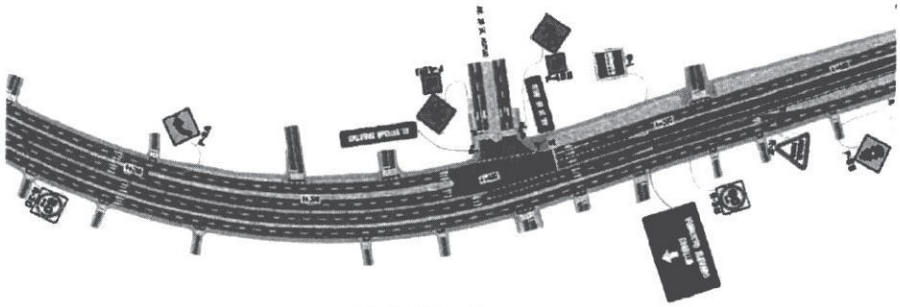
[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[145] Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

En el Km 4+410 se tiene la intersección a nivel en "T" con la Av. 28 de agosto, esta intersección será semaforizada; [...].

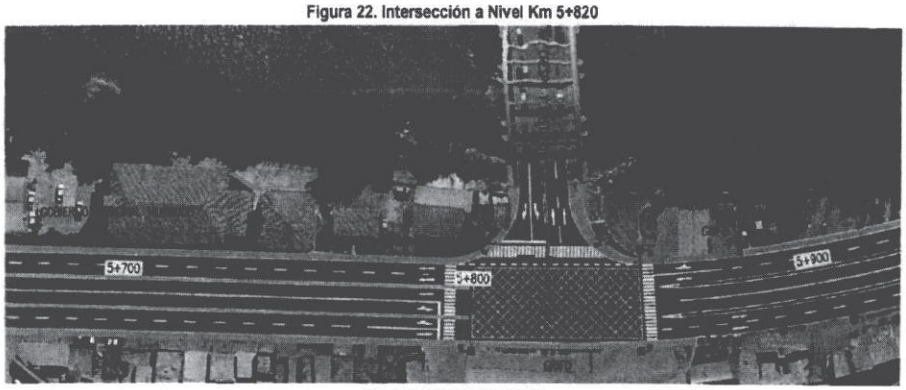
**Figura 19. Intersección a nivel semaforizada Km 4+410**



*Fuente: Elaboración propia*

[...]
Al final de este tramo en el Km 5+820, se tiene la intersección a nivel en "T" semaforizada con la Av. Crespo y Castillo.

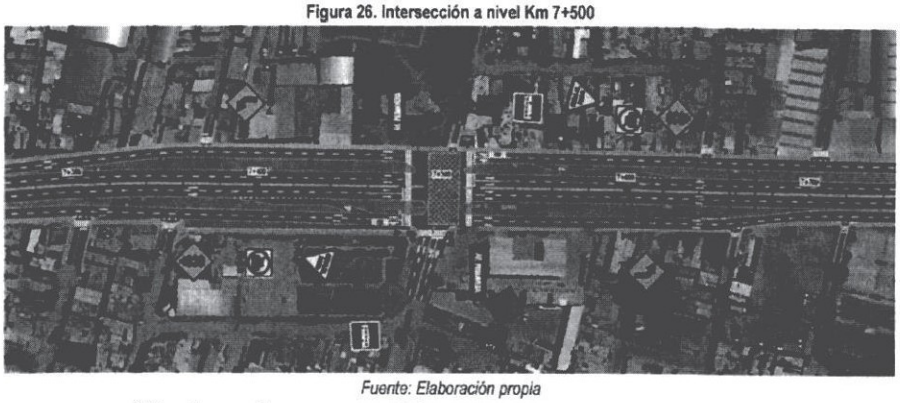
**Figura 22. Intersección a Nivel Km 5+820**




*Fuente: Elaboración propia*

[...]
**9.4 Tramo del Km 6+790 al Km 8+500**
[...]
En este tramo se tiene intersecciones a nivel, con apertura de separador central en: Km 7+500 y 8+120, semaforizada.

**Figura 26. Intersección a nivel Km 7+500**



*Fuente: Elaboración propia*

[...]". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, el Consultor para el diseño propuesto habría utilizado la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones (apéndice n.°106); toda vez que, la mencionada norma establece, lo siguiente:

"[...]
**ANEXO A**
**GLOSARIO DE TÉRMINOS**
[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**VÍAS URBANAS**
Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas que se encuentra dentro del límite urbano. Según la función que prestan se clasifican en:
- Vías Expresas;
- Vías Arteriales;
- Vías Colectoras; y
- Vías Locales.

[...]

**VÍAS COLECTORAS**
Son aquellas que sirven para llevar el tránsito de las vías locales a las arteriales, dando servicio tanto al tránsito vehicular, como acceso hacia las propiedades adyacentes. El flujo de tránsito es interrumpido frecuentemente por intersecciones semaforizadas, cuando empalman con vías arteriales y con controles simples con señalización horizontal y vertical, cuando empalman con vías locales. El estacionamiento de vehículos se realiza en áreas adyacentes, destinadas especialmente a este objetivo. Se usan para todo tipo de vehículo." (El subrayado es agregado).

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, el Consultor para el diseño del servicio de consultoría debió realizar en estricto cumplimiento las normas pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC[146].

En ese contexto, se evidenció que los estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas; así también, el Consultor no adquirió la base de datos de las estaciones de SENAMHI, monto cobrado a la Entidad, y en su lugar adjuntaron y realizaron cálculos con documentos emitidos en agosto de 2019 (4 meses antes de la suscripción del contrato); por lo que la Entidad no debió efectuar la conformidad, debiendo considerarlo como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de retraso.

Por tanto, se calculó la penalidad por mora de acuerdo a la cláusula décima sexta "Penalidades" del contrato de servicio de consultoría, desde el 15 de enero de 2020 plazo máximo de entrega desde la comunicación de la aprobación del segundo entregable[147], hasta el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se consintió la liquidación, determinando 415 días de retraso, obteniéndose como resultado, una penalidad diaria de S/ 5 400,00 soles y como penalidad total de S/ 2 241 000,00 soles, lo cual supera la penalidad máxima del 10% del monto de contrato del segundo entregable, tal como detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras.

| | | |
|---|---|---|
| Monto vigente = | S/ 1 620 000,00 | |
| Monto por segundo entregable al (20%) = | S/ 324 000,00 | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. |
| Plazo de entrega = | 60 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. |
| Plazo de entrega del segundo entregable = | 15 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. |
| Notificación de entrega = | 31/12/2019 | , según Carta n.° 888-2019-GRH-GRI/SGE. |
| Plazo Máximo Entrega = | 15/1/2020 | , 15 días calendarios después de notificado. |
| Ultima entrega = | 5/3/2021 | , aprobación de la Liquidación Técnica. |
| Días de retraso = | 415 | |

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 324\,000{,}00}{0.40 \times 15} = 5\,400{,}00$$

146 Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 (apéndice n.°107).

147 Mediante carta n.°888-2019-GRH-GRI/SGE de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.°87).

| | | | |
|---|---|---|---|
| Penalidad Total = | días de retraso x penalidad diaria | | |
| **Penalidad Total =** | **415 x 5 400,00** | **=** | **S/ 2 241 000,00** |

Por tanto, el Consultor ha incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto contractual del segundo entregable, que equivale a S/ 32 400,00 soles.

En conclusión, trascurrieron ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios (desde el 15 de enero al 23 de setiembre de 2020) sin ser evaluado el segundo entregable de servicio de consultoría del expediente técnico; posterior se suscribió la orden de servicio n.°1859 de 24 de setiembre de 2020 para el servicio de consultoría en evaluación de PIP y supervisión del expediente técnico (evaluador); pese a que este no acreditó la experiencia requerida y finalmente funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de pago del segundo entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/ 324 000, 00 soles) a favor del Consorcio 4 vías Huánuco; a pesar que los estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; así también, el Consultor no adquirió la base de datos de las estaciones de SENAMHI monto cobrado a la Entidad de S/ 3 000,00, en su lugar adjuntaron y realizaron cálculos con documentos emitidos en agosto de 2019, cuatro (4) meses antes de la suscripción del contrato; por lo que el Consultor ha incurrido en penalidades por S/ 32 400,00 soles equivalentes al 10% del monto del segundo entregable; aunado a ello, el Consultor cobró a la Entidad S/ 3 000,00 por base de datos no adquiridas y no entregadas.

**4. Respecto al Tercer Entregable**

Mediante la carta n.°595-2020-GRH-GRI/SGE de 2 de octubre de 2020 (apéndice n.°99), la Entidad comunicó al Consultor el inicio del tercer, señalando que dispone de quince (15) días calendarios para la presentación de este[148], posteriormente, el representante legal común de la consultoría mediante la carta n.°34-2020-C4VH de 16 de octubre de 2020 (apéndice n.°108) presentó a la Entidad el tercer entregable del servicio de consultoría, consecutivamente el monitor del proyecto[149] remitió al subgerente de estudios[150] el informe n.°691-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16 de octubre de 2020 (apéndice n.°108), el cual con carta n.°654-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°108) del mismo día remitió la notificación para el inicio de la evaluación del tercer entregable al evaluador[151]; quien en respuesta emitió las cartas n.os 14,16, 17 y 19 -2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO (apéndice n.°108) todas del 16 de octubre de 2020 solicitando las evaluaciones de las especialidades de metrados, costos y presupuestos; evaluación de socio ambiental; Diseño de accesos y planimetría arquitectónico urbano y estimación de riesgo.

**3.1 Sobre los informes de evaluación.**

Es preciso recordar que el 24 y 29 de setiembre de 2020, fueron designados los evaluadores de las diferentes especialidades que conforman el expediente técnico, los cuales emitieron informes de evaluación del tercer entregable según el detalle del siguiente cuadro:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

148 Según lo establecido en el contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50)

149 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

150 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

151 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

**Cuadro n.°31**
**Detalle de designación de evaluadores y emisión de informes**

| N° | Estudio que conforma el Tercer Entregable. | El gerente regional de infraestructura, designó a los evaluadores mediante. | Evaluador designado. | Los evaluadores remiten el informe correspondiente, dirigido al subgerente de estudios. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Estudio de estructuras y obras de arte | memorándum n.°3646-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°97) | Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado | Con memorando n.°529-2020-GRH-GRI/SGE de 22.10.2020 e informe de evaluación n.°3 de la especialidad de estructuras y obras de arte, donde concluyen que el estudio se encuentra conforme por lo que se emite opinión favorable para la aprobación, y que el contenido mínimo se encuentra de acuerdo al termino de referencia y en conformidad a la normativa aplicable. (apéndice n.°109) |
| 2 | Estudio de señalización y seguridad vial, y Plan de desvíos | Orden de servicio n.° 1861 de 28.8.2020. (apéndice n.°91) | Ing. Roger Omar Delgado Valdivia | Con carta n.°21-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 21.10.2020 e informe n.°2 revisión de entregable n.°2 especialidad de ingeniería vial, donde concluyó recomendar la aprobación del informe de señalización y seguridad vial, y el plan de desvíos, en la cual se tomó en cuenta la categoría de la vía y a las características físicas. (apéndice n.°110) |
| 3 | Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra. | memorándum n.°3644-2020-GRH/GRI de 29.9.20 y memorando n.°797-2020-GRH-GRI/SGOS de 29.9.20 por Designado por el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, sub gerente de obras y supervisión. (apéndice n.°111) | Ing. Yuder Flores Ureta | Con informe n.°396-GRH-GRI/SGOS-YFU de 22.10.2020, en la cual señala en el numera 2.3 que luego de la comparación con los TDR con el estudio, esta se encuentra conforme a lo solicitado por el área usuaria, habiendo empleado la metodología PMBOK. Y posteriormente remitido la sub gerencia de estudios con memorando n.°935-2020-GRH-GRI/SGOS de 22.10.2020 (apéndice n.°111) |
| 4 | Metrados, costos y presupuesto. | memorándum n.°3567-2020-GRH/GRI de 24.9.20 designado por el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, gerente regional de infraestructura encargado (apéndice n.°112) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | Con Informe Técnico n.°15-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 16.10.2020 e Informe n.°695-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO del mismo día concluyen que, se encuentra conforme de acuerdo a los términos de referencia, alances técnicos y normativos, se emitió la opinión favorable. (apéndice n.°112) |
| 5 | Evaluación socio ambiental. | Carta n.°561-2020-GRI/SGE de 24.9.2020 del Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios (apéndice n.°94) | Ing. Carmen Pilar Tacuche Anco[152] (apéndice n.°94) | Con carta n.°20-2020-CPTA-EA de 21.10.2020 e Informe n.°20-2020-CPTA-EA del mismo día concluyen que: "[...] En ese sentido, se da CONFORMIDAD a la información presentada en el tercer entregable del expediente técnico respecto al estudios ambientales, cabe recalcar que la aprobación del estudio dependerá del pronunciamiento que emita el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales." (apéndice n.°113) |
| 6 | Especialidad del plan de seguridad y salud en el trabajo incluido plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo | memorándum n.°3564-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 Designado por el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, gerente regional de infraestructura encargado (apéndice n.°114) | Ing. Elizabeth Raymundo Casio | Con carta n.°42-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA e informe n.°4-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA de 22.10.2020, se dio conformidad a la elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo incluido el plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo y posteriormente remitido la sub gerencia de estudios con memorando n.°931-2020-GRH-GRI/SGOS de 22.10.2020 (apéndice n.°114) |
| 7 | Diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano. | memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 | Arq. Cristian Paul Minaya Escolástico | Con Informe n.°33-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 22.10.2020 donde realiza conclusiones contradictorias en la que indica: |

[152] En calidad de profesional especializado en ingeniería ambiental mediante las ordenes de servicio n.°1575 de 31 de julio de 2020 y orden de servicio n.°2478 de 16 de octubre de 2020, designada mediante la carta n.°561-2020-GRH-GRI/SGE de 24 de setiembre de 2020 como especialista ambiental para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto. (apéndice n.°94)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz (apéndice n.°115) | | "[...] se verifica que este presenta observaciones NO SUSTANCIALES, las mismas que deberán ser subsanadas y/o corregidas en la presentación definitiva del expediente técnico-Cuarto Entregable."<br>A pesar, de lo expuesto en el párrafo anterior el informe presenta opinión favorable:<br>"[...] considero que cumple con los requisitos mínimos, por lo que emito OPINIÓN FAVORABLE a la especialidad de arquitectura – paisajismo correspondiente al Planteamiento Arquitectónico Urbano, presentada en el Tercer Entregable.<br>(apéndice n.°115) |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 08 de febrero de 2024. (apéndice n.°69)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

El monitor del proyecto[153] mediante informe n.° 723-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.°116), remitió los informes de evaluación del tercer entregable al subgerente de estudios[154], quien consecutivamente con carta n.°678-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°116) de mismo día remito dichos informes al evaluador[155]; el cual, en respuesta a ello emitió el informe técnico n.°4-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.°116) recomendó la aprobación del tercer entregable con el siguiente tenor:

> "[...]
> VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL TERCER ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]" (SIC)

Y siendo este remitió a la Entidad con la carta n.°22-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.°116), posterior a ello, el monitor del proyecto[156] con informe n.°727-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.°116) concluyó:

> "[...]
> Realizado la evaluación respectiva a los estudios referentes al tercer entregable por los especialistas designados y evaluada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia (evaluador), se concluye que el TERCER ENTREGABLE del proyecto: [...], se encuentra APROBADA, por lo cual se debe notificar al consultor para el inicio de plazo de la elaboración del CUARTO ENTREGABLE."

Asimismo, el 22 de octubre de 2020 el subgerente de estudios[157], con carta n.°679-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°116) comunicó al Consultor, la aprobación del tercer entregable e inicio del cuarto entregable para lo cual dispuso de doce (12) días calendarios para la presentación de este según lo establecido en el contrato de servicio.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

153 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

154 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

155 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

156 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

157 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

### 3.2 Sobre la conformidad el pago del tercer entregable

El 4 de noviembre de 2020 con carta n.°35-2020-C4VH (apéndice n.°117), el representante legal común de la consultoría[158] solicitó a la Entidad, la cancelación del tercer entregable según los estipulado en el TDR del servicio, en respuesta, el monitor del proyecto emitió el informe n.°762-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°117) de 4 de noviembre de 2020, con el que dio conformidad de pago correspondiente al tercer entregable; posterior, subgerente de estudios[159], otorgó conformidad de pago mediante informe n.°1418-2020-GRH-GRI/SGE de 4 de noviembre de 2020 (apéndice n.°117) y consecuentemente el Gerente Regional de Infraestructura[160] otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.°4963-2020-GRH/GRI de 4 de noviembre de 2020 (apéndice n.°117); por lo que la Entidad pago el 30% del monto contractual equivalente a S/ 486 000, 00 soles a favor del Consultor, según detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°32**
**Detalle de comprobantes de pago del primer entregable**

| AÑO PRESUPUESTAL | | 2020 | | | META | 11903 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Servicio | Locador | Orden de Servicio | SIAF | PAGO DEL SERVICIO | | | |
| | | | | | C/P | FECHA | MONTO | MONTO TOTAL |
| 1 | E001-5 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | - | 5476 | 9239 | 9/11/2020 | 300 000,00 | 486 000,00 |
| | | | | | 9540 | 9/11/2020 | 127 680,00 | |
| | | | | | 9541 | 9/11/2020 | 58 320,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 3.3 De la revisión y análisis de los estudios presentado en el tercer entregable

**a) Del estudio de señalización y seguridad vial**
**De las Señales Informativas**

De la evaluación realizada al estudio de señalización y seguridad vial del Vol. II – Tomo XIII[161] del cuarto entregable folio 3242 al 3262 (apéndice n.°118) y sus planos – volumen VI folio 7441 al 7465 (apéndice n.°119), se ha identificado que los planos "Detalles de señalización informativas – semáforo" n.°63-02-13 y 63-02-14 (folios 7454 - 7455), señala que la dimensión de altura de letra será de 15 cm y estará en mayúsculas; del mismo modo, en los planos n.°63-02-16 al 63-02-21(folios 7457 - 7462), la altura de la letra será de 20 cm, y estará en mayúsculas, tal como se puede observar en las siguientes gráficos n.os 4 y 5.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

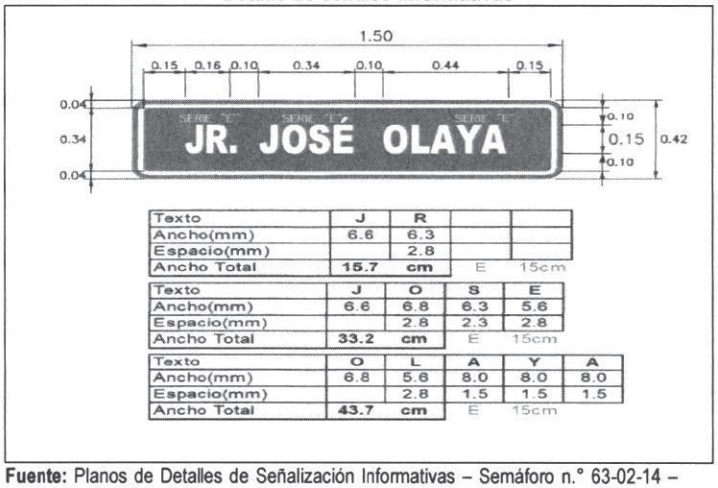
158 Señor Louise Enrique Delgado Gutarra

159 El Ing. Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

160 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

161 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

**Imagen n.°12**
**Detalle de señales Informativas**




| Texto | J | R | | |
|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 6.6 | 6.3 | | |
| Espacio(mm) | | 2.8 | | |
| Ancho Total | 15.7 | cm | E | 15cm |

| Texto | J | O | S | E |
|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 6.6 | 6.8 | 6.3 | 5.6 |
| Espacio(mm) | | 2.8 | 2.3 | 2.8 |
| Ancho Total | 33.2 | cm | E | 15cm |

| Texto | O | L | A | Y | A |
|---|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 6.8 | 5.6 | 8.0 | 8.0 | 8.0 |
| Espacio(mm) | | 2.8 | 1.5 | 1.5 | 1.5 |
| Ancho Total | 43.7 | cm | E | 15cm | |

**Fuente:** Planos de Detalles de Señalización Informativas – Semáforo n.° 63-02-14 – Expediente Técnico aprobado. (apéndice n.°119 folio 7455)

**Imagen n.°13**
**Detalle de señales Informativas**




| Texto | P | U | E | N | T | E |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 8.4 | 8.4 | 7.5 | 8.4 | 7.5 | 7.5 |
| Espacio(mm) | | 3.8 | 3.8 | 3.0 | 3.0 | 3.0 |
| Ancho Total | 84.3 | cm | E | | | |

| Texto | H | U | A | N | U | C | O |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 8.4 | 8.4 | 10.8 | 8.4 | 8.4 | 8.4 | 9.1 |
| Espacio(mm) | | 3.8 | 3.0 | 3.0 | 3.8 | 3.8 | 3.0 |
| Ancho Total | 82.1 | cm | E | 20cm | | | |

| Texto | L | O | N | G | I | T | U | D |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 7.5 | 9.1 | 8.4 | 8.4 | 2.5 | 7.5 | 8.4 | 8.4 |
| Espacio(mm) | | 3.0 | 3.8 | 3.8 | 3.8 | 3.0 | 3.0 | 3.8 |
| Ancho Total | 84.4 | cm | E | | | | | |

| Texto | 7 | 0 | | |
|---|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 8.4 | 9.1 | | |
| Espacio(mm) | | 3.0 | | |
| Ancho Total | 20.5 | cm | E | 30cm |

| Texto | m | | |
|---|---|---|---|
| Ancho(mm) | 9.7 | | |
| Espacio(mm) | | | |
| Ancho Total | 9.7 | cm | E |

**Fuente:** Planos de Detalles de Señalización Informativas – Semáforo n.° 63-02-18 – Expediente Técnico aprobado. (apéndice n.°119 folio 7459)

Del numeral 2.12.2 recomendaciones generales Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras[162] (apéndice n.°120), sobre el ancho de las letras y números de la serie "E" utilizados para el presente estudio, se puede advertir que, para el cálculo del ancho de la letra, en el gráfico n.°4, se ha utilizado una velocidad de diseño de 80-90 km/h y en el gráfico n.°5, se ha utilizado la velocidad de diseño de 110 – 120 km/h; sin embargo, el numeral 4.2 velocidad de diseño del Estudio de Diseño Geométrico Vial (apéndice n.°105) folio 726, nos indica una velocidad de diseño para la pista principal, de 60 km/h y, para la pista secundaria de 30 km/h.

Cabe recalcar que, en el Estudio de señalización y seguridad vial, no justifica dicha selección de velocidad de diseño para el cálculo del ancho y espaciamiento de la letra,

162 El Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016, aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14, señala en el acápite 2.12.2 Recomendaciones generales del capítulo 2 señala lo siguiente:
"[...]
2.12.2 Recomendaciones generales
[...]
Recomendaciones para el uso de las tablas de espaciamiento
[...]"

por lo que, no se ajusta a lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras.

**b) Del Metrados**

**Poste de Kilometraje**

De la revisión al sustento de metrados del Vol. III – Tomo XVIII[163] del cuarto entregable en el Tramo I – mejoramiento de la vía folio 4070 al 4075 reverso y Tramo II – mejoramiento de la vía folio 4388 al 4396 (apéndice n.°121), se observó que las partidas 02.01.08.25 (folio 4075) y 03.01.09.27 (folio 4395 reverso) de los Poste de Kilometraje, no se encuentran detalladas dentro del estudio; asimismo, de la revisión de los planos Planta – Señalización y seguridad Vial del n.°63-02-01 al 63-02-12ª (apéndice n.°119) folio 7441 al 7453, no se tiene referencias de los postes kilométricos y tampoco el detalle de los mismos.

Así también, en el sustento de metrados para la partida de poste de kilometraje se tiene un total de veinticinco (25) unidades, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.°33**
**Resumen de metrado – partida 02.01.08.25**

| Descripción | Progresiva | | Barreras | | Separación | Cant |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Cant. | Long. | | |
| | Inicio | Final | m. | m. | m. | Und |
| **Eje Sec. Der. 1** | | | | | | |
| Barrera de Seg. | 0+000.0 | 2+820.0 | 1.00 | 2820.00 | 1000.00 | 2.82 |
| **Eje Sec. Izq. 1** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 2+778.0 | 1.00 | 2778.00 | 1000.00 | 2.78 |
| **Eje Sec. Izq. 2** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 0+632.0 | 1.00 | 632.00 | 1000.00 | 0.63 |
| | | | | | **Total** | **7.00** |

**Fuente:** Expediente Técnico – Tomo XVIII Metrados (apéndice n.°121 - folio 4075)
**Elaborado:** Comisión Auditora

**Cuadro n.°34**
**Resumen de metrado – partida 03.01.09.27**

| Descripción | Progresiva | | Barreras | | Separación | Cant |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Cant. | Long. | | |
| | Inicio | Final | m. | m. | m. | Und |
| **Eje Principal** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 8+100.0 | 11+609.3 | 2.00 | 3509.33 | 1000.00 | 7.02 |
| **Eje Sec. Der. 2** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 3+540.0 | 1.00 | 3540.00 | 1000.00 | 3.54 |
| **Eje Sec. Der. 3** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 1+662.0 | 1.00 | 1662.00 | 1000.00 | 1.66 |
| **Eje Sec. Izq. 3** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 1+158.0 | 1.00 | 1158.00 | 1000.00 | 1.16 |
| **Eje Sec. Izq. 4** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 0+401.0 | 1.00 | 401.00 | 1000.00 | 0.40 |
| **Eje Sec. Izq. 5** | | | | | | |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

163 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 0+910.00 | 1.00 | 910.00 | 1000.00 | 0.91 |
| **Eje Sec. Izq. 6** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 0+901.00 | 1.00 | 901.00 | 1000.00 | 0.90 |
| **Eje Sec. Izq. 7** | | | | | | |
| Barrera de seg. | 0+000.0 | 1+488.00 | 1.00 | 1488.00 | 1000.00 | 1.49 |
| | | | | | **Total** | **18** |

**Fuente:** Expediente Técnico – Tomo XVIII Metrados (apéndice n.°121 folio 4395 reverso)
**Elaborado:** Comisión Auditora

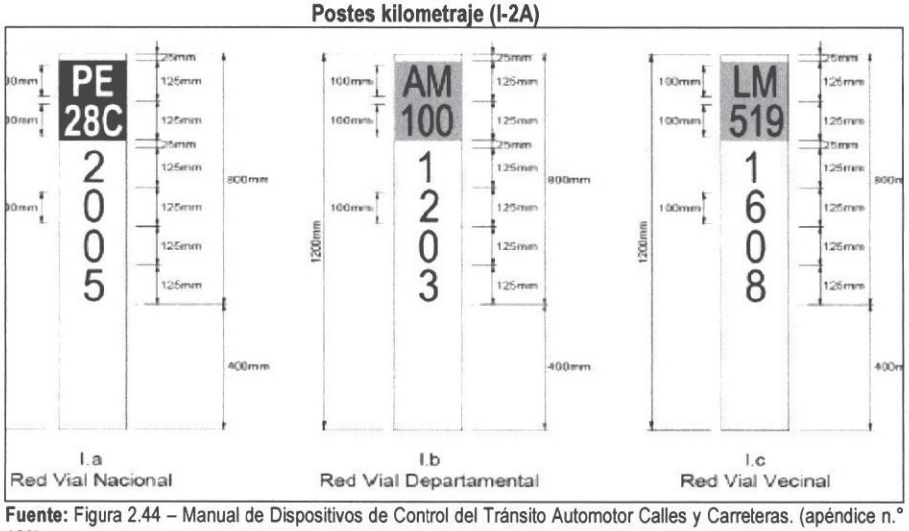
Al respecto, en el Capítulo VIII Señalización y Seguridad Vial, Sección 810 Postes de Kilometraje, del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[164] (apéndice n.° 122), establece lo siguiente:

"[...]
810.01 Descripción
Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en
el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.
[...]
810.07 Ubicación de los Postes
[...]. La colocación en el caso de carreteras de una pista bidimensional se hará en el costado derecho de la vía para los kilómetros pares y en el izquierdo para el kilometraje impar. En caso de autopistas se colocará un poste de kilometraje en cada pista y en cada km. [...].
[...]"

Asimismo, el numeral 2.4.7.7 del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras[165] (apéndice n.°123), establece:

"[...]
2.4.7.7 Señales de localización
Tienen por función, indicar límites jurisdiccionales de zonas urbanas, identificar ríos, lagos, parques, puentes, túneles, lugares turísticos e históricos, y otros puntos de interés que sirven de orientación a los usuarios de la vía.
[...]
Asimismo, en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente.
[...]"

**Imagen n.°14**
**Postes kilometraje (I-2A)**




**Fuente:** Figura 2.44 – Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras. (apéndice n.° 123)

164 Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.
165 Aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2016-MTC/14 el 31 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con una longitud de 11+740 km., se puede advertir que el sustento de metrados para postes de kilometraje, no es congruente con el Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013.[166]

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, para el diseño del servicio de consultoría, el Consultor debió realizar en estricto cumplimiento a las normas pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC[167].

**c) Costos y presupuestos**

De otro lado, de la revisión del estudio de costos y presupuestos del Vol. IV – Tomo XIX[168] del cuarto entregable folio 4492 al 5012 (apéndice n.°124), es importante señalar que el "Glosario de Partidas" [169], aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, indica que:

**Cuadro n.°35**
**Glosario de partidas – Carreteras**

| Código | Nombre Partida | Und. | Definición | Precisión | Código Manual EG |
|---|---|---|---|---|---|
| 102.00 | Topografía y georreferenciación | Km | Trabajos de replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de obras. | Incluye el trazo de las modificaciones aprobadas | 102 |

**Fuente:** Glosario de Partidas. (apéndice n.°125)
**Elaborado:** Comisión Auditora

Asimismo, el numeral 102.03 de Requerimiento de construcción[170], de la sección 102 Topografía y Georreferenciación, del manual de carreteras - especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, nos indica los trabajos que comprende dicha partida, los cuales se listan a continuación:

**Cuadro n.°36**
**Trabajos de Partida Topografía y Georreferenciación**

| Ítem | Trabajos | Descripción |
|---|---|---|
| a | Georreferenciación | [...] se hará estableciendo puntos de control mediante coordenadas UTM, con una equidistancia aproximada no mayor de 10 km., ubicados a lo largo de la carretera. Los puntos seleccionados estarán en lugares cercanos y accesibles que no sean afectados por las obras o por el tráfico vehicular y peatonal. [...] |
| b | Puntos de control | Los puntos de control horizontal y vertical que puedan ser afectados por las obras deben ser reubicados en lugares en donde no sufran deterioros debido a las operaciones constructivas. [...] |
| [...] | [...] | [...] |
| h | Elementos de drenaje | Los elementos de drenaje deberán ser estacados para fijarlos a las condiciones del terreno. [...] |
| i | Muros de contención | Se deberá relevar el perfil longitudinal del terreno a lo largo de la cara del muro propuesto. Cada 5 m y donde existan quiebres del terreno, |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

166 Señalado en la normatividad general de los ítems 5.2 y 5.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1 (apéndice n.°34 folio 395 y folio 397), así como también en el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos" (apéndice n.°34 folio 426).

167 Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

168 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

169 "Glosario de partidas" aprobado mediante Resolución Directoral n.°17-2012-MTC/14 de 20 de setiembre 2012, la cual tiene como objetivo, la estandarización y ordenamiento de las partidas aplicables a las obras antes indicadas, con la finalidad de uniformizar la documentación oficial correspondiente a los metrados, costos, presupuestos y otros, de los estudios, obras y demás documentación técnica y contractual pertinente.

170 De la sección 102 topografía y georreferenciación del manual de carreteras - especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 aprobada mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 17 de julio 2013.

| | | |
|---|---|---|
| | | se deben tomar secciones transversales hasta los límites que indique el Supervisor. (...) |
| [...] | [...] | [...] |
| l | Levantamientos diversos | Se deberán efectuar levantamientos, estacado y obtención de datos esenciales para el replanteo, ubicación, control y medición entre otros, de los siguientes elementos:<br>1. Zonas de depósitos de desperdicios.<br>2. Vías que se aproximan a la carretera.<br>3. Cunetas de coronación.<br>4. Zanjas de drenaje.<br>5. Badenes<br>Y cualquier elemento que esté relacionado a la construcción y funcionamiento de la carretera. |
| m | Trabajos topográficos intermedios | Todos los trabajos de replanteo, reposición de puntos de control y estacas referenciadas, registro de datos y cálculos necesarios que se ejecuten durante el paso de una fase a otra de los trabajos constructivos, deben ser ejecutados en forma constante que permitan la ejecución de las obras, la medición y verificación de cantidades de obra, en cualquier momento. |

**Fuente:** Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 – 102.03 Requerimientos de construcción (apéndice n.°126)
**Elaborado:** Comisión Auditora

Al respecto, el "Glosario de Partidas" es concordante con el manual de carreteras - especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013); por tanto, la ejecución de cada partida se realizará acorde a lo establecido en dichas Especificaciones Técnicas, que entre otros hacen referencia a los planos, planes de manejo ambiental, otros documentos contractuales y disposiciones del Supervisor, según sea el caso; así cómo a la provisión y suministro de manera integral de los recursos de mano de obra, materiales y equipos requeridos.

De la revisión realizada al estudio de costos y presupuestos del Vol. IV – Tomo XIX[171] del cuarto entregable folio 4492 al 5012 (apéndice n.°124), se tiene las siguientes partidas de Trazo y Replanteo:

**Cuadro n.°37**
**Trabajos de Partida Topografía y Georreferenciación**

| Ítem | Descripción | Und | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 02.01.05 | Obras de Arte y Drenaje | | | | |
| 02.01.05.01 | Trazo y replanteo | m² | 16,067.05 | 3.22 | 51,735.90 |
| 02.02 | Puentes Vehiculares | | | | 0.00 |
| 02.02.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 3,167.16 | 3.22 | 10,198.26 |
| 02.02.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 5,574.98 | 3.22 | 17,951.44 |
| 02.03 | Viaductos Elevados | | | | 0.00 |
| 02.03.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 9,825.20 | 3.22 | 31,637.14 |
| 02.03.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 2,610.00 | 3.22 | 8,404.20 |
| 02.04 | Viaducto Subterráneo | | | | 0.00 |
| 02.04.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 9,825.20 | 3.22 | 31,637.14 |
| 02.04.01.07.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 20.14 | 3.22 | 64.85 |
| 02.04.01.08.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 11.16 | 3.22 | 35.94 |
| 02.04.02 | Rampa Viaducto Subterráneo Cayhuayna | | | | 0.00 |
| 02.04.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 2,891.50 | 3.22 | 9,310.63 |
| 02.05 | Puentes Peatonales | | | | 0.00 |
| 02.05.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 14,471.30 | 3.22 | 46,597.59 |
| 02.05.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,344.00 | 3.22 | 4,327.68 |
| 02.05.03.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 308.66 | 3.22 | 993.89 |
| 02.05.04.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 467.92 | 3.22 | 1,506.70 |

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

171 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02.05.05.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 525.48 | 3.22 | 1,692.05 |
| 02.05.06.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,425.92 | 3.22 | 4,591.46 |
| 02.05.07.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,310.97 | 3.22 | 4,221.32 |
| 03.01.06 | Obras de Arte y Drenaje | | | | 0.00 |
| 03.01.06.01 | Trazo y replanteo | m² | 10,092.21 | 3.22 | 32,496.92 |
| 03.02 | Alcantarilla Pumarinri | | | | 0.00 |
| 03.02.02 | Trazo y replanteo | m² | 2,055.17 | 3.22 | 6,617.65 |
| 03.03 | Puentes Vehiculares | | | | 0.00 |
| 03.03.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 2,421.55 | 3.22 | 7,797.39 |
| 03.03.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,152.40 | 3.22 | 3,710.73 |
| 03.04 | Viaductos Elevados | | | | 0.00 |
| 03.04.01.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 24,595.63 | 3.22 | 79,197.93 |
| 03.04.02.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 5,940.00 | 3.22 | 19,126.80 |
| 03.04.03.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,440.00 | 3.22 | 4,636.80 |
| 03.04.04.01.01 | Trazo y replanteo | m² | 1,290.00 | 3.22 | 4,153.80 |

**Fuente:** Expediente Técnico – Costos y Presupuestos. (apéndice n.°124 folio 4513 al 4528 reverso)
**Elaborado:** Comisión Auditora

Comparado el cuadro anterior, con el "Glosario de partidas[172]" del MTC, se puede advertir que la partida de trazo y replanteo no está considerada dentro del glosario para cada obra de arte, generándose duplicidad de estas; ya que, estos trabajos de replanteo de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de obra, están consideradas dentro de la partida 102 Topografía y Georreferenciación, en ese sentido el presupuesto no es compatible con la normativa vigente del MTC.[173]

**De la partida ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SEÑALES TIPO E-1**

De acuerdo con el sustento de metrados del Vol. III – Tomo XVIII[174] del Cuarto Entregable en el Tramo I – mejoramiento de la vía folio 4070 al 4075 reverso (apéndice n.°121), en la partida 2.1.8.13 de la estructura de soporte, está diseñada para ubicar a las señales preventivas, reglamentarias y señales de servicios auxiliares (EG-2013[175]), como se muestra a continuación:

---

172 "Glosario de partidas" aprobado mediante Resolución Directoral n.°17-2012-MTC/14 de 20 de setiembre 2012.
"[...]
GLOSARIO DE PARTIDAS
PRESENTACIÓN
[...]
El "**Glosario de Partidas**" debe ser utilizado sin modificación alguna; en todo caso, si durante la elaboración de los estudios o ejecución de las obras, surge la necesidad de incluir partidas no contempladas, se propondrá como "Partida Especial" ante el órgano contratante, quien se encargará de su aprobación y reporte al órgano normativo de la infraestructura vial del MTC. Así mismo puede incluirse las subpartidas necesarias para el desarrollo de un proyecto.
[...]"

173 Numeral 102.06 de la Sección 102 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

174 Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

175 Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013 aprobada por Resolución Directoral n.°22-2023-MTC/14 de17 de junio 2013.
[...]
**CAPITULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**
**Sección 800 Disposiciones Generales**
[...]
800.03 Postes de soporte
Los postes son los elementos sobre los que van montados los paneles con las señales que tengan área menor de 1,2 m² con su mayor dimensión medidas en forma vertical.
El poste tendrá las características, material, forma y dimensiones que se indican en el Proyecto. Los postes serán cimentados en el terreno y podrán ser fabricados en concreto, metal y madera.
[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Imagen n.°15**
**Sustento de metrado de la estructura de soporte de señales tipo E-1**

02.01.08.13 Estructura de soporte de señales tipo E-1

| Descripción | Elemento | Cant. |
|---|---|---|
| | und | und |
| Preventivas | 73 | 73 |
| Reglamentarias | 38 | 38 |
| Señal de servicios auxiliares 0.60 x 0.60 | 16 | 16 |
| | Total | 127 |

**Fuente:** Sustento de Metrado del Expediente Técnico. (apéndice n.°121 folio 4074)

Asimismo, de la comparación del plano n.°63-02-24 "Detalles de Señalización Soporte Vertical" (apéndice n.°119) folio 7465, con los insumos mostrados en el análisis de precios unitarios (apéndice n.°124) folio 4548, se puede advertir que no son compatibles, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.°38**
**Cuadro comparativo de materiales utilizados en el expediente técnico**

| Ítem | Análisis de Precio Unitario | Plano detalle |
|---|---|---|
| 1 | Platina de acero de 3" x 3/16" | Tubo Metálico L=3.10 m Tubo fierro negro Ø 2x 2 mm. |
| 2 | Plancha de acero 9.5 mm x 1.22 m x 2.40 m | Platina 1/8" x 0.10 x 0.10 |
| 3 | Perfil "T" 1 ½" x 3/16" | |
| 4 | Tubo de acero Ø 3" | |
| 5 | Pernos 5/8" x 14" | |

**Fuente:** Expediente Técnico – Plano n.°63-02-24 (apéndice n.°119) folio -7465 y Análisis de Precios Unitarios. (apéndice n.°124) folio 4548.
**Elaborado:** Comisión Auditora.

## De la partida ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SEÑALES TIPO E-2

De acuerdo con el sustento de metrados de esta partida 2.1.8.14 folio 4074 (apéndice n.°121), este tipo de estructura de soporte está diseñada para ubicar las señales informativas (EG-2013[176]), como se muestra a continuación:

**Imagen n.°16**
**Sustento de metrado**

02.01.08.14 Estructura de soporte de señales tipo E-2

| Descripción | Lado | Progresiva | Cantidad |
|---|---|---|---|
| | | km | und |
| **Eje principal** | | | |
| Puente Huancahupa Longitud 25.80 m. | D | 00+180 | 1.00 |
| Puente Huancahupa Longitud 25.80 m. | I | 00+205 | 1.00 |
| Av. Universitaria | D | 00+360 | 1.00 |
| **Auxiliar izquierdo 1** | | | |
| Tingo María - La Unión - Lima | D | 02+465 | 1.00 |
| **Auxiliar izquierdo 2** | | | |
| Lima - Tingo María - La Unión | D | 00+375 | 1.00 |
| **Auxiliar derecho 1** | | | |
| Tingo María - La Unión - Lima | I | 02+480 | 1.00 |
| | | **Total** | **6.00** |

**Fuente:** Expediente Técnico – Metrado. (apéndice n.°114 folio 4074)

Asimismo, de la comparación del plano n.°63-02-22 "Detalles de Señalización Soporte Vertical" (apéndice n.°119) folio 7463, con los insumos mostrados en el análisis de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

176 Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013 aprobada por Resolución Directoral n.°22-2023-MTC/14 de17 de junio 2013.
[...]
**CAPITULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**
**Sección 800 Disposiciones Generales**
[...]
800.04 Estructuras de soporte
Las estructuras se utilizarán generalmente para servir de soporte a las señales informativas que tengan un área mayor de 1,2 m² con la mayor dimensión medida en forma horizontal.
Las estructuras serán diseñadas de acuerdo a la dimensión, ubicación y tipo de los paneles de las señales, así como los sistemas de sujeción a la estructura, cimentación y montaje, todo lo que debe ser indicado en el Proyecto. [...]

precios unitarios (apéndice n.°124) folio 4548 reverso, se puede advertir que no son compatibles, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.°39**
**Materiales utilizados**

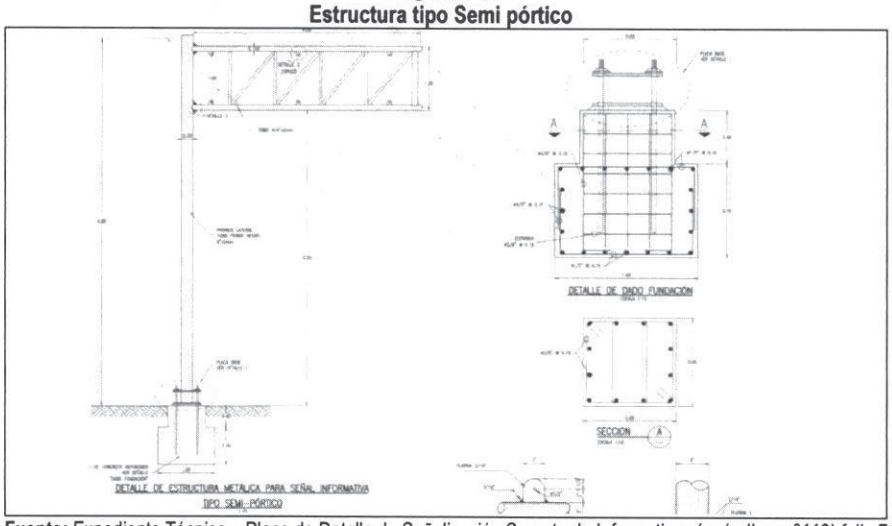
| Ítem | Análisis de Precio Unitario | Plano detalle |
|---|---|---|
| 1 | Acero estructural grado 36 | Acero |
| 2 | Platina de acero de 3" x 3/16" | Tubo fierro negro Ø 3" x 2 mm. |
| 3 | Platina de acero de 2" x 3/16" | Platina 3/16" |
| 4 | Plancha de acero 16 mm x 1.22 m x 2.40 m | Plancha 5/8" x 8" x 8" |
| 5 | Plancha de acero 9.50 mm x 1.22 m x 2.40 m | Perno 5/8" x 14" |
| 6 | Tubo de acero Ø 3" | |
| 7 | Perno de anclaje de Ø 1 ASTM A36 | |

**Fuente:** Expediente Técnico – Plano n.° 63-02-22 (apéndice n.°119) folio -7463, Análisis de precios unitarios. (apéndice n.° 124) folio 4548 reverso.
**Elaborado:** Comisión Auditora

**De la ESTRUCTURA METÁLICA PARA SEÑAL INFORMATIVA TIPO SEMI PORTICO**

De la revisión del plano Detalles de Señalización de Soporte de Informativas n.° 63-02-22 (apéndice n.°119) folio 7463, se puede identificar una estructura tipo semi pórtico, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**Imagen n.°17**
**Estructura tipo Semi pórtico**




**Fuente:** Expediente Técnico – Plano de Detalle de Señalización Soporte de Informativas (apéndice n.°119) folio 7463

Del plano mostrado en la imagen anterior, podemos listar los siguientes insumos que se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.°40**
**Relación de insumos de la estructura metálica para señal informativa tipo pórtico**

| Ítem | Insumo |
|---|---|
| 1 | Parante lateral tubo fierro negro 8"x5 mm |
| 2 | Tubo Ø 4"x2 mm. |
| 3 | Placa base Ø 049 x 1" |
| 4 | Perno Ø 1.1/4" |
| 5 | Perno Ø 3/8" |
| 6 | Platina 3/16" |

**Fuente:** Expediente Técnico – Plano n.° 63-02-22 (apéndice n.°119) folio 7463
**Elaborado:** Comisión Auditora

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Comparado dicho plano con el presupuesto del expediente técnico aprobado, se advierte que **no existe partida ni análisis de precios unitarios que sean compatibles** con los materiales utilizados en dicha estructura.

**De la partida 02.01.08.04 SEMÁFORO VEHICULAR 1C-4L SUSPENDIDO**

De la revisión del análisis de costos unitarios de la partida 2.1.8.4 folio 4545 reverso (apéndice n.°124), se puede advertir que en la sección de materiales no se considera el insumo propio de la partida "Semáforo vehicular una cara cuatro luces suspendido", como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**Imagen n.°18**
**Análisis de precio unitario de la partida 02.01.08.04**

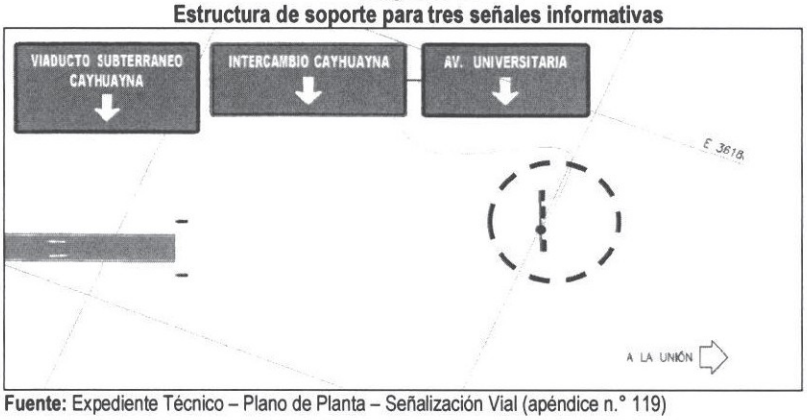
| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | 02.01.08.04 | SEMAFORO VEHICULAR 1C-4L SUSPENDIDO | | | | |
| Rendimiento | und/DIA | MO. 8.0000 | EQ. 8.0000 | | Costo unitario directo por : und | 238.00 |
| Código | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Mano de Obra | | | | | | |
| 0101010002 | CAPATAZ | | hh | 0.5000 | 0.5000 | 25.92 | 12.96 |
| 0101010003 | OPERARIO | | hh | 1.0000 | 1.0000 | 23.66 | 23.66 |
| 0101010004 | OFICIAL | | hh | 1.0000 | 1.0000 | 18.68 | 18.68 |
| 0101010005 | PEON | | hh | 1.0000 | 1.0000 | 16.88 | 16.88 |
| | | | | | | | 72.18 |
| | Materiales | | | | | | |
| 0222150010023 | ADITAMENTO SIMPLE PARA FIJACION | | jgo | | 0.5000 | 15.28 | 7.64 |
| | | | | | | | 7.64 |
| | Equipos | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | | %mo | | 5.0000 | 72.18 | 3.61 |
| 0301220060004 | CAMION GRUA DE 5 TN | | hm | 1.0000 | 1.0000 | 154.57 | 154.57 |
| | | | | | | | 158.18 |

**Fuente:** Costos y Presupuestos del Expediente Técnico aprobado. (apéndice n.°124 folio 4545 reverso)

**De la ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA 03 SEÑALES INFORMATIVAS**

De la revisión de los planos n.° 63-02-3 al 63-02-5, Planta - Señalización y Seguridad Vial (apéndice n.°119) folio 7443 al 7445, se identificó una estructura de soporte para señales informativas; cabe señalar que no existe plano de detalles de este tipo de estructura, como se puede apreciar en la siguiente imagen.

**Imagen n.°19**
**Estructura de soporte para tres señales informativas**




**Fuente:** Expediente Técnico – Plano de Planta – Señalización Vial (apéndice n.° 119)

Comparado dicho plano con el presupuesto del expediente técnico aprobado, se advierte que no existe partida ni análisis de precios unitarios que sean compatibles con los materiales utilizados en dicha estructura.

En ese contexto, se evidenció que los estudios de señalización y seguridad vial, costos y presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los puntos detallados líneas arriba; por lo que la, la Entidad no debió efectuar la conformidad, debiendo considerarlo como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de retraso.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Por tanto, se calculó la penalidad por mora de acuerdo a la cláusula décima sexta "Penalidades" del contrato de servicio de consultoría, desde el 17 de octubre de 2020 plazo máximo de entrega desde la comunicación de la aprobación del tercer entregable[177], hasta el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se consintió la liquidación, determinando ciento treinta y nueve (139) días de retraso, obteniéndose como resultado, una penalidad diaria de S/ 8 100,00 soles y como penalidad total de S/ 1 125 900,00 soles, lo cual supera la penalidad máxima del 10% del monto de contrato del tercer entregable, tal como detalla a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Penalidad Diaria = | 0,10 x Monto Vigente<br>F x Plazo Vigente en días | | |
| F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras. | | | |
| Monto vigente = | S/ 1 620 000,00 | | |
| Monto por tercer entregable al (30%) = | S/ 486 000,00 | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Plazo de entrega = | 60 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Plazo de entrega del tercer entregable = | 15 d.c. | , según Contrato n.° 036-2019-GRH/GGR. | |
| Notificación de entrega = | 02/10/2020 | , según Carta n.° 888-2019-GRH-GRI/SGE. | |
| Plazo Máximo Entrega = | 17/10/2020 | , 15 días calendarios después de notificado. | |
| Ultima entrega = | 5/03/2021 | , aprobación de la Liquidación Técnica. | |
| Días de retraso = | 139 | | |
| Penalidad Diaria = | 0,10 x 486 000,00<br>0.40 x 15 | = | 8 100,00 |
| Penalidad Total = | días de retraso x penalidad diaria | | |
| **Penalidad Total =** | **139 x 8 100,00** | **=** | **S/ 1 125 900,00** |

Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto contractual del tercer entregable, que equivale a S/ 48 600,00 soles.

En conclusión, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la conformidad de pago del tercer entregable del expediente técnico equivalente al 30% del monto contractual (S/ 486 000, 00 soles) a favor del Consultor; a pesar que los estudios de señalización y seguridad vial; metrados; Costos y Presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; por lo que Consultor ha incurrido en penalidades equivalentes a S/ 48 600,00 soles equivalentes al 10% del monto del tercer entregable.

**5. Respecto al Cuarto Entregable**

Mediante la carta n.°679-2020-GRH-GRI/SGE de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.°116), la Entidad comunicó al Consultor el inicio del cuarto entregable, señalando que dispone de doce (12) días calendarios para la presentación de este[178], posteriormente mediante carta n.° 36-2020-C4VH de 4 de noviembre de 2020 (apéndice n.°127), el representante legal común de la consultoría presentó a la Entidad el cuarto entregable del servicio de consultoría, consecutivamente el monitor del proyecto[179], siendo atendido por el subgerente de estudios[180], mediante la carta n.°791-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°127) del mismo día, los remitió para su revisión al evaluador[181]; quien en respuesta a ello, emite las cartas n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31,

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

177 Mediante carta n.° 595-2020-GRH-GRI/SGE de 2 de octubre de 2020.

178 Según lo establecido en el contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50)

179 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.° 12)

180 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

181 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice

32, 33, 35, 36-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO (apéndice n.°127) todos de 16 de noviembre de 2020, en las cuales solicitó las evaluaciones de las especialidades de diseño geométrico vial y plan de desvíos; estudio de geología y geotécnica; estudio de suelos, perforación y canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; especialidad de metrados, costos y presupuestos; estudio hidrológico, hidráulico y drenaje; estudio de estructuras y obras de arte, evaluación socio ambiental; diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano; gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra y estudio de electrificación periférica respectivamente, detallando a continuación su análisis.

### 4.1 Sobre la evaluación final del proyecto.

Es preciso recordar que el 24 y 29 de setiembre de 2020, fueron designados los evaluadores de las diferentes especialidades que conforman el expediente técnico, los cuales emitieron informes de evaluación del cuarto entregable según el detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°41**
**Detalle de designación de evaluadores y emisión de informes**

| N° | Especialidad | Designado evaluador mediante. | Evaluador designado. | Los evaluadores remiten el informe correspondiente, dirigido al subgerente de estudios. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua. | memorando n.°1204-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°66) | Ing. Juler Nesken García Ortiz | **Primer entregable:** Aprobado con informe técnico n.°6-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19 y remitido con informe n.°574-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31.12.19. (apéndice n.°66) |
| | | | | **Segundo entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** Opinión favorable para su aprobación con informe técnico n.°16-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020 y remitido con informe n.°830-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020. (apéndice n.°128) |
| 2 | Diseño de pavimento. | memorándum n.°3645-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°98) | | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** Aprobado con informe técnico n.°9-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020 (apéndice n.°98) |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** Opinión favorable para su aprobación con informe técnico n.°16-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020 y remitido con informe n.°830-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020. (apéndice n.°128) |
| 3 | Estudios de geología y Geotécnica; y estudio sísmico | memorándum n.°3648-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°95) | | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** Aprobado con informe técnico n.°10-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 2.10.2020 |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** Opinión favorable para su aprobación con informe técnico n.°17-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020 y remitido con informe n.°830-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020. (apéndice n.°128) |
| 4 | Metrados, costos y presupuesto. | memorándum n.°3567-2020-GRH/GRI de 24.9.20 (apéndice n.°112) | | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Tercer entregable:** Aprobado con informe técnico n.°15-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16.10.2020 y remitido con informe n.°695-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16.10.2020 (apéndice n.°112) |
| | | | | **Cuarto entregable:** Opinión favorable para su aprobación con informe técnico n.°17-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020 y remitido con informe n.°830-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 19.11.2020. (apéndice n.°128) |
| 5 | Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje. | memorándum n.°3647-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°96) | Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado | **Primer entregable:** Aprobado con informe técnico n.°5-2019-GRH-GRI/SGE-JGNO de 31.12.2019 y remitido con informe n.°574-2019--GRH-GRI/SGE-JGNO de 31.12.2019 (apéndice n.°66) por el Ing. Juler Nesken García Ortiz[182]. |
| | | | | **Segundo entregable:** Opinión favorable para su aprobación con memorando n.°457-2020-GRH-GRI/SGE de 2.10.2020 (apéndice n.°96) |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con informe n.°804-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 16.11.2020, emite opinión favorable para su aprobación con informe de evaluación n.°5 de la especialidad de hidrología, hidráulica y drenaje y remitido con memorando n.°627-2020--GRH-GRI/SGE de 19.11.2020. (apéndice n.°129) |
| 6 | Estudio de estructuras y obras de arte | memorándum n.°3646-2020-GRH/GRI de 29.09.20 (apéndice n.°97) | | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** Opinión favorable para su aprobación con memorando n.°456-2020-GRH-GRI/SGE de 2.10.2020 (apéndice n.°97) |
| | | | | **Tercer entregable:** Opinión favorable para su aprobación con informe de evaluación n.°3 de la especialidad de estructuras y obras de arte y remitido con memorando n.°529-2020--GRH-GRI/SGE de 22.10.2020. (apéndice n.°109) |

n.°89)

182 Designado mediante memorando n.°1204-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°66)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con informe n.°808-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 16.11.2020, emite opinión favorable para su aprobación con informe de evaluación n.°4 de la especialidad de estructuras y obras de arte y remitido con memorando n.°628-2020--GRH-GRI/SGE de 19.11.2020. (apéndice n.°130) |
| 7 | Estudio de tráfico. | memorando n.°1202-2019-GRH-GRI/SGE de 30.12.19 (apéndice n.°64) | Ing. Diego Edmundo Calixto Bazán | **Primer entregable:** Aprobado con informe técnico n.°1-2019-GRH-GRI/SGE-DECB de 31.12.2019 y remitido con informe n.°2-2019--GRH-GRI/SGE-DECB de 31.12.2019 (apéndice n.°66) |
| | | | | **Segundo entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con carta n.°812-2020--GRH-GRI/SGE de 15.11.2020, emite conformidad con informe técnico – estudio de tráfico y remitido con carta n.°1-2020-EVALUADOR/ING.DECB de 16.11.2020. (apéndice n.°131) |
| 8 | Diseño geométrico vial | Orden de servicio n.° 1861 de 28.8.2020. (apéndice n.°91) | Ing. Roger Omar Delgado Valdivia | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** Conformidad con carta n.°12-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 2.10.2020 (apéndice n.°91) |
| | | | | **Tercer entregable:** no se emitió informe |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con carta n.°809-2020--GRH-GRI/SGE de 16.11.2020, emite conformidad con carta n.°38-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 19.11.2020. (apéndice n.°132) |
| 9 | Evaluación socio ambiental. | Carta n.°561-2020-GRI/SGE de 24.9.2020 (apéndice n.°94) | Ing. Carmen Pilar Tacuche Anco | **Primer entregable:** no se emitió informe de evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** Conformidad con carta n.°14-2020-CPTA-EA de 2.10.2020 |
| | | | | **Tercer entregable:** conformidad con informe n.°20-2020-CPTA-EA 21.10.2020 y remitido con carta n.°20-2020-CPTA-EA 21.10.2020. (apéndice n.°113) |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con informe n.°809-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y carta n.°810-2020-GRH-GRI/SGE de 16.11.2020, emite conformidad con informe n.°29-2020-CPTA-EA de 19.11.2020 y emitida con carta n.°29-2020-CPTA-EA (apéndice n.°133) |
| 10 | Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra. | memorándum n.°3644-2020-GRH/GRI de 29.9.20 y memorando n.°797-2020-GRH-GRI/SGOS de 29.9.20. (apéndice n.°111) | Ing. Yuder Flores Ureta | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Tercer entregable:** conformidad con informe n.°396-2020-GRH-GRI/SGOS-YFU de 22.10.2020 y remitido con memorando n.°935-2020-GRH-GRI/SGOS de 22.10.2020. (apéndice n.°111) |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con memorándum n.°610-2020-GRH-GRI/SGE y memorando n.°1076-2020-GRH-GRI/SGOS de 17.11.2020, emite conformidad con informe n.°412-2020-GRH-GRI/SGOS-YFU de 19.11.2020 y remitido con memorando n.°1110-2020--GRH-GRI/SGOS de 19.11.2020. (apéndice n.°134) |
| 11 | Estudio de electrificación periférica. | memorándum n.°3568-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 (apéndice n.°93) | Ing. Félix Callupe Sambrano | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** conformidad con informe n.°38-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 1.10.2020 y remitido con memorando n.°815-2020-GRH-GRI/SGOS de 1.10.2020. (apéndice n.°93) |
| | | | | **Tercer entregable:** conformidad con informe n.°396-GRH-GRI/SGOS-YFU de 22.10.2020 y remitido con memorando n.°935-2020-GRH-GRI/SGOS de 22.10.2020. (apéndice n.°111) |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con informe n.°803-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, memorándum n.°609-2020-GRH-GRI/SGE de 16.11.2020 y memorando n.°1077-2020-GRH-GRI/SGOS de 17.11.2020, emite conformidad con informe n.°53-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 19.11.2020 y remitido con memorando n.°1108-2020--GRH-GRI/SGOS de 19.11.2020. (apéndice n.°135) |
| 12 | Especialidad del plan de seguridad y salud en el trabajo incluido plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo | memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 (apéndice n.°114) | Ing. Elizabeth Raymundo Casio | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Tercer entregable:** conformidad con informe n.°4-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA y carta n.°42-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA de 22.10.2020; y remitido con memorando n.°931-2020-GRH-GRI/SGOS de 22.10.2020. (apéndice n.°114) |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con carta n.°732-2020-GRH-GRI/SGOS de 17.11.2020, emite aprobación con informe n.°6-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA y carta n.°45-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA de 19.11.2020 y remitido con memorando n.°1109-2020--GRH-GRI/SGOS de 19.11.2020. (apéndice n.°136) |
| 13 | Diseño de accesos y planeamiento arquitectónico urbano. | memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE de 24.9.20 (apéndice n.°115) | Arq. Cristian Paul Minaya Escolástico | **Primer entregable:** no correspondía la evaluación. |
| | | | | **Segundo entregable:** opinión favorable de nivel anteproyecto con informe n.°11-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 2.10.2020. (apéndice n.°92) |
| | | | | **Tercer entregable:** emite opinión favorable de planteamiento arquitectónico y a la vez emite **OBSERVACIONES** no sustanciales con informe n.°33-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 22.10.2020. (apéndice n.°115) |
| | | | | **Cuarto entregable:** notificado con informe n.°810-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16.11.2020, emite opinión favorable con informe n.°75-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 19.11.2020. (apéndice n.°137) |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 08 de febrero de 2024. (apéndice n.°69)
**Elaborado por:** Comisión Audición.

### 4.2 Aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico

El monitor del proyecto[183], mediante informe n.°832-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°138), remitió todos los informes de evaluación del cuarto

[183] Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice

entregable al subgerente de estudios[184], quien consecutivamente con carta n.°832-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de noviembre (apéndice n.°138) trasladó los informes al evaluador[185]; el cual en respuesta emitió el informe técnico n.°5-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°138) recomendó la aprobación del cuarto entregable con el siguiente tenor:

> "[...]
> VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL CUARTO ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]" (SIC)

Y siendo este, remitió a la Entidad mediante la carta n.°50-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°138), posterior a ello, el monitor del proyecto remitió al subgerente de estudios el informe n.°833-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°138) enmarcando lo siguiente:

> "[...]
> Se recomienda derivar el Expediente Técnico del proyecto [1], a la oficina regional de asesoría jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo.
> [...]"

Asimismo, el subgerente de estudios traslado al gerente regional de infraestructura el informe n.° 1576-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°138), el cual señala:

> "[...]
> , remito el presente documento, para que por intermedio de su despacho derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su aprobación Vía Acto Resolutivo del proyecto:[...], encontrándose CONFORME y esta Sub Gerencia emite opinión favorable, [...]"

Y, consecuentemente, el 19 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura[186] mediante memorando n.°5567-2020-GRH/GRI (apéndice n.°138) trasladó los actuados para la proyección del acto resolutivo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica según lo indicado:

> "[...]
> , solicito a su despacho disponer el trámite correspondiente para la emisión del Acto Resolutivo, por ello, esta Gerencia emite opinión favorable [...]"

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI[187] de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°139), se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" con código único de inversiones n.º2402646, con un presupuesto total de S/. 324 122 382,63 (trescientos veinticuatro millones ciento veintidós mil trecientos ochenta y dos con 63/100), con precios unitarios al mes de agosto del 2020, para ejecutarse por la modalidad de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

n.°12)

184 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

185 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

186 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

187 Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 suscrita por el Ing. Deni D. Cuchilla Acuña como Gerente de Infraestructura y visado por la gerencia de Infraestructura, sub gerencia de estudios y oficina de asesoría jurídica.

Posteriormente, el monitor del proyecto[188] remitió el informe n.°904-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 12 de diciembre de 2020 (apéndice n.°140) al subgerente de estudios[189], el cual mediante la carta n.°935-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°140) del mismo día notificó la aprobación de cuarto entregable al Consultor.

### 4.3 Sobre la conformidad de pago del cuarto entregable

El 12 de diciembre de 2020, con carta n.°37-2020-C4VH (apéndice n.°141), el representante legal común de la consultoría[190] solicitó a la Entidad el pago del cuarto entregable, en respuesta, el monitor del proyecto emitió el informe n.°905-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°141) de 12 de diciembre de 2020, con el que dio conformidad de servicio; posteriormente, el subgerente de estudios otorgó conformidad de servicio de consultoría de obra correspondiente al cuarto entregable del proyecto mediante informe n.°1761-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de diciembre de 2020 (apéndice n.°141) y consecuentemente el Gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.°6503-2020-GRH/GRI de 14 de diciembre de 2020 (apéndice n.°141); hecho por la cual la Entidad pago el 20% del monto contractual equivalente a S/ 324 000, 00 soles a favor del Consultor, según detalle del siguiente cuadro:

**Cuadro n.°42**
**Detalle de comprobantes de pago del cuarto entregable**

| AÑO PRESUPUESTAL | | 2020 | | | META | 490 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Servicio | Locador | Orden de Servicio | SIAF | PAGO DEL SERVICIO | | | |
| | | | | | C/P | FECHA | MONTO | MONTO TOTAL |
| 1 | E001-7 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | - | 5476 | 11930 | 18/12/2020 | 285 120,00 | 324 000,00 |
| | | | | | 11931 | 18/12/2020 | 38 880,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 4.4 De la revisión y análisis de los estudios presentado en el cuarto entregable

**a) De la evaluación socio ambiental**

La Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50), señala para el referido estudio lo siguiente:

> "[...]
> **CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLES**
> EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:
> "[...]
> **CUARTO ENTREGABLE**
> [...]
> **VOLUMEN V: EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL**
> [...]
> **- Tomo II:** Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y Social (acompañado de la certificación ambiental).
> [...]
> **VOLUMEN VIII:**
> [...]
> **ESTUDIO AMBIENTAL**
> **COMPONENTE DE EVALUACIÓN SOCIO – AMBIENTAL**
> El consultor presentará los informes del Componente de Evaluación Socio Ambiental, dentro de los plazos que a continuación se detallan:

188 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

189 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

190 Señor Louise Enrique Delgado Gutarra

| INFORMES | PLAZO |
|---|---|
| 01. Evaluación Socio Ambiental Preliminar | A la presentación del INFORME n.°2 |
| 02. Instrumento de Gestión Socio Ambiental clasificado: **Certificación Ambiental del PI** | A la presentación del INFORME N° 04 (Informe Final). **Con la Certificación Ambiental del EIA, por parte de la Autoridad Ambiental Competente.** |

[...]"

Así también, de las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1, en el acápite 5.9.5 Cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capito III de la sección específica, definió el contenido a presentar en el estudio de referencia:

"[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III REQUERIMIENTO
[...]
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
5.9 ENTREGABLES
[...]
5.9.5. CUARTO ENTREGABLE
Volumen V:
EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL
TOMO II: Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y Social (**acompañado de la certificación ambiental**)
[...]" (el resaltado y subrayado es añadido)

Asimismo, del contenido del estudio socio económico ambiental del Vol. V – Tomo XX[191] del cuarto entregable folio 5086 al 5814 (apéndice n.°142), no se evidenció la Certificación Ambiental; pese a ello, mediante el informe n.°29-2020-CPTA-EA de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°133) correspondiente al cuarto entregable, la señora Carmen Pilar Tacuchi Anco, especialista ambiental de la sub gerencia de Estudios, otorgó la conformidad y precisó lo siguiente:

"[...]
Por lo tanto, se da **CONFORMIDAD** a la información presentada en el cuarto entregable de expediente técnico respecto al estudio ambiental, por lo que se debe iniciar los trámites ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales para la evaluación y posterior aprobación que otorgue la certificación ambiental del proyecto." [El subrayado es agregado]

**4. CONCLUSIONES**

- De la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental, se concluye que se ha considerado la Clasificación Anticipada para los proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del sector transportes de acuerdo al anexo I del D.S. 008-2019-MTC, en la tipología N° 17 enmarcados en Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo que tiene como categoría asignada DIA.
- Asimismo, la DIA presenta un contenido de acuerdo a los términos de referencia aprobado con de la Resolución Ministerial 741-2019 MTC/01.02, para proyectos de Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km.
- En ese sentido, se da **CONFORMIDAD** a la información presentada en el cuarto entregable del expediente técnico respecto al estudio ambiental, cabe mencionar que la aprobación del IGA dependerá del pronunciamiento que emita el Ministerio De Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales.

**5. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda remitir el presente informe al jefe de evaluación, para los trámites correspondientes.

[...]"

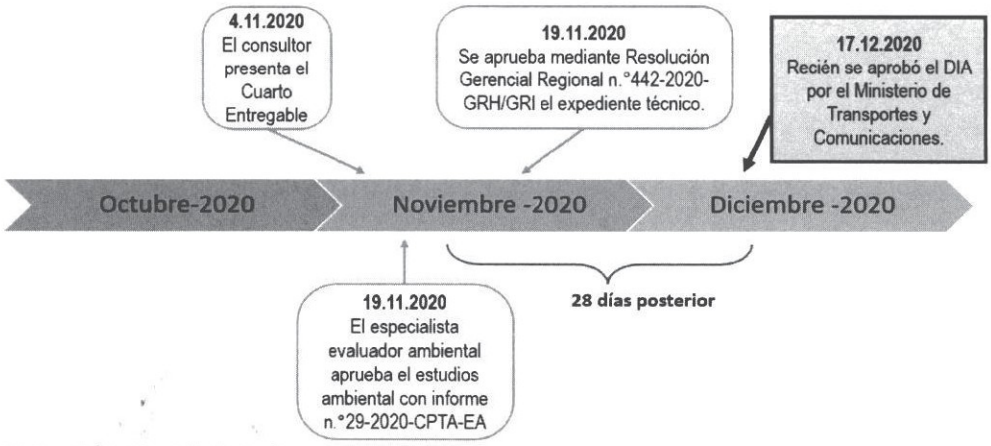
Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Al respecto, es importante señalar que el 17 de diciembre de 2020 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Resolución Directoral n.° 393-2020-MTC/16 (apéndice n.°143), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto (Certificación Ambiental), esta

[191] Información obtenida del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 la cual constan de (22 archivadores + 4 portaplanos + 1 paquete de documentos incluido la resolución) con 7719 folios

aprobación se dio 28 días después de que el Gobierno Regional Huánuco aprobara el Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°139), contraviniendo lo señalado en la cláusula séptima del contrato del servicio de consultoría n.°36-2019-GRH/GGR (apéndice n.°50).

**Imagen n.°20**
**Línea de tiempo del proyecto y realización de análisis de suelos-sales en laboratorio.**




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto se comprende que, el 4 de noviembre de 2020 el Consultor mediante la carta n.°36-2020-C4VH (apéndice n.°127) no presentó a la Entidad la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; posteriormente, la señora Carmen Pilar Tacuchi Anco, especialista ambiental de la sub gerencia de Estudios, otorgó la conformidad de la especialidad mediante el informe n.°29-2020-CPTA-EA de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.°133), a pesar, que el estudios de Evaluación Socio Ambiental no contenía dicha certificación, la cual, debió ser presentada en el cuarto entregable como los señala los términos de referencia[192] y cláusulas de contrato de servicio del Consultor[193]; pese a esto, al evaluador[194], el monitor del proyecto[195], subgerente de estudios[196] y el Gerente Regional de Infraestructura[197], remitieron la recomendación de aprobación, aprobación, conformidad y opinión favorables respectivamente con los siguientes documentos informe técnico n.°5-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO (apéndice n.°138), informe n.°833-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°138), informe n.° 1576-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°131) y memorando n.°5567-2020-GRH/GRI (apéndice n.°138).

Es así que, el 19 de noviembre de 2020 es aprobado el expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI (apéndice n.°139), a pesar que este expediente, no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; por lo que, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente técnico; pese a ello, se otorgó la conformidad y se aprobó el expediente

192 De las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1, en el acápite 5.9.5 Cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capito III de la sección especifica.

193 La Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR.

194 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°89)

195 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.° 12)

196 El Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de estudios designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021. (apéndice n.°85)

197 Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

técnico mediante resolución, respecto al cual se pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/ 324 000,00, importe que no debió ser pagado al Consultor.

En conclusión, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la conformidad de pago del cuarto entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/ 324 000, 00 soles) a favor del Consorcio 4 vías Huánuco; a pesar, que no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; por lo que, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente técnico, contraviniendo lo expuesto en las bases integradas y contrato de servicio del Consultor.

**6. Respecto a los pagos realizados para el servicio de consultoría en la formulación y evaluación del expediente técnico:**

Mediante oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT, de 6 de setiembre de 2023, (apéndice n.°144) el gobierno regional de Huánuco remitió a este órgano de control los comprobantes de pago de los años 2019 y 2020 con sus antecedentes, en calidad de préstamo[198], de la que se pudo evidenciar que en el periodo 2019 la Entidad realizó gastos en la formulación, evaluación - gestión de proyecto y otros gastos relacionados por los montos de S/486 000,00; S/39 095,66 y 5 890,00 respectivamente; siendo pagados a través de los comprobantes de pago, previos informes de conformidad de pago del personal y conformidad de pago otorgados por Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel[199], subgerente de Estudios, y el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña[200], gerente regional de Infraestructura, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°43**
**Pagos por evaluación, elaboración y otros conceptos del expediente técnico durante el 2019** (apéndice 144)

| AÑO PRESUPUESTAL | | 2019 | | Conformidad de monitor de proyecto | Conformidad de área Usuaria | Conformidad de Servicio | | META | 490 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | PAGO DEL SERVICIO | | | | |
| N° | Servicio | Descripción | Orden de Servicio | Juler Nesken García Ortiz | Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel | Ing. Deni D. Cuchilla Acuña | SIAF | C/P | FECHA | MONTO | MONTO TOTAL |
| I GASTOS POR EVALUACION – GESTION DE PROYECTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2019 | | | | | | | | | | 39 095,66 | |
| 1 | Planilla mes de agosto | Sandra Brigt Campos Cabellos y Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190-2019-GRH-ORA/ORH. | - | Informe n.°874-2019-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°3559-2019-GRH-GRI | 5984 | 6002 | 28/8/2019 | 8 004,96 | 10 155,66 |
| | | | | | | | | 6003 | 28/8/2019 | 745,00 | |
| | | | | | | | | 6004 | 28/8/2019 | 160,00 | |
| | | | | | | | | 6006 | 28/8/2019 | 406,70 | |
| | | | | | | | | 6007 | 28/8/2019 | 839,00 | |
| 2 | Planilla mes de setiembre | Sandra Brigt Campos Cabellos y Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190-2019-GRH-ORA/ORH | - | Informe n.°1048-2019-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°4336-2019-GRH-GRI | 7262 | 7055 | 27/9/2019 | 5 536,25 | 7 085,00 |
| | | | | | | | | 7111 | 30/9/2019 | 585,00 | |
| | | | | | | | | 7112 | 30/9/2019 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 7113 | 30/9/2019 | 160,00 | |
| | | | | | | | | 7115 | 30/9/2019 | 283,75 | |
| 3 | Planilla mes de octubre | Sandra Brigt Campos Cabellos y Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190- | - | Informe n.° 1287-2019-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°5113-2019-GRH-GRI | 7722 | 8340 | 29/10/2019 | 160,00 | 7 085,00 |
| | | | | | | | | 8341 | 29/10/2019 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 8342 | 29/10/2019 | 585,00 | |
| | | | | | | | | 8344 | 29/10/2019 | 283,75 | |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

198 En respuesta al oficio n.°437-2023-CG/OC5339 de 29 de agosto de 2023 (apéndice n.°144)

199 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020. (apéndice n.°11)

200 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 2019-GRH-ORA/ORH | | | | | 8383 | 30/10/2019 | 5 536,25 | |
| 4 | Planilla mes de noviembre | Sandra Brigt Campos Cabellos y Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190-2019-GRH-ORA/ORH | - | Informe n.°1683-2019-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°6377-2019-GRH-GRI | 10052 | 10096 | 27/11/2019 | 5 536,25 | 7 085,00 |
| | | | | | | | | 10097 | 27/11/2019 | 585,00 | |
| | | | | | | | | 10098 | 27/11/2019 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 10099 | 27/11/2019 | 160,00 | |
| | | | | | | | | 10100 | 27/11/2019 | 283,75 | |
| 5 | Planilla mes de diciembre | Sandra Brigt Campos Cabellos y Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190-2019-GRH-ORA/ORH | - | Informe n.° 1883-2019-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°6933-2019-GRH-GRI | 11226 | 11739 | 23/12/2019 | 6 136,25 | 7 685 |
| | | | | | | | | 11912 | 26/12/2019 | 585,00 | |
| | | | | | | | | 11913 | 26/12/2019 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 11914 | 26/12/2019 | 160,00 | |
| | | | | | | | | 11915 | 7/1/2020 | 283,75 | |
| **II GASTOS POR OTROS CONCEPTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2019** | | | | | | | | | | **5 890,00** | |
| 6 | Caja chica | Julia Cecilia Herrera Toledo | - | - | - | - | 9222 | 8694 | 5/11/2019 | 3 000,00 | 3 000,00 |
| 7 | Adquisición de discos duros interno y externo | Herrera Huacachino Michel | O/S 1571 de 11/11/2019 | Acta de recepción y conformidad suscrita | Acta de recepción y conformidad suscrita | - | 9618 | 10700 | 9/12/2019 | 2 890,00 | 2 890,00 |
| **III GASTOS POR FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2019** | | | | | | | | | | **486 000,00** | |
| 8 | E001-2 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | O/S 4393 de 30/12/2019 | informe n.°576-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°65) | Informe n.°2074-2019-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°65) | Memorándum n.°7663-2019-GRH-GRI (apéndice n.°65) | 12672 | 17612 | 29/1/2020 | 300 000,00 | 486 000,00 |
| | | | | | | | | 17612 A | 29/1/2020 | 127 680,00 | |
| | | | | | | | | 17613 | 29/1/2020 | 58 320,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Así como también, en el periodo 2020 la Entidad realizó gastos en la formulación, evaluación - gestión de proyecto y otros gastos relacionados por los montos de S/1 132 600,00; S/ 53 740,66 y S/ 3 500,00 respectivamente; siendo pagados, a través de los comprobantes de pago, previos informes de conformidad de pago del personal y conformidad de pago otorgados por Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, subgerente de Estudios, y el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña[201], gerente regional de Infraestructura, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°44**
**Pagos por evaluación, elaboración y otros conceptos del expediente técnico durante el 2020** (apéndice 144)

| **AÑO PRESUPUESTAL** | | **2020** | | **Conformidad de monitor de proyecto** | **Conformidad de área Usuaria** | **Conformidad de Servicio** | | **META** | **490** | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **N°** | **Servicio** | **Descripción** | **Orden de Servicio** | **Juler Nesken García Ortiz** | **Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado** | **Ing. Deni D. Cuchilla Acuña** | **PAGO DEL SERVICIO** | | | | |
| | | | | | | | **SIAF** | **C/P** | **FECHA** | **MONTO** | **MONTO TOTAL** |
| **I GASTOS POR EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2020** | | | | | | | | | | **53 740,00** | |
| | Planilla mes de enero | Sandra Brigt Campos Cabellos, Diego Edmund | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190- | - | Informe n.° 116-2020-GRH-GRI/SGE conformidad otorgada por | Memorándum n.°264-2020-GRH-GRI | 45 | 225 | 5/2/2020 | 5 570,25 | 7 085,00 |
| | | | | | | | | 226 | 5/2/2020 | 585,00 | |
| | | | | | | | | 227 | 5/2/2020 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 228 | 5/2/2020 | 126,00 | |

[201] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021. (apéndice n.°15)

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | o Calixto Bazán | 2019-GRH-ORA/ORH | | Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel | | | 229 | 5/2/2020 | 283,75 | |
| 3 | Planilla mes de febrero | Sandra Brigt Campos Cabellos, Diego Edmundo Calixto Bazán | Contratos Temporales de Servicio Personales n.° 189 y 190-2019-GRH-ORA/ORH | - | Informe n.° 243-2020-GRH-GRI/SGE | Memorándum n.°614-2020-GRH-GRI | 596 | 1083 | 3/3/2020 | 5 617.25 | 7 615,00 |
| | | | | | | | | 1084 | 3/3/2020 | 168,00 | |
| | | | | | | | | 1085 | 3/3/2020 | 520,00 | |
| | | | | | | | | 1086 | 3/3/2020 | 126,00 | |
| | | | | | | | | 1087 | 3/3/2020 | 283,75 | |
| 4 | Especialista de seguimiento y monitoreo. | Roger Omar Delgado Valdivia | O/S 1859 de 28/8/2020 | Informe n.°748 y 927-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO | Informe n.° 1385 y 1786-2020-GRH-GRI/SGE | Memorando n.°4846 y 6623-2020-GRH-GRI | 4888 | 12194 | 23/12/2020 | 5 862.00 | 22 302,00 |
| | | | | | | | | 12195 | 23/12/2020 | 510,00 | |
| | | | | | | | | 9468 | 9/11/2020 | 14 655,60 | |
| | | | | | | | | 9469 | 9/11/2020 | 1 274.40 | |
| 5 | Especialista en Ingeniería Vial | Roger Omar Delgado Valdivia | O/S 1861 de 28/8/2020 | Informe n.°745 y 925-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO | Informe n.° 1378 y 1748 -2020-GRH-GRI/SGE | Memorando n.°4797 y 6693-2020-GRH-GRI | 4889 | 12070 | 22/12/2020 | 245,44 | 10 738,00 |
| | | | | | | | | 12071 | 22/12/2020 | 2 822,56 | |
| | | | | | | | | 9285 | 3/11/2020 | 7 056,94 | |
| | | | | | | | | 9286 | 3/11/2020 | 613,06 | |
| 8 | Asistente administrativo para apoyo de monitoreo | Calixto Bazán Diego Edmundo | O/S 2748 de 3/11/2020 | Informe n.°870 y 963-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO | Informe n.° 1675 y 1877-2020-GRH-GRI/SGE | Memorando n.°6097 y 7135-2020-GRH-GRI | 6528 | 11509 | 15/12/2020 | 2 760,00 | 6 000,00 |
| | | | | | | | | 11510 | 15/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | | | | 12919 | 31/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | | | | 12920 | 31/12/2020 | 2 760,00 | |
| **II GASTOS POR OTROS CONCEPTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2020** | | | | | | | | | | **3 600,00** | |
| 6 | Fotocopiado y escaneo | Junior Aaron Robles Donato | O/S 2264 de 6/10/2020 | Informe n.°680-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO | Informe n.° 1246-2020-GRH-GRI/SGE | Memorando n.°4274-2020-GRH-GRI | 5281 | 8548 | 21/10/2020 | 3 600,00 | 3 600,00 |
| **III GASTOS POR FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2020** | | | | | | | | | | **1 132 600,00** | |
| 7-1 | E001-4 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | | informe n.°697-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°93) | informe n.° 1271-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°93) | memorando n.° 4604-2020-GRH/GRI (apéndice n.°93) | 5476 | 9234 | 3/11/2020 | 204 120,00 | 324 000,00 |
| | | | | | | | | 9235 | 3/11/2020 | 38 880,00 | |
| | | | | | | | | 9236 | 3/11/2020 | 81 000,00 | |
| 7-2 | E001-5 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | | informe n.°762-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°110) | informe n.°1418-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°110) | memorando n.° 4963-2020-GRH/GRI (apéndice n.°110) | 5476 | 9239 | 9/11/2020 | 300 000,00 | 486 000,00 |
| | | | | | | | | 9540 | 9/11/2020 | 127 680,00 | |
| | | | | | | | | 9541 | 9/11/2020 | 58 320,00 | |
| 7-3 | E001-7 del RUC:20605570322 | Consorcio 4 Vías Huánuco | | informe n.°905-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO (apéndice n.°134) | informe n.°1761-2020-GRH-GRI/SGE (apéndice n.°134) | memorando n.°6503-2020-GRH/GRI (apéndice n.°134) | 5476 | 11930 | 18/12/2020 | 285 120,00 | 324 000,00 |
| | | | | | | | | 11931 | 18/12/2020 | 38 880,00 | |
| | | | | | | | | 11510 | 15/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | | | | 12919 | 31/12/2020 | 240,00 | |
| | | | | | | | | 12920 | 31/12/2020 | 2 760,00 | |

**Fuente:** Información obtenida mediante Oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023, en el que la entidad remitió a este Órgano de Control Interno los comprobantes de pago y sus antecedentes de los años 2019 y 2020 (apéndice n.°144)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Cabe aclarar, que la Entidad solo realizó la liquidación de los gastos de formulación del expediente técnico, a través de la Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.°145), en la cual aprobó las liquidaciones técnicas financieras n.°49-2019 y n.°9-2020, del servicio de consultoría de obra, durante los años 2019 y 2020 por un total de S/ 1 620 000,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°45**

**Costos por elaboración del expediente técnico durante el 2019 y 2020**

| Componentes | 2019 | 2020 | Total |
|---|---|---|---|
| Elaboración de expediente técnico | 486 000,00 | 1 134 000,00 | 1 620 000,00 |

**Fuente:** Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI (apéndice n.°145)
**Elaborado por:** Comisión Auditora

**7. Sobre la Liquidación Técnica y la devolución de garantía:**

El monitor del proyecto[202] mediante el informe n.°72-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de febrero de 2021 comunicó al representante legal común de la consultoría (apéndice n.°146) sobre la aprobación de expediente técnico vía acto resolutivo, en respuesta el Consultor remitió la Liquidación Técnica y Financiera de la consultoría de la elaboración de expediente técnico del proyecto mediante la carta n.°39-2021-C4VH[203] de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.°147) folio 1.

Posteriormente, con informe n.°18-2020-GRH-GRI-SGL/RJC de 26 de febrero de 2021(apéndice n.°147) folio-481, emitido por el Ing. Romel Justiniano Caballero, mediante el cual remitió la Liquidación Técnica Financiera del expediente técnico en mención, en sus conclusiones refiere lo siguiente:

> "[...] Que como resultado de la Liquidación Financiera N°049-2019 y 09-2020, del presupuesto total pagado por el servicio de consultoría de obra [...] es por S/ 1´620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), [...]
>
> [...] Que según la liquidación técnica practicada por la entidad no existe saldo a favor ni saldo a cargo del contratista."

Y recomendando que:

> "Sugiero derivar el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que se emita la Resolución de Aprobación correspondiente [...]"

Y finalmente, se emitió la Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.°147) folio 530 al 532, con la cual la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera n.°49-2019 y n.°9-2020, del contrato n.°36-2019-GRH/GGR, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de proyecto, en cuyo artículo segundo expresa que no existe saldo a favor del Consultor.

En síntesis, del expediente de contratación del procedimiento de selección[204], el Comité de Selección, desestimó la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, no facilitando la subsanación del anexo n.° 1 (Declaración Jurada de datos del postor) por error material o formal de la oferta del indicado postor; a pesar de que no alteraba el contenido esencial de su oferta, lo que conllevó que el Consorcio 4 Vías Huánuco como único postor se beneficie con la Buena Pro.

Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron la suscripción del Contrato n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019 entre la Entidad y el Consorcio 4 Vías Huánuco, pese a que este último no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, vulnerando las condiciones previstas en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

202 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. (apéndice n.°12)

203 Información obtenida de la liquidación técnica financiera con 537 folios, remitida con oficio n.°661-2023-GRH/GRI de 8 de setiembre de 2023 (apéndice 147) folio -537.

204 Documentación proporcionada por la Entidad mediante actas de revelamiento y recopilación de información de 19 de febrero y 5 de marzo de 2024 (apéndice n.°48) la Subgerencia de abastecimiento del Gobierno Regional Huánuco dio en calidad de préstamo el expediente de contratación del concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1 la cual estuvo conformado por:

- Tomo I – Rango extremos n.°15 - Paquete 2.1 – Caja 13 de folios 1 al 598 y 995 al 1000.
- Tomo II – Rango extremos n.°15 - Paquete 2.2 – Caja 9 de folios 599 al 995.
- Un tomo adicional de Rango extremos n.°15 - Paquete 2.2 – Caja 13 de folios 610 al 1386.

Aunado a ello, se ha advertido que el Consorcio 4 Vías Huánuco, ya venía realizando trabajos de campo y gabinete del estudio topográfico, dos (2) meses antes a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y cinco (5) meses antes de la suscripción del contrato; aunado a ello, realizaron ensayos de análisis de suelos - sales elaborados veinte dos (22) días antes de inicio del servicio de consultoría, así como también, se realizaron otros ensayos después de cuarenta y un (41) días de la aprobación del estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua, los cuales debieron ser presentados recién en el primer entregable y no con anterioridad y posterioridad tal como se señaló precedentemente; asimismo, el Consultor no adquirió la base de datos de las estaciones de SENAMHI por el cual cobraron a la Entidad, y en su lugar adjuntaron documentos emitidos en agosto de 2019, 4 meses antes de la suscripción del contrato.

Así también se identificó que, en la etapa de ejecución contractual del expediente técnico, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la suscripción de la orden de servicio n.°1859 para el evaluador, pese a que este no acreditó la experiencia mínima requerida; posteriormente, dieron conformidad y autorizaron el pago por entregables del expediente técnico, a pesar, que los estudios suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; estudio de pavimento; diseño geométrico vial; estudio de señalización y seguridad vial; metrados; costos y presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; así como también; se evidenció que el cuarto entregable presentado por el Consultor no contenía la Certificación Ambiental la cual debió ser emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; por todo ello, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente técnico, es por ello que, el Consultor ha incurrido en la penalidad máxima al presentar el primer, segundo y tercer entregable, sin las características y condiciones establecidas en los términos de referencia y estipulaciones contractuales; el cual, representaría el 10% de cada pago parcial por entregable, los cual equivale a S/ 129 600,00; aunado a ello, el Consultor cobró a la Entidad S/ 3 000,00 por base de datos no adquiridas, y un perjuicio económico por S/ 327 000,00.

Los hechos advertidos transgreden las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"[...]

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

**Artículo 60- Subsanación de ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

[...]

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

[...]

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

[...]

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento [...]".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[...]

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]

**Artículo 161. Penalidades**

[...]

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

[...]

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]

**Artículo 171. Del pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[...]".

**Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico**

"188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

[...]

**Artículo 2. principios que rigen las contrataciones**

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]

**Artículo 32. El contrato**

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

**Artículo 35. Subcontratación**

[...]

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

[...]

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]

[...]

40.3En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

[...]

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.**

[...]

**CAPÍTULO I**

**CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS**

**SECCIÓN 101**

**Clasificación por demanda**

Las carreteras del Perú se clasifican, en función a la demanda en:

**101.01 Autopistas de Primera Clase**

Son carreteras con IMDA (Índice Medio Diario Anual) mayor a 6 000 veh/día, de calzadas divididas por medio de un separador central mínimo de 6.00 m; cada una de las calzadas debe contar con dos o más carriles de 3 .60 m de ancho como mínimo, con control total de accesos (ingresos y salidas) que proporcionan flujos vehiculares continuos, sin cruces o pasos a nivel y con puentes peatonales en zonas urbanas.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

[...]

**SECCIÓN 203**

**Características del tránsito**

**203.01 Generalidades**

Las características y el diseño de una carretera deben basarse, explícitamente, en la consideración de los volúmenes de tránsito y de las condiciones necesarias para circular por ella, con seguridad vial ya que esto le será útil durante el desarrollo de carreteras y planes de transporte, en el análisis del comportamiento económico, en el establecimiento de criterios de definición geométrica, en la selección e implantación de medidas de control de tránsito y en la evaluación del desempeño de las instalaciones de transportes.

[...]

**203.02 Índice medio diario anual (IMDA)**

Representa el promedio aritmético de los volúmenes diarios para todos los días del año, previsible o existente en una sección dada de la vía. Su conocimiento da una idea cuantitativa de la importancia de la vía en la sección considerada y permite realizar los cálculos de factibilidad económica.

[...]

La carretera se diseña para un volumen de tránsito, que se determina como demanda diaria promedio a servir hasta el final del período de diseño, calculado como el número de vehículos promedio, que utilizan la vía por día actualmente y que se incrementa con una tasa de crecimiento anual. Estos volúmenes pueden ser obtenidos en forma manual o con sistemas tecnológicos.

La IMDA (Intensidad Media Diaria Anual), también conocida por sus siglas en inglés AADT (Average Annual Daily Traffic), se utiliza fundamentalmente para el planeamiento: proyección de vías, programas de acondicionamiento de pavimento, determinación de tendencias en el uso de las vías, determinación de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

características geométricas de carácter general, proyectos de señalización e iluminación, estudios medioambientales, estudios de impacto acústico, entre otros.

[...]

**SECCIÓN 204**
**Velocidad de diseño**
**204.01 Definición**

Es la velocidad escogida para el diseño, entendiéndose que será la máxima que se podrá mantener con seguridad y comodidad, sobre una sección determinada de la carretera, cuando las circunstancias sean favorables para que prevalezcan las condiciones de diseño.

En el proceso de asignación de la Velocidad de Diseño, se debe otorgar la máxima prioridad a la seguridad vial de los usuarios. Por ello, la velocidad de diseño a lo largo del trazo, debe ser tal, que los conductores no sean sorprendidos por cambios bruscos y/o muy frecuentes en la velocidad a la que pueden realizar con seguridad el recorrido.

El proyectista, para garantizar la consistencia de la velocidad, debe identificar a lo largo de la ruta, tramos homogéneos a los que por las condiciones topográficas, se les pueda asignar una misma velocidad. Esta velocidad, denominada Velocidad de Diseño del tramo homogéneo, es la base para la definición de las características de los elementos geométricos, incluidos en dicho tramo. Para identificar los tramos homogéneos y establecer su Velocidad de Diseño, se debe atender a los siguientes criterios:

1) La longitud mínima de un tramo de carretera, con una velocidad de diseño dada, debe ser de tres (3.0) kilómetros, para velocidades entre veinte y cincuenta kilómetros por hora (20 y SO km/h) y de cuatro (4.0) kilómetros para velocidades entre sesenta y ciento veinte kilómetros por hora (60 y 120 km/h).
2) La diferencia de la Velocidad de Diseño entre tramos adyacentes, no debe ser mayor a veinte kilómetros por hora (20 km/h).

[...]

**204.02 Velocidad de diseño del tramo homogéneo**

La Velocidad de Diseño está definida en función de la clasificación por demanda u orografía de la carretera a diseñarse. A cada tramo homogéneo se le puede asignar la Velocidad de Diseño en el rango que se indica en la **Tabla 204.01.**

**Tabla 204.01**
**Rangos de la Velocidad de Diseño en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía.**

| CLASIFICACIÓN | OROGRAFÍA | VELOCIDAD DE DISEÑO DE UN TRAMO HOMOGÉNEO VTR (km/h) | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 | 120 | 130 |
| Autopista de primera clase | Plano | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| | Ondulado | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | |
| | Accidentado | | | | | | ■ | ■ | ■ | | | |
| | Escarpado | | | | | ■ | ■ | | | | | |
| Autopista de segunda clase | Plano | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | |
| | Ondulado | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | |
| | Accidentado | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | |
| | Escarpado | | | | ■ | ■ | ■ | | | | | |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |

**204.03 Velocidad específica de los elementos que integran el trazo en planta y perfil**

[...]

En tal sentido, es necesario dimensionar los elementos geométricos de la carretera, en planta, perfil y sección transversal, en forma tal que pueda ser recorrida con seguridad, a la velocidad máxima asignada a cada uno de dichos elementos geométricos.

[...]

Para asegurar la mayor homogeneidad posible en la Velocidad Específica de curvas y tangentes, lo que necesariamente se traduce en mayor seguridad para los usuarios, requiere que las Velocidades Específicas de los elementos que integran un tramo homogéneo sean iguales a la Velocidad de Diseño del tramo o no superen esta velocidad en más de veinte kilómetros por hora.

[...]

- **Sección Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

[...]

**CAPÍTULO IV**
**SUELOS**

[...]

**4.2 Caracterización de la sub rasante**

Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de los materiales de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m de profundidad

mínima; el número mínimo de calicatas por kilómetro, estará de acuerdo al **cuadro 4.1**.
Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada, dentro de la faja que cubre el ancho de la calzada, a distancias aproximadamente iguales; para luego, si se considera necesario, densificar la exploración en puntos singulares del trazo de la vía, tal como se mencionan en el **numeral 4 .1** del presente manual.

**Cuadro n.° 4.1**
**Número de Calicatas para Exploración de Suelos**

| Tipo de Carretera | Profundidad (m) | Número mínimo de Calicatas | Observación |
|---|---|---|---|
| Autopistas: carreteras de IMDA 6000 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles. | 1,50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto. | • Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido.<br>• Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido.<br>• Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido. | Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada. |
| Carreteras Duales o Multicarril: carreteras de IMDA entre 6000 y 4001 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles. | 1,50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto. | • Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido.<br>• Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido.<br>Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido. | |
| [...] | [...] | [...] | [...] |

**Fuente:** Elaboración propia, teniendo en cuenta el Tipo de Carretera establecido en la RD 037-2008-MTC/14 y el Manual de Ensayo de Materiales del MTC.
El número de calicatas indicado en el cuadro 4.1, se aplica para pavimentos nuevos, reconstrucción y mejoramiento.
[...]
Donde se encuentre macizo rocoso dentro de la profundidad de investigación, se deberá aplicar lo establecido en la norma MTC E 101.
[...]".

- **Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14, del 31 de mayo del 2016.**

[...]
2.4.7.7 Señales de localización
Tienen por función, indicar límites jurisdiccionales de zonas urbanas, identificar ríos, lagos, parques, puentes, túneles, lugares turísticos e históricos, y otros puntos de interés que sirven de orientación a los usuarios de la vía.
[...]
Asimismo, en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente.
[...]
Especificaciones de inscripción:

- Código de Ruta:

Letras: En bajo relieve de 12 mm de profundidad
a. Red Vial Nacional: color blanco
b. Red Vial Departamental: color negro
c. Red Vial Vecinal: color negro
Fondo:
a. Red Vial Nacional - Color negro
b. Red Vial Departamental - color verde
c. Red Vial Vecinal - color naranja
Altura: 100 mm
Serie: E

- Numero de Kilómetro:

Letras: Color negro
Fondo: Color blanco, en bajo relieve de 12 mm de profundidad
Altura: 100 mm
Serie: A
[...]
2.12.2 Recomendaciones generales
MODELOS PARA EL TRAZO. - Las letras mayúsculas serán aproximadamente un tercio más alto que el encuadre de las letras minúsculas usadas con ellas.
Estéticamente y prácticamente esto limita la altura de los rasgos ascendentes de las minúsculas. Este alfabeto ha sido diseñado de manera tal, que todas las proyecciones arriba de la altura nominal de la curva más alta de las letras minúsculas, son aproximadamente un tercio de esa altura.
[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LAS TABLAS DE ESPACIAMIENTO
Se encuentra en estas tablas ciertas claves para espaciamientos, según la forma de rasgo, (...)

**Ancho de las letras y números de la serie "E"**

| Velocidad Km/h | Menos 40 | 40 | 50-60 | 70 | 80-90 | 100 | 110 120 | Mas 120 | | Clave para margen | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura cm. / Letras | 5.0 | 7.5 | 10.0 | 12.5 | 15.0 | 17.5 | 20.0 | 30.0 | 45.0 | Izq. | Der. |
| A | 2.7 | 4.0 | 5.3 | 6.6 | 8.0 | 9.3 | 10.6 | 16.0 | 24.0 | III | III |
| B | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | III |
| C | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | III |
| D | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | II |
| E | 1.9 | 2.8 | 3.8 | 4.7 | 5.6 | 6.6 | 7.5 | 11.3 | 16.9 | I | III |
| F | 1.9 | 2.8 | 3.8 | 4.7 | 5.6 | 6.6 | 7.5 | 11.3 | 16.9 | I | III |
| G | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| H | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | I |
| I | 0.6 | 0.9 | 1.3 | 1.6 | 1.9 | 2.2 | 2.5 | 3.8 | 5.6 | I | I |
| J | 2.2 | 3.3 | 4.4 | 5.5 | 6.6 | 7.7 | 8.8 | 13.2 | 19.8 | III | I |
| K | 2.2 | 3.3 | 4.4 | 5.5 | 6.6 | 7.7 | 8.8 | 13.2 | 19.8 | III | I |
| L | 1.9 | 2.8 | 3.8 | 4.7 | 5.6 | 6.6 | 7.5 | 11.3 | 16.9 | I | III |
| M | 2.4 | 3.6 | 4.8 | 6.0 | 7.2 | 8.5 | 9.7 | 14.5 | 21.8 | I | I |
| N | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | I |
| O | 2.2 | 3.4 | 4.5 | 5.6 | 6.8 | 7.9 | 9.1 | 13.6 | 20.4 | II | II |
| P | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | II |
| Q | 2.2 | 3.4 | 4.5 | 5.6 | 6.8 | 7.9 | 9.1 | 13.6 | 20.4 | II | II |
| R | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | II |
| S | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| T | 1.9 | 2.8 | 3.8 | 4.7 | 5.6 | 6.6 | 7.5 | 11.3 | 16.9 | III | III |
| U | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | I |
| V | 2.3 | 3.4 | 4.6 | 5.7 | 6.9 | 8.0 | 9.2 | 13.8 | 20.8 | III | IIII |
| W | 3.1 | 4.7 | 6.3 | 7.8 | 9.4 | 11.0 | 12.5 | 18.8 | 28.1 | III | III |
| X | 2.3 | 3.4 | 4.6 | 5.7 | 6.9 | 8.0 | 9.2 | 13.8 | 20.8 | III | III |
| Y | 2.7 | 4.0 | 5.3 | 6.6 | 8.0 | 9.3 | 10.6 | 16.0 | 24.0 | III | III |
| Z | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | III | III |
| 1 | 1.0 | 1.5 | 2.1 | 2.6 | 3.1 | 3.6 | 4.1 | 6.2 | 9.2 | I | I |
| 2 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| 3 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | III | II |
| 4 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 7.2 | 8.5 | 9.7 | 14.5 | 21.8 | III | III |
| 5 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | I | II |
| 6 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| 7 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | III | III |
| 8 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| 9 | 2.1 | 3.2 | 4.2 | 5.3 | 6.3 | 7.4 | 8.4 | 12.7 | 19.0 | II | II |
| 0 | 2.2 | 3.4 | 4.5 | 5.6 | 6.8 | 7.9 | 9.1 | 13.6 | 20.4 | II | II |

**ESPACIAMIENTO**
**DIMENSIONES ENTRE LETRA Y LETRA**
(Medidas horizontalmente entre los puntos más cercanos)

| Combinaciones Alfabeto | | ALTURA DE LA LETRA O DEL NUMERO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Claves para márgenes | | 5.0 | 7.5 | 10.0 | 12.5 | 15.0 | 17.5 | 20.0 | 30.0 | 45.0 |
| Serie "A" | I-I I-II | 1.4 | 2.1 | 2.8 | 3.5 | 4.2 | 4.9 | 5.6 | 8.4 | 12.6 |
| | I ó II-III II-II | 1.1 | 1.7 | 2.3 | 2.8 | 3.4 | 3.9 | 4.5 | 6.8 | 10.1 |
| | III-III No Paralelas | 0.7 | 1.1 | 1.5 | 1.9 | 2.3 | 2.6 | 3.0 | 4.5 | 6.8 |
| | III-III Paralelas | 0.4 | 0.6 | 0.8 | 1.0 | 1.1 | 1.3 | 1.5 | 2.3 | 3.4 |
| Serie "B" | I-I I-II | 1.3 | 1.9 | 2.6 | 3.2 | 3.9 | 4.5 | 5.1 | 7.7 | 11.6 |
| | I ó II-III II-II | 1.0 | 1.5 | 2.1 | 2.6 | 3.1 | 3.6 | 4.1 | 6.2 | 9.3 |
| | III-III No Paralelas | 0.7 | 1.0 | 1.4 | 1.7 | 2.1 | 2.4 | 2.8 | 4.1 | 6.2 |
| | III-III Paralelas | 0.4 | 0.5 | 0.7 | 0.9 | 1.0 | 1.2 | 1.4 | 2.1 | 3.1 |
| Serie "C" | I-I I-II | 1.2 | 1.8 | 2.4 | 2.9 | 3.5 | 4.1 | 4.7 | 7.0 | 10.6 |
| | I ó II-III II-II | 0.9 | 1.4 | 1.9 | 2.4 | 2.8 | 3.3 | 3.8 | 5.6 | 8.5 |
| | III-III No Paralelas | 0.7 | 1.0 | 1.3 | 1.6 | 1.9 | 2.2 | 2.5 | 3.8 | 5.6 |
| | III-III Paralelas | 0.3 | 0.4 | 0.6 | 0.8 | 1.0 | 1.1 | 1.3 | 1.9 | 2.8 |
| Serie | I-I I-II | 1.1 | 1.6 | 2.1 | 2.6 | 3.2 | 3.7 | 4.2 | 6.3 | 9.5 |
| | I ó II-III II-II | 0.9 | 1.3 | 1.7 | 2.1 | 2.5 | 3.0 | 3.4 | 5.1 | 7.6 |

Gobierno Regional Huánuco
Organo de Control Institucional

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| "D" | III-III No Paralelas | 0.5 | 0.8 | 1.1 | 1.4 | 1.7 | 2.0 | 2.3 | 3.4 | 5.1 |
| | III-III Paralelas | 0.3 | 0.5 | 0.6 | 0.7 | 0.9 | 1.0 | 1.1 | 1.7 | 2.6 |
| Serie "E" | I-I I-II | 1.0 | 1.4 | 1.9 | 2.4 | 2.8 | 3.3 | 3.8 | 5.6 | 8.4 |
| | I ó II-III II-II | 0.7 | 1.1 | 1.5 | 1.9 | 2.3 | 2.7 | 3.0 | 4.5 | 6.8 |
| | III-III No Paralelas | 0.5 | 0.7 | 1.0 | 1.3 | 1.5 | 1.7 | 2.0 | 3.0 | 4.5 |
| | III-III Paralelas | 0.3 | 0.4 | 0.5 | 0.6 | 0.8 | 0.9 | 1.0 | 1.5 | 2.3 |

[...]

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio del 2013.**

**"CAPITULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**
SECCIÓN 800 DISPOSICIONES GENERALES
[...]
800.03 Postes de soporte
Los postes son los elementos sobre los que van montados los paneles con las señales que tengan área menor de 1,2 $m^2$ con su mayor dimensión medidas en forma vertical.
El poste tendrá las características, material, forma y dimensiones que se indican en el Proyecto. Los postes serán cimentados en el terreno y podrán ser fabricados en concreto, metal y madera.
[...]
SECCIÓN 810 POSTES DE KILOMETRAJE
810.01 Descripción
Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.
[...]
810.07 Ubicación de los Postes
(...). La colocación en el caso de carreteras de una pista bidimensional se hará en el costado derecho de la vía para los kilómetros pares y en el izquierdo para el kilometraje impar. En caso de autopistas se colocará un poste de kilometraje en cada pista y en cada km. [...].
[...]

- **Contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" con código único de inversiones n.° 2402646 n.° 036-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019.**

[...]
**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
**Moneda y forma de pago**
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en pagos PARCIALES según los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Consultor, la Entidad debe contar con la siguiente manera:

| Entregable | Condición | Porcentaje |
|---|---|---|
| Primer entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | 30% del monto contractual. |
| Segundo entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | 20% del monto contractual. |
| Tercer entregable | Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria. | 30% del monto contractual. |
| Cuarto entregable | Con la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, posteriormente EL CONSULTOR solicitará su pago respectivo. | 20% del monto contractual. |

[...]
**CLÁUSULA QUINTA: DE LA UBICACIÓN Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
[...]
**Plazo**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

El plazo de ejecución de la consultoría, corresponde a un plazo de 60 días calendarios, que se desagrega de la siguiente manera:

| N° | PRODUCTOS | PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR (DÍAS CALENDARIOS) | PLAZOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| 1 | **PLAN DE TRABAJO**, según las condiciones establecidas en los TDR. | A los 03 días calendario, a partir de que se cumplan las 3 condiciones (*) del inicio de ejecución del servicio. | De existir observaciones tendrá un plazo máximo de 01 día calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| 2 | **PRIMER ENTREGABLE,** según las condiciones establecidas en los TDR. | A los 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica o física del documento de aprobación del Plan de Trabajo. | De existir observaciones tendrá un plazo máximo de 05 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| 3 | **SEGUNDO ENTREGABLE,** según las condiciones establecidas en los TDR. | A los 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica o física del documento de aprobación del primer entregable. | De existir observaciones tendrá un plazo máximo de 05 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| 4 | **TERCER ENTREGABLE,** según las condiciones establecidas en los TDR. | A los 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica o física del documento de aprobación del segundo entregable. | De existir observaciones tendrá un plazo máximo de 05 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |
| 5 | **CUARTO ENTREGABLE,** según las condiciones establecidas en los TDR. | A los 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica o física del documento de aprobación del tercer entregable. | De existir observaciones tendrá un plazo máximo de 02 días calendario o de acuerdo al plazo que será otorgado por el Evaluador de acuerdo a la complejidad de las observaciones. |

(*) **Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio**

- ❖ Se haya notificado al consultor, los datos del Evaluador del Proyecto.
- ❖ Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.
- ❖ Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo.

[...]

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLES**

EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:

[...]

**PRIMER ENTREGABLE**

**Estudio de tráfico (ver anexo 01)**

Estudio de Tráfico concluido el mismo que contendrá el Informe y análisis de los resultados de: Índice Medio Diario (I.M.D.) corregido por estación (es) establecidas y como consecuencia de los conteos volumétricos y de clasificación vehicular (incluirá el análisis de la demanda y tránsito no motorizado) obtenidos en campo, encuestas origen - destino, determinación del tráfico generado, desviado o inducido, control de velocidad, tiempo de viaje.

[...]

**Estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua** (ver anexo 05)

- Estudios de Suelos completo.
- Estudio de Perforaciones completo.
- Estudios de Canteras completo.
- Estudio de Fuentes de Agua completo.

[...]

**SEGUNDO ENTREGABLE**

[...]

**Diseño Geométrico Vial** (ver anexo 08).

- Se desarrollará el Diseño Geométrico de forma parcial según lo siguiente:

Normas de diseño, clasificación de carretera, definición de Vehículo de Diseño, Velocidad de Diseño, Derecho de Vía, Control de Accesos, Índice Medio Diario Anual de Tránsito (IMDA), conclusiones y recomendaciones

- Información de análisis de alternativa de trazado para reducir afectaciones viviendas, muros, cultivos, infraestructura social como escuelas, Iglesias, clínicas, hospitales y cementerios.

[...]

**CUARTO ENTREGABLE**

[...]

Gobierno Regional Huánuco
Organo de Control Institucional

**VOLUMEN V:**
**EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL**

[...]

- **Tomo II:** Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y Social (acompañado de la certificación ambiental).

[...]

**VOLUMEN VIII:**

[...]

**ESTUDIO AMBIENTAL**
**COMPONENTE DE EVALUACIÓN SOCIO – AMBIENTAL**

El consultor presentará los informes del Componente de Evaluación Socio Ambiental, dentro de los plazos que a continuación se detallan:

| INFORMES | PLAZO |
|---|---|
| 01. Evaluación Socio Ambiental Preliminar | A la presentación del INFORME N° 02 |
| 02. Instrumento de Gestión Socio Ambiental clasificado: Certificación Ambiental del PI | A la presentación del INFORME N° 04 (Informe Final). Con la Certificación Ambiental del EIA, por parte de la Autoridad Ambiental Competente. |

[...]

**DE LA APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES**

- Cada entregable será aprobada por el Evaluador del proyecto, a través de un informe o documento equivalente dirigido al Sub Gerente de Estudios según corresponda, para su comunicación de manera formal (carta) al consultor a través de una notificación electrónica, al correo electrónico declarado en el anexo 01 de datos del postor (De las bases del proceso). Asimismo, la Entidad puede notificar de manera presencial cuando este resulte más rápido y eficiente, en este caso el cómputo del plazo será a partir del día siguiente de la notificación.
- El Gobierno Regional de Huánuco, a través del Evaluador, revisará cada uno de los informes parciales y notificará al CONSULTOR, la conformidad u observaciones en un plazo máximo de acuerdo al plazo asignado a los evaluadores o especialistas.

[...]

- En caso que el informe presentado por el CONSULTOR no cumpla con las características y condiciones de los presentes Términos de Referencia, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco según corresponda, no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, el CONSULTOR se obliga a subsanar las observaciones.
- El Informe Final obtendrá la conformidad correspondiente, una vez que el área usuaria revise y emita su pronunciamiento de conformidad mediante documento cursado al Consultor, en concordancia con Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

[...]

**CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA**

[...]

- En estos términos de referencia se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio, **que sin embargo no deben considerarse limitativas**. El consultor podrá ampliarlos y/o mejorarlos (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio. En ningún caso el contenido de estos términos de referencia reemplazará el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnicas afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia, el consultor será responsable de la calidad de los estudios a él encomendados.
- Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.
- Si en el proceso de revisión y evaluación, se encontrara que el trabajo presentado no guarda conformidad con lo solicitado, la Sub Gerencia de Estudios según corresponda, anexando las observaciones realizadas por el jefe de Evaluación. Asimismo, la comunicación determina el plazo razonable para su cumplimiento.

[...]

**MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

El Gobierno Regional revisará los informes a través del JEFE DE EVALUACIÓN de cada etapa (Expediente Técnico), la misma que dará su aprobación o desaprobación y será ratificado por la Sub Gerencia de Estudios según corresponda, de ser necesario se solicitará la opinión de la Gerencia Regional de Infraestructura en la etapa la de expediente técnico y/o del sector correspondiente. (...)

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **Jefe de Evaluación y el**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Subgerente de Estudios.**
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas. [...]
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.
[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
[...]

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 15-2019-GRH/GR-1 contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" con código único de inversiones n.° 2402646.**

[...]
**CAPÍTULO III**
**REQUERIMIENTO**
**TÉRMINOS DE REFERENCIA**
[...]

**5.2. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Para este propósito el CONSULTOR debe tener en consideración lo siguiente:
[...]

b) El diseño se realizará en estricto cumplimento del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, Manual de Puentes 2018 y, demás normas pertinentes del Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC).

[...]

e) En ningún caso el contenido de este TDR descartará el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnica afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia, EL CONSULTOR será directamente responsable de todos los trabajos y estudios que realice, así como de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo. Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico no se aceptarán estimaciones o apreciaciones de EL CONSULTOR sin el debido respaldo.

[...]

**5.5. LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS OBLIGATORIAS Y/O VOLUNTARIAS:**

La elaboración del Expediente Técnico, deberá realizarse de acuerdo con las Disposiciones Legales y Normas siguientes:
[...]
**NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

- Manual de Puentes: aprobado con Resolución Directoral N° 019-2018-MTC/14 el 20.12.2018 y publicado el 14.01.2019.
- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 (R.D. N°03-2018-MTC/14).

[...]

- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2013.

[...]

- Manual de Carreteras: "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos", Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14 del 09.04.2014.

[...]

- Glosario de partidas aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, aprobada con Resolución Directoral N° 17-2012-MTC/14 de fecha 20.09. 2012.

[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- ❖ Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje (RD N° 20-2011-MTC/14) del MTC (RD N° 20-2011-MTC/14 ó vigente a la firma del contrato).

[...]

**5.9 ENTREGABLES**

[...]

5.9.5. CUARTO ENTREGABLE

EL CONSULTOR presentará los siguientes componentes del entregable.

[...]

VOLUMEN V:

EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL

- Tomo III: Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico.

[...]

**ANEXO 01**

**ESTUDIO DE TRÁFICO**

El Estudio de tráfico que realizará EL CONSULTOR estará orientado a determinar los elementos básicos para el diseño geométrico de la vía, el diseño estructural del pavimento y para el análisis de capacidad y niveles de servicio de la vía actual y futura. Servirá de base para el análisis económico, prioritariamente de operación del mantenimiento de la misma y los ahorros por reducción en el tiempo de viaje de los usuarios.

[...]

**ANEXO 04**

**ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y DRENAJE**

El sistema de drenaje es un aspecto importante para cualquier tipo de intervención de los trabajos en una carretera y particularmente en la construcción de una infraestructura vial (construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento) y puente, ya que el funcionamiento del sistema de drenaje (alcantarillas de paso, tajeas, badenes y desviadores de agua, cunetas, subdrenes, puentes) permite la durabilidad y preservación de la vida útil de la calzada y del medio ambiente.

[...]

**Para Puentes (consideraciones adicionales)**

Se determinará las dimensiones del puente y obras de protección, estimación de caudales, niveles de aguas máximas y profundidades de socavación, en base a las siguientes consideraciones:

[...]

k. Para la cimentación del puente se estimará la profundidad de socavación potencial total (general y local) en el área de los apoyos del puente, en base a la granulometría del cauce y modelos hidráulicos apropiados (Hec-Ras).

[...]

o. Se deberán presentar los siguientes planos: sección transversal del puente con los parámetros hidráulicos (gálibo, socavaciones general, local y total), ubicación de los puntos de muestreo, planos de las obras de protección y/o encauzamiento (planta, perfil, secciones) y planos de drenaje transversal y longitudinal en accesos de ser el caso.

[...]

**ANEXO 05**

**ESTUDIO DE SUELOS, PERFORACIONES, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA**

[...]

**Estudio de Suelos**

Los trabajos a efectuarse tanto en la etapa de campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades necesarias que permitan evaluar la conformación del terreno natural, establecer las características físico-mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyará el pavimento que formará parte de la vía de acceso por ambos lados de la infraestructura.

[...]

Los trabajos están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar la conformación del terreno natural y la estructura de la sub rasante sobre la cual se proyectará el pavimento, para lo cual se requerirá como mínimo:

[...]

c. La profundidad de las prospecciones del estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea de subrasante proyectada; de encontrarse suelos orgánicos, expansivos, las calicatas serán más profundas de tal forma determinar la potencia de dichos estratos.

[...]

**ANEXO 07**

**ESTUDIO DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE**

[...]

El informe del capítulo de estructuras y obra de arte sin ser limitativo deberá contener lo siguiente:

[...]

c. De requerirse estructuras nuevas, proponer la estructura necesaria teniendo en consideración lo siguiente:

- ✓ Para definir el tipo de estructura y su dimensionamiento, previamente se deberá contar con los parámetros de ingeniería bien definidos: profundidad de socavación, capacidad admisible del

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

suelo de fundación, tipo y profundidad de cimentación, nivel freático, asentamientos permisibles, disponibilidad de materiales, etc. Todas estas condiciones serán respaldadas por los especialistas correspondientes.

[...]

**ANEXO 08**

**ESTUDIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL Y DISEÑO DE ACCESOS**

**DISEÑO GEOMÉTRICO**

1. El proyecto será diseñado tomando como base preliminar los criterios expuestos en el estudio de preinversión, en lo que corresponde al trazado propuesto, rasante y la sección transversal del camino proyectado; cualquier cambio, deberá ser sustentando de forma técnica y económica en función a los estándares técnicos precisados en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2018.

[...]

4. Deberá proponer y justificar los parámetros y elementos básicos del diseño vial, como: velocidad directriz, sección transversal de diseño, tipo de superficie de rodadura, distancias de visibilidad de parada y sobrepaso, curvas horizontales, radio mínimo, peralte máximo, sobreanchos en curvas circulares, curvas verticales, pendientes mínimas y máximas, ancho de calzada, ancho de bermas y plazoletas de cruce, en concordancia con la clasificación del camino, la demanda proyectada, el tipo de topografía, suelos, clima, etc., según lo más conveniente de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2018 y al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

[...]

Las situaciones expuestas, afectan la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con lo que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia, en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su ejecución. En el presente caso los miembros del comité de selección, incumplieron la normativa de contrataciones al no haber admitido la oferta de un postor por error material subsanable, impidiendo su participación en el procedimiento y haber permitido la suscripción del contrato del Consultor y evaluador, pese a que no acreditaban con la totalidad de la experiencia requerida.

Así también, ha ocasionado la no aplicación de penalidad máxima por el importe de S/129 600,00 al presentar el primer, segundo y tercer entregable incumpliendo las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia del contrato; y, perjuicio económico por el importe de S/327 000,00 debido a la aprobación del expediente técnico, pese a que no contenía la certificación ambiental, ni la base de datos meteorológicos.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar del Comité de Selección, al desestimar la oferta de un postor, no permitiendo la subsanación de error material, pese a que no alteró el contenido de la oferta, impidiendo la evaluación y beneficiando a un único postor.

Asimismo, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, por el accionar del director de logística y servicios auxiliares, a su vez del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no realizar la verificación de los requisitos de calificación del personal clave, lo cual permitió que se suscriba el contrato con un Consultor que no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima requerida para su perfeccionamiento, tampoco verificó la experiencia requerida del evaluador, la misma que no cumplía.

Finalmente, por el accionar del Evaluador, Jefe de Evaluación, Monitor de Proyecto, Subgerente de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, quienes aprobaron y dieron conformidad a entregables que no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; asimismo, no observaron trabajos topográficos, desarrollados antes de la convocatoria del proceso de selección y antes de la suscripción del contrato; además, no observaron ensayos realizados posterior a la aprobación del estudio de suelos; del mismo modo, no revisaron y pagaron por los datos meteorológicos no adquiridos por el Consultor y; posteriormente, dieron conformidad y autorizaron el pago por entregables del expediente técnico, a pesar de que estos no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; y concluyendo con la aprobación del expediente

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

técnico, a pesar de no contener el Certificación Ambiental emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.°1**) presentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.°6** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura y Presidente de comité de selección; David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Segundo miembro de comité de selección; Kennedy Neskin Diaz Delgado, Subgerente de Estudios y Evaluador del estudio de hidrología, hidráulica y drenaje; Juler Nesken García Ortiz, administrador de Contratos ,Jefe de evaluación, Monitor del proyecto, Evaluador de los estudios de suelos, canteras y fuentes de agua, diseño de pavimentos, y estudio de metrados, costos y presupuesto; Roger Omar Delgado Valdivia, especialista en seguimiento y monitoreo mediante la orden de servicio n.°1859 de 24 de setiembre de 2020, denominado "Evaluador"; María Ester Verástegui Galarza, administrador de Contratos, Evaluadora del estudio de topografía y trazo; Carmen Pilar Tacuchi Anco, Especialista en Ingeniería Ambiental y Evaluadora del estudio Ambiental; no presentaron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.°6** del Informe de Auditoría.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y la relación causal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 1, 2 y 3** del Informe de Auditoría, al no desvirtuar los mismos con sus comentarios o aclaraciones y se detalla a continuación.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

1. **Deni Darsham Cuchilla Acuña,** identificado con DNI n.°40863636, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, mediante designación de Resolución Ejecutiva Regional n.°4-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021(apéndice n.°15); del mismo modo, en su calidad de presidente del comité de selección, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°697-2019-GRH/GR de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°22); a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°5-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

   No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de presidente del comité de selección,** el 29 de octubre de 2019, mediante "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", no admitió la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, por error material en la digitalización, la cual era subsanable, permitiendo de esta manera que dicha oferta no sea evaluada, vulnerando los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones señaladas en el artículo 2[205] de la Ley de Contrataciones del Estado y transgrediendo el numeral 60.1 y las literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60[206] del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

   En segundo lugar, por su participación en los hechos **en calidad de Gerente Regional de Infraestructura**, el 31 de diciembre de 2019, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico con relación a los estudios topográfico y georreferenciación; estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; en consecuencia, **otorgó conformidad de servicio (pago del primer entregable), mediante memorando n.°7663-2019-GRH/GRI**, pese a que los estudios de topografía y georreferenciación que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados de 28 de junio al 7 de agosto de 2019, 2 meses antes de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección[207] y 5 meses antes de la

---

205 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto supremo n.°82-2019-EF
Artículo n.°2
Ciertamente, los actos y decisiones que adopten las Entidades, particularmente los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado.
Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, sin embargo, debe tener en consideración los criterios antes mencionados, así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

206 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°60 - Subsanación de ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica [...]
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

207 Con fecha 11 de setiembre de 2019

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

suscripción de contrato entre la entidad y el consultor[208]; así también, los Estudios de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de Agua elaborados por el Consultor, presentan análisis de suelos- sales elaborados 8 días antes de las suscripción de contrato y 22 días antes de inicio del servicio de consultoría; por otro lado, en dicho estudio también se evidenció la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1, EP-C1, JH-C1, los cuales fueron realizados 41 días posterior a la aprobación de primer entregable, los cuales no tuvieron observaciones y 26 días posterior a la presentación del segundo entregable; asimismo, también cabe señalar que este estudio no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, lo anteriormente expuesto vulneró la cláusula quinta del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR referente al inicio del plazo de ejecución del servicio, vulneró lo expuesto en el anexo 5 de los términos de referencia.

En tercer lugar, por su participación en los hechos **en calidad de Gerente Regional de Infraestructura**, el 26 de octubre de 2020, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico con relación al estudio hidrología, hidráulica y drenaje y, en consecuencia**, otorgó conformidad de servicio (pago del segundo entregable) mediante memorando n.°4604-2020-GRH/GRI**, a pesar que el consultor no adquirió la base de datos de las estaciones meteorológicas de SENAMHI, monto que fue cobrado a la entidad, el cual asciende a S/ 3 000,00; así también, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico con relación al estudio de pavimento y el diseño geométrico vial y, en consecuencia**, otorgó conformidad de servicio (pago del segundo entregable) mediante memorando n.°4604-2020-GRH/GRI**, a pesar de que los estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; lo anteriormente expuesto vulneró el literal h) estructura de costos desagregado de la oferta económica; vulnerando Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[209] y Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[210].

En cuarto lugar, por su participación en los hechos **en calidad de Gerente Regional de Infraestructura,** el 4 de noviembre de 2020, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico con relación a los estudios de señalización y seguridad vial; metrados; Costos y Presupuestos**,** y, en consecuencia**, otorgó conformidad de servicio (pago del tercer entregable) mediante memorando n.°4963-2020-GRH/GRI**, a pesar de que los estudios de señalización y seguridad vial, metrados, Costos y Presupuestos no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia vulnerando los numerales 2.12.2 y 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016[211]; y a su vez contraviniendo los numerales 102.3, 800.03, 800.04 y 810.01 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[212] y el numeral 4 del anexo 8 del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013[213].

En quinto lugar, por su participación en los hechos **en calidad de Gerente Regional de**

208 Con fecha 5 de diciembre de 2019

209 Vulnerando el numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, así como, el literal g) del numeral 4.3 del referido manual, con relación a los estudios de pavimentos.

210 Vulnerando la Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, con respecto al diseño geométrico vial.

211 Vulnerando el numeral 2.12.2 Recomendaciones generales del capítulo 2 y numeral 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016, aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14 el 31 de mayo de 2016.

212 Vulnerando el numeral 102.3 de la sección de topografía y georreferenciación, los numerales 800.03 y 800.04 de la sección 800 Disposiciones Generales y numeral 810.01 de la sección 810 Postes de Kilometraje del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.

213 Vulnerando el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Infraestructura,** el 19 de noviembre de 2020, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico con relación al estudio de Evaluación Socio Ambiental, luego **emitió el acto resolutivo que aprobó el expediente técnico**, mediante **Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI** de 19 de noviembre de 2020; posteriormente, **otorgó conformidad de servicio (pago del cuarto entregable),** mediante **memorando n.°6503-2020-GRH/GRI** de 14 de diciembre de 2020, a pesar que el estudio de Evaluación Socio Ambiental no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Por ello, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente mediante vía resolutiva, vulnerando la cláusula séptima del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR referente al contenido que el consultor debió presentar (certificación ambiental), así también, vulneró el acápite 5.9.5 del Cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capito III de la sección específica de las de las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1.

Es importante señalar que el señor **Deni Darsham Cuchilla Acuña** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, **trasgredió los literales b)**[214] **y f)**[215] **del artículo n.°116 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF**) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH de 27 de marzo de 2013 y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) (apéndice n.°148).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[216] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

2. **Luis Mario Tiburcio Miguel,** identificado con DNI n.° 42191118, en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°12-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, asimismo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°111-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 (apéndice n.°11); del mismo modo, en su calidad de primer miembro del comité de selección, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°697-2019-GRH/GR de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°22); a quien se le

---

214 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH, inciso b) artículo 116:
"Artículo 116.- FUNCIONES:
[...]
b) **Supervisar la ejecución de las inversiones públicas, proyectos de infraestructura vial**, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional."

215 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH, , inciso c) artículo 116:
"Artículo 116.- FUNCIONES:
[...]
f) **Supervisar la formulación de estudios definitivos de inversión, expedientes técnicos**, planes de trabajo y ejecución de obras bajo responsabilidad del Gobierno Regional Huánuco, dando las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas en los plazos previstos."

216 Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°3-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien presentó sus comentarios mediante documento s/n[217] de 14 de junio de 2024 (apéndice n.°6).

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de primer miembro del comité de selección,** el 29 de octubre de 2019, mediante "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", no admitió la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, por error material en la digitalización, la cual era subsanable, permitiendo de esta manera que dicha oferta no sea evaluada, vulnerando los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones señaladas en el artículo 2[218] de la Ley de Contrataciones del Estado y transgrediendo el numeral 60.1 y las literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60[219] del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

En segundo lugar, por su participación en los hechos **en calidad de Subgerente de Estudios**, el 31 de diciembre de 2019, **no evaluó** la elaboración del expediente técnico con relación los estudios topográfico y georreferenciación; estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; en consecuencia, **otorgó conformidad de pago (primer entregable) mediante informe n.°2074-2019-GRH-GRI/SGE**, a pesar de que los estudios de topografía y georreferenciación que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados de 28 de junio al 7 de agosto de 2019, 2 meses antes de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección[220] y 5 meses antes de la suscripción de contrato entre la entidad y el consultor[221]; así también, que los Estudios de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de Agua elaborado por el Consultor, presentan análisis de suelos - sales elaborados 8 días antes de las suscripción de contrato y 22 días antes de inicio del servicio de consultoría, por otro lado, en dicho estudio también se evidenció la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1, los cuales fueron realizados 41 días posterior a la aprobación de primer entregable la cual no tuvo observaciones y 26 días posterior a la

---

217 Documentación de 14 de junio de 2024 conformada por 14 folios, tramitada por el Sistema de Gestión Documental con expediente 13202400000993.

218 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto supremo n.°82-2019-EF
Artículo n.°2
Ciertamente, los actos y decisiones que adopten las Entidades, particularmente los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado.
Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, sin embargo, debe tener en consideración los criterios antes mencionados, así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

219 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°60 - Subsanación de ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica [...]
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

220 Con fecha 11 de setiembre de 2019

221 Con fecha 5 de diciembre de 2019

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

presentación del segundo entregable, asimismo, también cabe señalar que este estudio no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia. Lo anterior expuesto vulneró la cláusula quinta del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR, referente al inicio del plazo de ejecución del servicio, vulneró lo expuesto en el anexo 5 de los términos de referencia.

Es importante señalar que el señor **Luis Mario Tiburcio Miguel** en calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, **trasgredió el literal e)**[222] **del numeral 2 de las funciones del Sub Gerente de Estudios del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)** aprobado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013 (apéndice n.°148).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[223] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

3. **David Martel Benites,** identificado con DNI n.° 45264686, en su calidad de director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Huánuco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°123-2019-GRH/GR a partir del 1 de febrero de 2019 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020 (apéndice n.°20); del mismo modo, en su calidad de segundo miembro del comité de selección, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°697-2019-GRH/GR de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.°22); a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°2-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de segundo miembro del comité de selección,** el 29 de octubre de 2019, mediante "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", no admitió la oferta del postor Manalba Corp S.A.C, por error material en la digitalización, la cual era subsanable, permitiendo de esta manera que dicha oferta no sea evaluada, vulnerando los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones señaladas en el artículo 2[224] de la Ley de Contrataciones del Estado y transgrediendo el numeral 60.1 y las

---

222 Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013, inciso e) numeral 2:
"SUB GERENTE DE ESTUDIOS
2 FUNCIONES ESPECIFICAS:
[...]
e) **Evaluar expedientes técnicos en base al SNIP**".
( Cambia el sistema SNIP al INVIERTE.PE mediante Decreto Legislativo n.°1252 al 01 de diciembre de 2016, y entro en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017)"

223 Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)".

224 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto supremo n.°82-2019-EF
Artículo n.°2
Ciertamente, los actos y decisiones que adopten las Entidades, particularmente los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60[225] del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

En segundo lugar, por su participación en los hechos en **calidad de órgano encargado de las contrataciones y director de la oficina de logística y servicio auxiliares,** no evaluó la experiencia requerida del personal clave y, por ende, permitieron la suscripción del Contrato n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019 entre la Entidad y el Consorcio 4 Vías Huánuco, pese a que este Consultor no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, vulnerando los requisitos de experiencia mínima solicitados en el numeral 6.1.2 de los Términos de Referencia que forma parte del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas y lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[226], concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y concordante con el literal k del numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento, debido a que no correspondía perfeccionar el contrato; puesto que el Consultor incumplió con presentar la documentación que acredite la experiencia requerida para la totalidad del personal clave ofertado.

En tercer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de director de la oficina de logística y servicio auxiliares**, suscribió el 28 de agosto de 2020, el cuadro comparativo de cotización >=1UIT o =<8UIT en el cual declaró como ganador al Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, a pesar de que este último no acreditó la experiencia mínima requerida en los términos de referencia de la orden de servicio n.°1889, es importante señalar que el señor **David Martel Benites** en calidad de director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Huánuco, **trasgredió el literal a)[227] del numeral 2 del**

---

de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, sin embargo, debe tener en consideración los criterios antes mencionados, así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

225 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
Artículo n.°60 - Subsanación de ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica [...]
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; [...]".

226 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
*"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
*a) Garantías, salvo casos de excepción.*
*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
*c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."***

227 Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013, inciso a) numeral 2:
"DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
2 FUNCIONES ESPECIFICAS:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**cargo de Director de Logística y Servicios Auxiliares** del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR para todo lo señalado previamente (apéndice n.°148).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[228] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

4. **Kennedy Neskin Diaz Delgado,** identificado con DNI n.° 47351210, en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, designado mediante con Resolución Ejecutiva Regional n.°113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021 (apéndice n.°85); del mismo modo, en Calidad de evaluador del estudio de hidrología, hidráulica y drenaje designado con memorándum n.°3647-2020-GRH/GRI de 29 de setiembre de 2020 (apéndice n.°96); a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°4-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

   No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, participó en su **calidad de evaluador del estudio de hidrología, hidráulica y drenaje**, emitiendo el memorando n.°457-2020-GRH-GRI/SGE de 2 de noviembre de 2020 con la cual aprobó dicho estudios, a pesar que el consultor no adquirió la base de datos de las estaciones meteorológicas de SENAMHI, y en su lugar adjuntaron documentos anteriores de la suscripción del contrato, por el cual la entidad pago S/ 3 000,00 al consultor; por lo cual, **no evaluó el estudio de hidrología, hidráulica y drenaje en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable;** vulnerando el literal h) estructura de costos desagregado de la oferta económica que forma parte de la carta n.°1-2019-C4VH de 27 de noviembre de 2019.

   En segundo lugar, participo en su calidad de **Sub Gerente de Estudios**, donde, **no evaluó** la elaboración del expediente técnico con relación al estudio hidrología, hidráulica y drenaje; estudio de pavimento y el diseño geométrico vial, en consecuencia, **otorgó conformidad de pago (segundo entregable) mediante informe n.°1271-2020-GRH/GRI** de 19 de octubre de 2019, a pesar que los estudio hidrología, hidráulica y drenaje; estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; Vulnerando el literal h) Estructura de Costos Desagregado de la Oferta Económica; Vulnerando Manual de Carreteras: Suelos

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

a) Conducir el desarrollo de los procesos técnico del Sistema de Adquisición, Almacén y Servicios Auxiliares a nivel de unidad ejecutora, de conformidad con los dispositivos legales vigentes."

[228] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)".

Geología, Geotecnia y Pavimentos[229] y Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[230] respectivamente.

En tercer lugar, participo en su calidad de **Sub Gerente de Estudios,** donde, **no evaluó** la elaboración del expediente técnico con relación a los estudios de señalización y seguridad vial; metrados; Costos y Presupuestos**,** y, en consecuencia**, otorgó conformidad de pago (tercer entregable) mediante informe n.°1418-2020-GRH/GRI**, a pesar que los estudios de señalización y seguridad vial; metrados; Costos y Presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; vulnerando los numerales 2.12.2 y 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016[231]; vulnerando los numerales 102.3, 800.03, 800.04 y 810.01 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[232] y vulnerando el numeral 4 del anexo 8 del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013[233].

En cuarto lugar, participó en su calidad de **Sub Gerente de Estudios,** donde, **no evaluó** la elaboración del expediente técnico con relación al estudio de evaluación socio ambiental, luego con **informe n.°1576-2020-GRH-GRI/SGE** de 19 de noviembre de 2020, donde señala que se encuentra **conforme y que la sub gerencia estudios emite opinión favorable;** posteriormente, **otorgó conformidad de pago (cuarto entregable)** mediante **informe n.°1761-2020-GRH/GRI** de 12 de diciembre de 2020, a pesar que el estudio de Evaluación Socio Ambiental no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Por ello, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente mediante vía resolutiva; vulnerando el contenido que el consultor debe presenta contenido cláusula séptima del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR, así también, vulneró el acápite 5.9.5 del cuarto entregable en el numeral 3.1 términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1.

Es importante señalar que el señor **Kennedy Neskin Diaz Delgado** en calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, **trasgredió el literal e)[234] del artículo n.°119 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF**) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH de 27 de marzo de 2013 , así también, **trasgredió el literal e)[235] del numeral 2 de las funciones**

---

229 Vulnerando el numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, así como, el literal g) del numeral 4.3 del referido manual, con relación a los estudios de pavimentos.

230 Vulnerando la Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, con respecto al diseño geométrico vial.

231 Vulnerando el numeral 2.12.2 Recomendaciones generales del capítulo 2 y numeral 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016, aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14 el 31 de mayo de 2016.

232 Vulnerando el numeral 102.3 de la sección de topografía y georreferenciación, los numerales 800.03 y 800.04 de la sección 800 Disposiciones Generales y numeral 810.01 de la sección 810 Postes de Kilometraje del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.

233 Vulnerando el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

234 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.°47-2013-CR-GRH, inciso e) artículo 119:
"Artículo 119.- Ejerce las siguientes FUNCIONES:
[...]
b) **Revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación** y posterior ejecución."

235 Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013, inciso e) numeral 2:
"SUB GERENTE DE ESTUDIOS
2 FUNCIONES ESPECIFICAS:
[...]
e) **Evaluar expedientes técnicos en base al SNIP**".
( Cambió el sistema SNIP al INVIERTE.PE mediante Decreto Legislativo n.°1252 al 01 de diciembre de 2016, y entro en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017)"

**del Sub Gerente de Estudios del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)** aprobado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013 (apéndice n.°148).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[236] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

5. **Juler Nesken García Ortiz,** identificado con DNI n.° 43252077, en su calidad de Administrador de Contratos B, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA y adendas, designado con memorando n.°1186-2019-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre 2019 como jefe de evaluación del proyecto del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" y posteriormente designado con memorando n.°17-2020-GRH-GRI/SGE de 8 de enero 2020 como monitor del proyecto (apéndice n.°80); del mismo modo, en Calidad de jefe de evaluación del proyecto, designado con memorando n.°1186-2019-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre 2019 (apéndice n.°57); posteriormente, en calidad de evaluador del estudio de suelos, canteras y fuentes de agua designado con memorándum n.°3648-2020-GRH/GRI de 29 de setiembre de 2020 (apéndice n.°95); consecutivamente, en calidad de evaluador de diseño de pavimentos designado con memorándum n.°3645-2020-GRH/GRI de 29 de setiembre de 2020 (apéndice n.°98) y finalmente en calidad de evaluador del estudio de metrados, costos y presupuesto designado con memorándum n.°3567-2020-GRH/GRI de 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°112); a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°6-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, participó en su **calidad de evaluador del estudio de suelos, canteras y fuentes de agua**, emitiendo el informe técnico n.°6-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO e informe 574-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO ambos de 31 de diciembre de 2019 con la cual aprobó dichos estudios, a pesar que el consultor presentó análisis de suelos - sales elaborados 8 días antes de las suscripción de contrato y 22 días antes de inicio del servicio de consultoría, por otro lado, en dicho estudio también se evidenció la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1, los cuales fueron realizados 41 días posterior a la aprobación de primer entregable la cual no tuvo observaciones y 26 días posterior a la presentación del segundo entregable; por lo cual, **no evaluó el estudio de suelos, canteras y fuentes de agua en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable;** vulnerando la cláusula quinta del

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

236 Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)".

contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR, referente al inicio del plazo de ejecución del servicio y vulneró lo expuesto en el Anexo 5 de los términos de referencia.

En segundo lugar, por su participación en los hechos **en calidad de jefe de evaluación**, el 31 de diciembre de 2019, **no evaluó la elaboración del expediente técnico en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable** con relación a los estudios topográfico y georreferenciación; estudio de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; en consecuencia, **aprobó el primer entregable mediante informe n.°575-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 31 de diciembre de 2019; posteriormente **dio conformidad de pago (primer entregable), mediante informe n.°576-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO**, a pesar que los estudios de topografía y georreferenciación que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados de 28 de junio al 7 de agosto de 2019, 2 meses antes de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección[237] y 5 meses antes de la suscripción de contrato entre la entidad y el consultor[238]; así también, los Estudios de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de Agua elaborado por el Consultor, presentaron análisis de suelos - sales elaborados 8 días antes de las suscripción de contrato y 22 días antes de inicio del servicio de consultoría, por otro lado, en dicho estudio también se evidenció la realización de los ensayos de límite de consistencia, ensayo de contenido de humedad, informe de resultados de ensayo, Proctor modificado, california bearing ratio (CBR) para las muestras de TA-C1; EP-C1; JH-C1, los cuales fueron realizados 41 días posterior a la aprobación de primer entregable, la cual no tuvo observaciones y 26 días posterior a la presentación del segundo entregable, asimismo, también cabe señalar que este estudio no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia. Lo anteriormente expuesto vulneró la cláusula quinta del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR, referente al inicio del plazo de ejecución del servicio y vulneró lo expuesto en el Anexo 5 de los términos de referencia.

En tercer lugar, participó en su **calidad de evaluador de diseño de pavimentos,** emitiendo informe técnico n.°9-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2019 con la cual emitió conformidad y opinión favorable para su aprobación, a pesar de no cumplir con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; por lo que **no evaluó el estudio de diseño de pavimentos en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable;** vulnerando el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[239].

En cuarto lugar, por su participación en los hechos **en calidad de monitor de proyecto**, **no evaluó la elaboración del expediente técnico en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable** con relación al estudio hidrología, hidráulica y drenaje y, en consecuencia, **aprobó el segundo entregable mediante informe n.°631-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 2 de octubre de 2020; posteriormente **dio conformidad de pago (segundo entregable), mediante informe n.°697-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 19 de octubre de 2020, a pesar que el consultor no adquirió la base de datos de las estaciones meteorológicas de SENAMHI, monto que fue cobrado a la entidad, el cual asciende a S/ 3 000,00; así también, **no evaluó la elaboración del expediente técnico en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable** con relación al estudio de pavimento y el diseño geométrico vial y, en consecuencia, **otorgó conformidad de servicio (pago del segundo entregable) mediante memorando n.°4604-2020-GRH/GRI**, a pesar que los estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; Lo anterior expuesto vulneró el literal h) Estructura de Costos Desagregado de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

237 Con fecha 11 de setiembre de 2019

238 Con fecha 5 de diciembre de 2019

239 Vulnerando el numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, así como, el literal g) del numeral 4.3 del referido manual, con relación a los estudios de pavimentos.

la Oferta Económica; Vulnerando Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[240] y Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[241].

En quinto lugar, participó en su **calidad de evaluador de estudio de metrados, costos y presupuesto,** emitiendo informe técnico n.°15-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO e informe n.°695-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO ambos de 16 de octubre de 2020 con la cual emitió conformidad y opinión favorable para su aprobación, a pesar de no cumplir con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; por lo cual, **no evaluó el estudio de diseño de pavimentos en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable;** vulnerando los numerales 102.3, 800.03, 800.04 y 810.01 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[242] y vulnerando el numeral 4 del anexo 8 del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013[243].

En sexto lugar, por su participación en los hechos **en calidad de monitor de proyecto, no evaluó la elaboración del expediente técnico en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable** con relación a los estudios de diseño de pavimentos, estudio de señalización y seguridad vial, y estudios de metrados, costos y presupuestos, y, en consecuencia, **aprobó el tercer entregable mediante informe n.°727-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 22 de octubre de 2020; posteriormente **dio conformidad de pago (tercer entregable), mediante informe n.°762-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 4 de noviembre de 2020, a pesar que los de diseño de pavimento, estudio de señalización y seguridad vial, y estudio de metrados, costos y presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; vulnerando los numerales 2.12.2 y 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016[244]; vulnerando los numerales 102.3, 800.03, 800.04 y 810.01 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[245] y vulnerando el numeral 4 del anexo 8 del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013[246].

En séptimo lugar, por su participación en los hechos **en calidad de monitor de proyecto, no evaluó la elaboración del expediente técnico en cumplimiento con los términos de referencia y normatividad aplicable** con relación al estudio de Evaluación Socio Ambiental, luego con **informe n.°833-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 19 de noviembre de 2020 recomendó la aprobación mediante acto resolutivo; posteriormente, **dio conformidad de pago (cuarto entregable), mediante informe n.°905-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO** de 12 de diciembre de 2020, a pesar que el estudio de Evaluación Socio Ambiental no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Por ello, la Entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente mediante vía resolutiva; vulnerando la cláusula séptima del contrato

240 Vulnerando el numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, así como, el literal g) del numeral 4.3 del referido manual, con relación a los estudios de pavimentos.

241 Vulnerando la Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, con respecto al diseño geométrico vial.

242 Vulnerando el numeral 102.3 de la sección de topografía y georreferenciación, los numerales 800.03 y 800.04 de la sección 800 Disposiciones Generales y numeral 810.01 de la sección 810 Postes de Kilometraje del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.

243 Vulnerando el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

244 Vulnerando el numeral 2.12.2 Recomendaciones generales del capítulo 2 y numeral 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016, aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14 el 31 de mayo de 2016.

245 Vulnerando el numeral 102.3 de la sección de topografía y georreferenciación, los numerales 800.03 y 800.04 de la sección 800 Disposiciones Generales y numeral 810.01 de la sección 810 Postes de Kilometraje del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.

246 Vulnerando el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

de servicio n.°36-2019-GRH/GGR referente al contenido que el consultor debió presentar (certificación ambiental), así también, vulneró el acápite 5.9.5 del Cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capito III de la sección específica de las de las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1.

Es importante señalar que el señor **Juler Nesken García Ortiz** en calidad de jefe de evaluación; monitor del proyecto; evaluador del estudio de suelos, canteras y fuentes de agua; evaluador de diseño de pavimentos; y evaluador de metrados, costos y presupuesto, **incumplió la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA,** el cual señala: "verificar que el Estudio Definitivo que ha elaborado EL CONSULTOR, se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia correspondiente" y "verificar los estudios de campo (topografía y Mecánica de Suelos) y Gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos etc.), […]" (apéndice n.°148).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[247] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

6. **Roger Omar Delgado Valdivia,** identificado con DNI n.°42044582, en calidad de Evaluador del Gobierno Regional Huánuco para la Consultoría de Proyectos de Inversión Pública, suscribió la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020 como especialista en seguimiento y monitoreo; denominado "evaluador[248]", debiendo supervisar y evaluar los trabajos y actividades realizadas por el Consultor (apéndice n.°89); En aplicación del memorando n.°62-2024-CG/OC5339 del 30 de mayo de 2024, emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco[249], la Comisión encargada de la Auditoría de Cumplimiento procedió a aplicar los procedimientos para la notificación física del pliego de la desviación de cumplimiento de manera física al señor Roger Omar Delgado, en su domicilio consignado en su Documento Nacional de identidad n.° 42044582, Jr. los jazmines n.°426 distrito de Amarilis, provincia de Huánuco.

El 3 de junio de 2024 a horas 17.00 horas, un miembro de la comisión de auditoría encargada de la auditoría de cumplimiento, se apersonó al Jr. los jazmines n.°426 distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, ante la ausencia del señor Roger Omar Delgado, procedió a entregar el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** (apéndice n.°5) al Sr. Sergio Delgado Valdivia identificado con DNI N.°09523481, quien manifestó ser el hermano del citado.

En la citada notificación se le informó lo siguiente:

> "[…]
> , y no habiendo sido ubicado en su domicilio los Jazmines n.°426 distrito de Amarilis provincia de Huánuco domicilio consignado en el DNI: 42044582 del señor **Roger Omar Delgado Valdivia**, se procede a dejar el presente aviso de notificación de visita a domicilio, a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el **PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se deja el presente aviso de notificación, caso contrario dichas desviaciones se consignarán como observaciones en el informe

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

247 Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (…)".

248 Ing. Roger Omar Delgado Valdivia con vinculo laborado mediante la orden servicio n.°1859 el 24 de setiembre de 2020.

249 En atención a la Hoja Informativa n.°6-2024-CG/PC5339-JAB del 30 de mayo de 2024, generada por el jefe de comisión de la auditoría de cumplimiento

resultante.
[...]"

A pesar de todo lo expuesto en el párrafo anterior, el señor Roger Omar Delgado Valdivia, a la fecha de emisión del presente documento, no se apersonó a las instalaciones de la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, Asimismo, no se efectivizó la comunicación a las constantes llamadas realizadas al número telefónico registrado a su nombre 990506520, mensajes de texto al aplicativo WhatsApp +051 990506520, señor Roger Omar Delgado Valdivia no remitió respuesta alguna.

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: En primer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de Evaluador,** con relación al segundo entregable, emitió el informe técnico n.°2-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, el 2 de octubre de 2019, recomendando la aprobación del segundo entregable con el siguiente tenor:

"[...]
VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]"

En consecuencia, remitió a la entidad, mediante la carta n.°13-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 2 de octubre de 2019, posterior a ello, el monitor del proyecto con informe n.°631-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2019, concluyó:

"[...]
Realizado la evaluación respectiva a los estudios referentes al segundo entregable por los especialistas designados y evaluada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia (evaluador), se concluye que el SEGUNDO ENTREGABLE del proyecto: [...], se encuentra APROBADO, por lo cual se debe notificar al consultor para el inicio de plazo de la elaboración del TERCER ENTREGABLE."
[...]"

Con el cual aprobó el segundo entregable, a pesar que el consultor no adquirió la base de datos de las estaciones meteorológicas de SENAMHI, y en su lugar adjuntaron documentos anteriores de la suscripción del contrato, por el cual la entidad pagó S/ 3 000,00 al consultor, así también, que los estudios de pavimento y el diseño geométrico vial, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; Lo anterior expuesto vulneró el literal h) Estructura de Costos Desagregado de la Oferta Económica; Vulnerando Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[250] y Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[251].

En segundo lugar, por su participación en los hechos en **calidad de Evaluador,** con relación al tercer entregable, emitió el informe técnico n.°4-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, el 22 de octubre de 2020, recomendando la aprobación del tercer entregable con el siguiente tenor:

"[...]
VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL TERCER ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]"

Por consiguiente, remitió a la entidad con la carta n.°22-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 22 de octubre de 2020, posterior a ello, el monitor del proyecto[252] con informe n.°727-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 22 de octubre de 2020, concluyó:

"[...]

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

250 Vulnerando el numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, así como, el literal g) del numeral 4.3 del referido manual, con relación a los estudios de pavimentos.

251 Vulnerando la Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, con respecto al diseño geométrico vial.

252 Ing. Juler Nesken García Ortiz vinculado con la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

Realizado la evaluación respectiva a los estudios referentes al tercer entregable por los especialistas designados y evaluada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia (evaluador), se concluye que el TERCER ENTREGABLE del proyecto: [...], se encuentra APROBADA, por lo cual se debe notificar al consultor para el inicio de plazo de la elaboración del CUARTO ENTREGABLE."

Con el cual aprobó el tercer entregable, a pesar que los estudios de señalización y seguridad vial; metrados; costos y presupuestos, no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; vulnerando los numerales 2.12.2 y 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016[253]; vulnerando los numerales 102.3, 800.03, 800.04 y 810.01 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[254] y vulnerando el numeral 4 del anexo 8 del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013[255].

En tercer lugar, por su participación en los hechos en **calidad de Evaluador,** con relación al cuarto entregable, emitió el informe técnico n.°5-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, el 19 de noviembre de 2020, recomendando la aprobación del cuarto entregable con el siguiente tenor:

"[...]
VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REMITE LOS INFORMES DE APROBACIÓN DEL CUARTO ENTREGABLE CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTO TÉCNICOS REFERIDOS EN LAS BASES APROBADAS [...]"

En consecuencia, remitió a la entidad mediante la carta n.°50-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 19 de noviembre de 2020, posterior a ello, el monitor del proyecto remitió al subgerente de estudios el informe n.°833-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020, enmarcando lo siguiente:

"[...]
Se recomienda derivar el Expediente Técnico del proyecto [1], a la oficina regional de asesoría jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo.
[...]"

Con el cual aprobó el cuarto entregable, a pesar que el estudio de Evaluación Socio Ambiental no contenía la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Por ello, la Entidad no debió otorgar la aprobar el cuarto entregable y tampoco debió aprobar el expediente mediante vía resolutiva; vulnerando la cláusula séptima del contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR referente al contenido que el consultor debió presentar (certificación ambiental), así también, vulneró el acápite 5.9.5 del Cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capito III de la sección específica de las de las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1.

Es importante señalar que el señor **Roger Omar Delgado Valdivia**, Identificado con DNI n.° 42044582, en calidad de evaluador del Gobierno Regional Huánuco, para la Consultoría de Proyectos de Inversión Pública otorgó conformidad como **Evaluador** del proyecto del segundo, tercer y cuarto entregable, cuando no correspondía, contraviniendo lo estipulado en los numerales 6.1.2 y 7.1 en la orden servicio n.°1859 de 28 de agosto de 2020, la que se detalla:

"[...]
6. REQUISITOS DEL PROFESIONAL.
6.1. REQUISITOS MÍNIMOS DEL ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

253 Vulnerando el numeral 2.12.2 Recomendaciones generales del capítulo 2 y numeral 2.4.7.7 del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras-2016, aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14 el 31 de mayo de 2016.

254 Vulnerando el numeral 102.3 de la sección de topografía y georreferenciación, los numerales 800.03 y 800.04 de la sección 800 Disposiciones Generales y numeral 810.01 de la sección 810 Postes de Kilometraje del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013.

255 Vulnerando el numeral 4 del anexo 8 "Estudio de Diseño Geométrico Vial y Diseño de Accesos del Manual de Especificaciones Técnicas para la construcción EG-2013, aprobado el 17 de julio de 2013 con Resolución Directoral. n.°22-2013 MTC/14.

6.1.2. PERFIL DEL PERSONAL

Responsabilidad:

El especialista en seguimiento y monitoreo, deberá supervisar y evaluar los trabajos y actividades realizados por el Proyectista, a la vez llevará el mando del equipo de evaluación, coordinando, organizando y llevando el control y seguimiento de cada una de las actividades que realizará los especialistas."

"[...]

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL PROFESIONAL.

7.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

- El especialista asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la supervisión, evaluación y aprobación del expediente técnico.
- El ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITORIO debe hacer cumplir al Proyectista con cada uno de los contenidos mínimos especificados en su Término de Referencia, así como sus ANEXOS que correspondan a cada especialidad.
- Supervisará el Estudios Definitivo a nivel de Expediente Técnico en todas las especialidades que comprende el estudio.
- En la entrega final del Estudio, el profesional deberá evaluar a detalle el expediente técnico en su conjunto, [...]."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en el apéndice n.º3 del Informe de Auditoría.

7. **María Ester Verástegui Galarza,** identificada con DNI n.°72811773, en calidad de Administrador de Contratos A, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°85-2019-GRH-ORA y adendas (apéndice n.°67), designada con memorando n.°1203-2019-GRH-GRI/SGE de 30 de diciembre 2019 (apéndice n.°65) como evaluadora de la especialidad de trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco"; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°7-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024, a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: su participación en **calidad de evaluador de los estudios de topografía y trazo**, puesto que otorgó conformidad al estudio de topografía y trazo con informe n.°374-2019-GRH-GRI/SGE-MEVG de 31 diciembre de 2019, a pesar de que los trabajos de campo y gabinete fueron realizados de 28 de junio al 7 de agosto de 2019, 2 meses antes de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección[256] y 5 meses antes de la suscripción de contrato entre la entidad y el consultor de 5 de diciembre de 2019, trasgrediendo de esta manera:

La Cláusula Quinta del contrato n.°36-2019-GRH/GGR, la cual señala:

"**Plazo:**

[...]

**(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio**

- Se haya notificado al consultor, los datos del Evaluador del Proyecto.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.
- Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo".

Es importante señalar que la señora **María Ester Verástegui Galarza** en calidad de evaluadora de la especialidad de topografía y trazo del expediente técnico del proyecto, **incumplió el literal h) de la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato,** el cual señala: "[...]

256 Con fecha 11 de setiembre de 2019

h) verificar que el Estudio Definitivo que ha elaborado el CONSULTOR, se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia correspondiente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[257] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría.

8. **Carmen Pilar Tacuchi Anco,** Identificado con DNI n.°41914560, en su calidad de profesional especializado en ingeniería ambiental mediante las ordenes de servicio n.°1575 de 31 de julio de 2020 y orden de servicio n.°2478 de 16 de octubre de 2020 (apéndice n.°94), asimismo, designada mediante la carta n.°561-2020-GRH-GRI/SGE de 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.°94) como especialista ambiental para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto -CUI:24026461, "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco"; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n°8-2024-CG/CGR/OCI-GOREHCO de 3 de junio de 2024 a través de la eCasilla CGR (apéndice n.°5); quien no presentó sus comentarios (apéndice n.°6).

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos que constan en el (apéndice n.°6) ha quedado acreditado que: su participación en los hechos en **calidad de especialista ambiental para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto,** puesto que otorgó conformidad al estudio de evaluación socio ambiental, mediante el informe n.°29-2020-CPTA-EA de 19 de noviembre de 2020, aun cuando el contrato y las bases integradas exigían la certificación ambiental como requisito indispensable para la presentación y aprobación del cuarto entregable, tal como se evidencia a continuación:

Por una parte, la Cláusula Séptima del contrato n.°36-2019-GRH/GGR, señala para el referido estudio lo siguiente:

"[...]
**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLES**
EL CONSULTOR durante la etapa de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO presentará los siguientes entregables:
"[...]
**CUARTO ENTREGABLE**
[...]
**VOLUMEN V:**
**EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL**
[...]
**- Tomo II:** Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y Social (**acompañado de la certificación ambiental**).
[...]
**VOLUMEN VIII:**
[...]
**ESTUDIO AMBIENTAL**

257 Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94:
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)".

**COMPONENTE DE EVALUACIÓN SOCIO – AMBIENTAL**
El consultor presentará los informes del Componente de Evaluación Socio Ambiental, dentro de los plazos que a continuación se detallan:

| INFORMES | PLAZO |
|---|---|
| 03. Evaluación Socio Ambiental Preliminar | A la presentación del INFORME N° 02 |
| 04. Instrumento de Gestión Socio Ambiental clasificado: **Certificación Ambiental del PI** | A la presentación del INFORME N° 04 (Informe Final). **Con la Certificación Ambiental del EIA, por parte de la Autoridad Ambiental Competente.** |

[...]"

Por otra parte, las bases integradas de concurso público n.°15-2019-GRH/GR-1, en el acápite 5.9.5 cuarto entregable del numeral 3.1 términos de referencia del capítulo III de la sección específica, define el contenido a presentar en el estudio de referencia:

"[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III REQUERIMIENTO
[...]
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO
[...]
5.9 ENTREGABLES
[...]
5.9.5. CUARTO ENTREGABLE
Volumen V:
EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL
TOMO II: Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y Social (**acompañado de la certificación ambiental**)
[...]"

Es importante señalar que la señora **Carmen Pilar Tacuchi Anco** en calidad de especialista ambiental para la supervisión y evaluación del expediente técnico del proyecto, **incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.°02478 de 16 de octubre de 2020, tal como se evidencia a continuación:**

- ✓ Seguimiento y coordinación con los encargados de elaborar el estudio de impacto ambiental, con fines de agilizar la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental y gestionar la certificación ambiental del proyecto.
- ✓ Realizar la revisión, evaluación y verificación de los estudios ambientales del Proyectos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan una conducta eminentemente dolosa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en el apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR ASPECTO QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA SIN ANTES SOLICITAR SUBSANACIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, QUIEN VENÍA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR Y EVALUADOR, PESE A QUE NO ACREDITABAN CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, APROBARON EL

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE HABRÍA, AFECTADO LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONADO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00." están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR ASPECTO QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA SIN ANTES SOLICITAR SUBSANACIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, QUIEN VENÍA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR Y EVALUADOR, PESE A QUE NO ACREDITABAN CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE HABRÍA, AFECTADO LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONADO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00." están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Auditoría."

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1.**

Asimismo, se ha advertido la participación de terceros participes en los hechos, que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, se detalla a continuación:

1. **Consorcio 4 Vías Huánuco,** integrado por la empresa: Gade Soluciones S.A.C., con RUC n.°20556444464, con una participación del 50% y a persona natural Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC n.°102672226933, con una participación de 50%; debidamente representado por su representante legal común el señor Louise Enrique Delgado Gutarra, en relación al contrato de servicio n.°36-2019-GRH/GGR de 5 de diciembre de 2019 por el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto;

   En primer lugar, mediante las cartas n.os 1 y 2-2019-C4VH ambos del 27 de noviembre de 2019 presentó documentación, la cual no acreditaba la experiencia requerida del personal clave en los cargos de jefe de proyecto, especialista de tráfico, especialista en arquitectura, especialista en metrados, costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en estimación de riesgos, para el perfeccionamiento de contrato.

   En segundo lugar, mediante las cartas n.os 8-2019-C4VH y 33 y 35-2020-C4VH de 27 de diciembre de 2019, 16 de octubre de 2020 y 4 de noviembre de 2020 y solicitó a la Entidad los pagos del primer, segundo y tercero entregable; a pesar que presentó el estudio de topografía y georreferenciación; estudios de suelos, perforaciones, canteras y fuentes de agua; estudio de pavimento; diseño geométrico vial; estudio de señalización y seguridad vial; metrados; Costos y Presupuestos, no cumpliendo con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

En tercer lugar, no adquirió la base de datos de las estaciones meteorológicas de SENAMHI, pero mediante la carta n.°33 -2020-C4VH de 16 de octubre de 2020 cobro a la Entidad el monto de S/ 3 000,00.

En cuarto lugar, mediante la carta n.°37-2020-C4VH de 12 diciembre de 2020, solicitó a la Entidad el pago del cuarto entregable; a pesar que no presentó a la Entidad la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 6.1.2 de los Términos de Referencia que forma parte del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas y lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[258], concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y concordante con el literal k) del numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1, debido a que no correspondía perfeccionar el contrato.

Así como también, vulneró Ley de Contrataciones del Estado (artículos: 32 y 40) y el Reglamento de Contrataciones del Estado (artículos: 139), Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y las cláusulas séptimas y octava del contrato.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Huánuco, se han determinado las conclusiones siguientes:

El Comité de Selección, no admitió la oferta de un (1) postor, no permitiendo de esta manera la subsanación del anexo 1 (Declaración Jurada de datos del postor) por un error material o formal de la oferta del indicado postor, pese a que no alteraban el contenido esencial de su oferta, lo que conllevó que se beneficie con la Buena Pro como único postor al Consorcio 4 Vías Huánuco, quien ya estuvo realizando trabajos de campo y gabinete del estudio topográfico, dos (2) meses antes a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y cinco (5) meses antes de la suscripción del contrato.

Asimismo, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Director de logística y servicios auxiliares, a su vez responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no realizar la verificación de los requisitos de calificación del personal clave, permitió que se suscriba el contrato con un Consultor que no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima requerida para su perfeccionamiento, tampoco verificó la experiencia requerida del especialista de monitoreo y seguimiento( Evaluador), la misma que no cumplía.

Finalmente, el Evaluador, Jefe de Evaluación, Monitor de Proyecto, Subgerente de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad a entregables que no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, así

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

258 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
*"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
*a) Garantías, salvo casos de excepción.*
*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
*c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."***

mismo no observaron trabajos topográficos, desarrollados antes de la convocatoria del proceso de selección y antes de la suscripción del contrato; además; no observaron ensayos realizados posterior a la aprobación del estudio de suelos; además, no revisaron y pagaron por datos meteorológicos no adquiridos por el Consultor y; posteriormente, dieron conformidad y autorizaron el pago por entregables del expediente técnico, a pesar de que estos no cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; y concluyendo con la aprobación mediante vía resolutiva del expediente técnico, a pesar de no contener la Certificación Ambiental emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Las situaciones expuestas afectarían la finalidad publica que persiguen los procesos de contrataciones, con lo que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia, en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su ejecución. Con tal proceder el comité de selección, funcionarios y servidores han contravenido el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos: 2, 9, 32, 35, 39, 40) y el Reglamento de Contrataciones del Estado (artículos: 5, 60, 64, 139. 188), Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Bases Integradas del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 y las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, décimo tercera, décimo sexta del Contrato, concernientes al pago, entregables, inicio de plazo, medidas de control durante la ejecución contractual, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; respectivamente; situación que ha afectado la finalidad pública que persigue el proceso de contratación, ocasionando la no aplicación de penalidades por S/129 600,00 y un perjuicio económico por S/ 327 000,00 debido a la aprobación del expediente técnico, pese a que no contenía la certificación ambiental, ni la base de datos meteorológicos.
**(Observación n.°1)**

La entidad no cuenta con archivos digitales del expediente técnico de la materia a examinar, generando el riesgo de que este se pierda o la versión física (original) sufra deterioro; situación que no le permitiría usar en gestiones administrativas posteriores a su aprobación limitando el acceso a la información pública. (relacionadas al expediente técnico).
**(Deficiencia de control interno 1)**

Inaplicación de control interno de la Entidad para la custodia garantías, genera el riesgo potencial de que el contratista no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato, situación que afecta los recursos del estado.
**(Deficiencia de control interno 2)**

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Titular del Gobernador Regional Huánuco

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Infraestructura en coordinación con la subgerencia de Estudios y Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implemente procedimientos y mecanismos de control para la contratación de profesionales para la formulación y revisión del expediente técnico de los proyectos de inversión pública, cautelando que cuenten con la experiencia que garantice la calidad de la formulación y revisión del estudio y que dicha experiencia guarde correspondencia y coherencia con la que se exige a los profesionales del plantel técnico y personal clave de los contratistas en los procesos de selección.
**(Conclusiones n.°1)**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

2. Disponer a la Gerencia de Infraestructura en coordinación con la subgerencia de Estudios, implemente un mecanismo de revisión y supervisión respecto a la conformidad de servicios otorgados por las áreas usuarias a fin de que los contratistas cumplan con sus obligaciones contractuales.
**(Conclusiones n.°1)**

3. Implementar el numeral 7.4.4 de la Directiva General "Normas para los procesos técnicos archivísticos" para el Gobierno Regional de Huánuco" en los archivos de la subgerencia de Estudios, con equipos de digitalización de la información.
**(Conclusiones n.°2)**

4. Implementar el cumplimiento del numeral 3.4 de la Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG del sistema de control interno en la unidad encargada en la administración y aplicación de las garantías de fiel cumplimiento establecidos en los contratos celebradas con los postores, así como también el articulo 149° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
**(Conclusiones n.°3)**

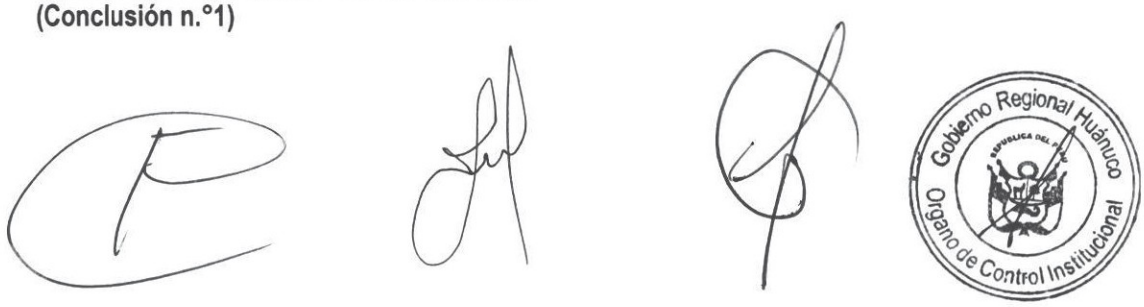
**Al Gobernador Regional de Huánuco**

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
**(Conclusión n.°1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Cabe indicar que al respecto existe investigación en proceso en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Huánuco, registrado con la carpeta n.°141 del año 2020.
**(Conclusión n.°1)**



## 8. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°1:** | Relación de personas comprendidas en los hechos observados |
| **Apéndice n.°2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.°3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.°4:** | Ficha técnica de obra. |
| **Apéndice n.°5:** | Copia simple oficio n.°574-2024-GRH-GGR/OACGD de 5 de abril de 2024. |
| **Apéndice n.°6:** | Copia simple Resolución de Contraloría n.°428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023 (Plan Nacional de Control 2024) |
| **Apéndice n.°7:** | Copia simple de deficiencias de control interno n.°1:<br>oficio n.°113-2024-CG/OC5339 de 29 de enero de 2024, informe técnico n.°44-2024-GRH-GRI/SGE-MEVG de 31 de enero de 2024, oficio n.°144-2024-CG/OC5339 de 7 de febrero de 2024, oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024, oficio n.°13-2024-CG/OC5339-AC de 19 de abril de 2024, informe n.°862-2024-GRH-GRI/SGE de 25 de abril de 2024 y oficio n.°37-2024-CG/OC5339-AC de 10 de junio de 2024.<br><br>Copia simple de deficiencias de control interno n.°2:<br>informe n.°7-2021-GRH-ORA/OT/YSMG de 22 de enero de 2021, memorándum n.°16-2021-GRH-ORA/OT de 22 de enero de 2021, informe n.°18-2020-GRH-GRI-SGL/RJC de 26 de febrero de 2021 e informe final n.°2-2023-GRH-GRA/OT de 31 de marzo de 2023. |
| **Apéndice n.°8:** | Copia simple del Formato n°7-A registro de la fase de ejecución – en el banco de inversiones. |
| **Apéndice n.°9:** | Copia fedateada del memorándum n.°132-2019-GRH-GRPPAT/ SGFEPI de 14 de junio de 2019. |
| **Apéndice n.°10:** | Copia fedateada del memorándum n.°569-2019-GRH-GRI/SGE de 25 de junio de 2019. |
| **Apéndice n.°11:** | Copia fedateada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 12-2019-GRH/GR 21-2020-GRH/GR, 024-2020-GRH/GR y 111- 2020 – GRH / GR del 1 de enero de 2019 y 21 de enero (dos), 18 de febrero de 2020 respectivamente. |
| **Apéndice n.°12:** | Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°19-2019-GRH-ORA y de su tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adendas celebrados el 22 de mayo y 6 de diciembre de 2019; 30 de enero y 10 de agosto de 2020; 11 de febrero, 18 marzo y 29 de setiembre de 2022 respectivamente. |
| **Apéndice n.°13:** | Copia fedateada del Informe n.°251-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°14:** | Copia fedateada del Informe n.°940-2019-GRH-GRI/SGE de 3 de setiembre de 2019. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°15:** | Copia fedateada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os4-2019-GRH/GR, 21-2020-GRH/GR, 024-2020-GRH/GR y 539-2021-GRH/GR del 1 de enero de 2019 1 y 2 de enero de 2020 y 8 de noviembre de 2021, respectivamente. |
| **Apéndice n.°16:** | Copia fedateada del memorándum n.° 3754-2019-GRH-GRI de 3 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°17:** | Copia fedateada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os8-2019-GRH/GR, 21-2020-GRH/GR, 024 y 78 -2020-GRH/GR del 1 de enero de 2019, 21 de enero (dos),11 de febrero de 2020, respectivamente. |
| **Apéndice n.°18:** | Copia fedateada de los informes n.os. 266-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO, 969-2019-GRH-GRI/SGE y 64-GRH-GRI/RLAH de 6 de setiembre de 2019 (dos) y el 11 de setiembre de 2019, respectivamente. |
| **Apéndice n.°19:** | Copia fedateada del informe n.°4742-2019-GRH-GRPPAT/SGPT de 10 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°20:** | Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.°123-2019-GRH/GR de 1 de febrero de 2019. |
| **Apéndice n.°21:** | Copia fedateada del informe n.°5338-2019-GRH-ORA/OLSA de 10 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°22:** | Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.°697-2019-GRH/GR de 10 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°23:** | Copia fedateada del informe n.°5410-2019-GRH-ORA/OLSA de 10 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°24:** | Copia fedateada del Formato n.°6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 11 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°25:** | Copia fedateada de la carta n.°1-2019-GRH-CS/P. de 11 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°26:** | Copia fedateada del Formato 8, acta para disponer la convocatoria, celebrada el 11 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°27:** | Copia fedateada de la publicación en el SEACE, información referente al Procedimiento de Selección; Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 (Primera Convocatoria) el 11 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°28:** | Copia fedateada del informe n.°5858-2019-GRH-ORA/OLSA de 26 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°29:** | Copia fedateada de la carta n.°2-2019-GRH-CS/P-CP-15-2019-GRH /GR-1 de 26 de setiembre de 2019. |
| **Apéndice n.°30:** | Copia fedateada del acta de postergación del plazo de absolución de consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección de 26 de setiembre de 2019. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°31:** | Copia fedateada del informe n.°327-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°32:** | Copia fedateada del informe n.°1109-2019-GRH-GRI/SGE de 2 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°33:** | Copia fedateada del formato n.°9, acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 10 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°34:** | Copia fedateada de las bases estándar del procedimiento de selección incluido el acta de su integración realizado el 10 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°35:** | Copia simple del Reporte Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, generado el 10 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°36:** | Copia simple del Reporte Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE generado el 22 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°37:** | Copia fedateada del Acta de Postergación de la Apertura Electrónica, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.°15-2019-GRH/GR-1 , celebrado el 22 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°38:** | Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección, suscrito el 29 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°39:** | Copia fedateada de la propuesta técnica del postor MANALBA CORP S.A.C. |
| **Apéndice n.°40:** | Copia simple de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.°1152-2021-TCE-S2 de 14 de mayo de 2021. |
| **Apéndice n.°41:** | Copia simple de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.°36-2022-TCE-S2 celebrada el 7 de enero de 2022. |
| **Apéndice n.°42:** | Copia simple del Artículo n.°2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto supremo n.°82-2019-EF. |
| **Apéndice n.°43:** | Copia simple del Artículo n.°60 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF. |
| **Apéndice n.°44:** | Copia fedateada del acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección celebrado el 29 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°45:** | Copia fedateada de la Carta n.°3-2019-GRH C.S./P–C.P n.° 15-2019-GRH/GR-1 suscrito el 15 de noviembre de 2019Relación de personas comprendidas en la observación. |
| **Apéndice n.°46:** | Copia fedateada del Reporte Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE . |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°47:** | Copia fedateada de las cartas n.os1-2019-C4VH y 2-2019-C4VH ambos del 27 de noviembre de 2019. |
| **Apéndice n.°48:** | Copia fedateada de la carta n.°522-2019-GRH-ORA/OLSA de 28 de noviembre de 2019. |
| **Apéndice n.°49:** | Copia fedateada de la carta n.°3-2019-C4VH de 2 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°50:** | Copia fedateada del contrato n.°36-2019-GRH/GGR suscrito el 5 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°51:** | Copia simple del Glosario de Inversión Pública de la página Web de Ministerio de Economía y Finanzas link: https://www.mef.gob.pe/es/glosario-de-inversion-publica. |
| **Apéndice n.°52:** | Copia simple del numeral 29.2 del artículo n.°29 y numeral 33.1 del artículo n.°33 de la Resolución Directoral n.°1-2019-EF/63.01 publicada en el diario el peruano el 23 de enero de 2019. |
| **Apéndice n.°53:** | Copia simple del anexo n.°1 "Definiciones" del Decreto supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018. |
| **Apéndice n.°54:** | Copia simple del artículo 139° del Decreto supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018. |
| **Apéndice n.°55:** | Copia fedateada de las actas de revelamiento y recopilación de información de 19 de febrero y 5 de marzo de 2024. |
| **Apéndice n.°56:** | Copia fedateada de las Cartas n.os4, 5 y 6-2019-C4VH, todos del 18 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°57:** | Copia fedateada del memorando n.°1186-2019-GRH-GRI/SGE del 18 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°58:** | Copia fedateada de la carta n.°844-2019-GRH-GRI/SGE de 19 de diciembre de 2019 y acta de entrega de terreno del 19 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°59:** | Copia fedateada de la carta n.°7-2019-C4VH de 20 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°60:** | Copia fedateada del informe n.°545-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 20 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°61:** | Copia fedateada de la carta n.°854-2019-GRH-GRI/SGE de 20 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°62:** | Copia fedateada de la carta n.°8-2019-C4VH de 27 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°63:** | Copia fedateada del informe n.°569-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 27 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°64:** | Copia fedateada del memorando n.°1202-2019-GRH-GRI/SGE de 30 de diciembre de 2019 y el informe n.°2-2019-GRH-GRI/SGE-DECB e Informe |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | técnico n.°1-2019-GRH-GRI/SGE-DECB ambos del 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°65:** | Copia fedateada del memorando n.°1203-2019-GRH-GRI/SGE de 30 de diciembre de 2019 y el informe n.°374-2019-GRH-GRI/SGE-MEVG del 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°66:** | Copia fedateada del memorando n.°1204-2019-GRH-GRI/SGE de 30 de diciembre de 2019 y el informe n.°574-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO, el Informe técnico n.°5-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO y el Informe técnico n.°6-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO todos del 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°67:** | Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°85-2019-GRH-ORA y de su segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta adendas celebrados el 22 de mayo, 17 de octubre, 6 de diciembre de 2019; 30 de enero, 10 de agosto y 7 de diciembre de 2020 respectivamente. |
| **Apéndice n.°68:** | Copia fedateada del memorando n.°1201-2019-GRH-GRI/SGE de 30 de diciembre de 2019 y el informe n.°535-2019-GRH-GRI/SGE-CJNV y el Informe técnico n.°1-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO ambos del 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°69:** | Copia fedateada del oficio n.°135-2024-GRH/GRI de 12 de febrero de 2024, en la cual la Entidad remito a este Órgano de Control Interno los informes técnicos de evaluación, informes de aprobación y conformidad de cada uno de los entregables del expediente técnico en atención al Oficio n.°147-2024-CG/OC5339 de 08 de febrero de 2024. |
| **Apéndice n.°70:** | Copia fedateada del informe n.°575-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°71:** | Copia fedateada de la carta n.°888-2019-GRH-GRI/SGE de 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°72:** | Copia fedateada de la carta n.°11-2019-C4VH, el informe n.°576-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO, informe n.°2074-2019-GRH-GRI/ y memorando n.°7663-2019-GRH/GRI todos del 31 de diciembre de 2019. |
| **Apéndice n.°73:** | Copia fedateada del oficio n.°316-2024-GRH-GGR/OACGD de 21 de febrero de 2024. |
| **Apéndice n.°74:** | Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-9RH/GRI de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°75:** | Copia fedateada del estudio de Topografía y Trazo presentado por el consultor en forma separada (estudio de georreferenciación y estudio de topografía), ubicándose en el Vol. II – Tomo III del cuarto entregable. |
| **Apéndice n.°76:** | Copia fedateada del estudio topográfico a nivel de perfil del proyecto de inversión pública. |
| **Apéndice n.°77:** | Copia simple del contenido del numeral 4.2 "Caracterización de la subrasante" de la sección de Suelos y Pavimentos de la Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°78:** | Copia fedateada del estudio de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de agua, del proyecto de inversión pública contenida en el Vol. II – Tomo VI del cuarto entregable, folios 1252 al 1357. |
| **Apéndice n.°79:** | Copia fedateada del estudio de Suelos, Perforaciones, Canteras y Fuentes de agua, del proyecto de inversión pública contenida en el Vol. II – Tomo VI del cuarto entregable, folios 1393 al 1572. |
| **Apéndice n.°80:** | Copia fedateada del memorando n.°17-2020-GRH-GRI/SGE de 8 de enero de 2020. |
| **Apéndice n.°81:** | Copia fedateada de la carta n.°5-2020-C4VH de 15 de enero de 2020. |
| **Apéndice n.°82:** | Copia fedateada del Contrato n.°18-2020-GRH/GGR celebrado el 5 de febrero de 2020. |
| **Apéndice n.°83:** | Copia fedateada de la carta n.°26-2020-C4VH, informe n.°362-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y la Resolución Gerencial n.°216-2020-GRH/GRI elaboradas y publicadas el 9, 17 y 20 de Julio de 2020. |
| **Apéndice n.°84:** | Copia fedateada de la carta n.°15-2020-CONSORCIO SCORPIO de 31 de julio de 2020 y el informe n.°413-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 5 de agosto de 2020. |
| **Apéndice n.°85:** | Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.°113,314, 351-2020-GRH/GR y 150-2021-GRH/GR suscrito el 18 de febrero, 21 de agosto, 8 de setiembre de 2020 y 6 de abril de 2021 respectivamente. |
| **Apéndice n.°86:** | Copia fedateada del informe n.°448-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, informe n.°846-2020-GRH-GRI/SGE , memorándum n.°2562-2020-GRH/GRI ,informe n.°585-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO e informe n.°1069-2020-GRH-GRI/SGE suscritos el 17 de agosto de 2020 (dos), y de 23 de setiembre de 2023 /dos) respectivamente. |
| **Apéndice n.°87:** | Copia fedateada del informe n.°456-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO informe n.°856-2020-GRH-GRI/SGE, memorándum n.°2593-2020-GRH/GRI, informe n.°4382-2020-GRH-ORA-OLSA, informe n.°3888-2020-GRH-GRPPAT/SGPT de 18 de agosto de 2020 (dos), 19 de agosto de 2020,28 de agosto de 2020 (dos). |
| **Apéndice n.°88:** | Copia fedateada del "Cuadro comparativo de cotización >=1UIT o =<8UIT" suscrito el 28 de agosto de 2020. |
| **Apéndice n.°89:** | Copia fedateada de la orden servicio n.°1859 celebrado el 28 de agosto de 2020. |
| **Apéndice n.°90:** | Copia fedateada y simple de la cotización presentada por el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, con una experiencia acumulada de 72,50 meses. |
| **Apéndice n.°91:** | Copia fedateada de la Orden de servicio n.°1861 y la carta n.°12-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 28 de agosto y 2 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°92:** | Copia fedateada del memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE y el Informe n.°11-2020-GRH-GRI/SGE-CPME suscritos el 24 de setiembre y 2 de octubre |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | de 2020. |
| **Apéndice n.°93:** | Copia fedateada del memorándum n.°3568-2020-GRH-GRI/SGE y del informe n.°38-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS del 24 de setiembre y 1 de octubre de 2020 respectivamente. |
| **Apéndice n.°94:** | Copia fedateada de orden de servicio n.°1575, del 31 de julio de 2020, comprobante de pago n.°314-RDR de 23 de noviembre de 2020, comprobante de pago n.°315-RDR de 23 de noviembre de 2020, informe n.°11164-2020-GRH-GRI/SGI de 6 de octubre de 2020, orden de servicio n. °2478 de 16 de octubre de 2020, comprobantes de pago 448-RDR Y 449-RDR de 28 de diciembre de 2020 informe n.°45-2020-CPTA-EA de 15 de diciembre de 2020, y carta n.°561-2020-GRH-GRI/SGE de 24 de setiembre de 2020. |
| **Apéndice n.°95:** | Copia fedateada de memorándum n.°3648-2020-GRH/GRI e informe técnico n.°10-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 29 de setiembre y 2 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°96:** | Copia fedateada del memorándum n.°3647-2020-GRH/GRI y del memorando n.°457-2020-GRH-GRI/SGE de 29 de setiembre y 2 de octubre de 2020, respectivamente. |
| **Apéndice n.°97:** | Copia fedateada del memorándum n.°3646-2020-GRH/GRI y memorando n.°456-2020-GRH-GRI/SGE de 29 de setiembre y 2 de octubre de 20202, respectivamente. |
| **Apéndice n.°98:** | Copia fedateada del memorándum n.°3645-2020-GRH/GRI e informe técnico n.°9-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO 29 de setiembre y 2 de octubre de 2020 respectivamente. |
| **Apéndice n.°99:** | Copia fedateada del informe n.°626-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, carta n.°591-2020-GRH-GRI/SGE, informe técnico n.°2-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, carta n.°13-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, informe n.°631-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y carta n.°595-2020-GRH-GRI/SGE todos del 2 de octubre de 2019. |
| **Apéndice n.°100:** | Copia fedateada de la carta n.°33-2020-C4VH e informe n.°697-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO del 16 de octubre de 2019 y 19 de octubre de 2020; informe n.°1271-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de octubre de 2019 y memorando n.°4604-2020-GRH/GRI de 26 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°101:** | Copia fedateada del estudio de pavimento del Vol. II – Tomo VI del cuarto entregable del proyecto de inversión pública contenida folios: 1358 al 1392. |
| **Apéndice n.°102:** | Copia simple del numeral 4.2.1 "Registros de excavación" de la sección de Suelos y Pavimentos de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014. |
| **Apéndice n.°103:** | Copia simple del literal g) del numeral 4.3 sección de suelos y carreteras de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014. |
| **Apéndice n.°104:** | Copia fedateada del estudio de Hidrología, Hidráulica y drenaje y estudio de instalaciones sanitarias del Vol. II – Tomo V del Cuarto Entregable del proyecto de inversión pública (folios: 1056 al 1251) |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°105:** | Copia fedateada del estudio Geométrico vial Vol. II – Tomo III del cuarto entregable del proyecto de inversión pública (folios: 723 al 740 reverso) |
| **Apéndice n.°106:** | Copia simple del anexo A de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones. |
| **Apéndice n.°107:** | Copia simple de la Sección 101 del Capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018. |
| **Apéndice n.°108:** | Copia fedateada de la carta n.°34-2020-C4VH de 16 de octubre de 2020, el informe n.°654 y 691-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO ambos del 16 de octubre de 2020, y las cartas n.os 14,16, 17 y 19 -2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO todas del 16 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°109:** | Copia fedateada del memorando n.°529-2020-GRH-GRI/SGE de 22 de octubre de 2020 e informe de evaluación n.°3 de la especialidad de estructuras y obras de arte. |
| **Apéndice n.°110:** | Copia fedateada de la carta n.°21-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 21 de octubre de 2020 e informe n.°2 revisión de entregable n.°2 especialidad de ingeniería vial. del proyecto de inversión pública. |
| **Apéndice n.°111:** | Copia fedateada del informe n.°396-GRH-GRI/SGOS-YFU y memorando n.°935-2020-GRH-GRI/SGOS ambos del 22 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°112:** | Copia fedateada del memorándum n.°3567-2020-GRH/GRI de 24 de setiembre de 2020, informe n.°695-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO e Informe Técnico n.°15-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO ambos del 16 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°113:** | Copia fedateada de la carta n.°20-2020-CPTA-EA de 21 de octubre de .2020 e Informe n.°20-2020-CPTA-EA del mismo día. |
| **Apéndice n.°114:** | Copia fedateada del memorándum n.°3564-2020-GRH-GRI/SGE de 24, de setiembre de 2020 y la carta n.°42-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA e informe n.°4-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA y memorando n.°931-2020-GRH-GRI/SGOS todos del 22 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°115:** | Copia fedateada del memorándum n.°3566-2020-GRH-GRI/SGE de 24, de setiembre de 2020 y el Informe n.°33-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 22 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°116:** | Copia fedateada del informe n.°723-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, carta n.°678-2020-GRH-GRI/SGE, informe técnico n.°4-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, carta n.°22-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO e informe n.°727-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y carta n.°679-2020-GRH-GRI/SGE todos del 22 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°117:** | Copia fedateada de la carta n.°35-2020-C4VH, informe n.°762-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, informe n.°1418-2020-GRH-GRI, memorando n.°4963-2020-GRH/GRI todos del 4 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°118:** | Copia fedateada de la evaluación realizada al estudio de señalización y seguridad vial de las señales informativas del Vol. II – Tomo XIII del cuarto |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | entregable. Del proyecto de inversión pública del cuarto entregable folio 3242 al 3262. |
| **Apéndice n.°119:** | Planos estudio de señalización y seguridad vial de las señales informativas del Vol. VI folio 7441 al 7465. |
| **Apéndice n.°120:** | Copia simple del numeral 2.12.2 recomendaciones generales del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras aprobado por Resolución Directoral n.°16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016. |
| **Apéndice n.°121:** | Copia fedateada Vol. III – Tomo XVIII del cuarto entregable en el Tramo I – mejoramiento de la vía. |
| **Apéndice n.°122:** | Copia simple del Capítulo VIII Señalización y Seguridad Vial, Sección 810 Postes de Kilometraje, del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 el 17 de julio de 2013. |
| **Apéndice n.°123:** | Copia simple del numeral 2.4.7.7 del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor Calles y Carreteras. |
| **Apéndice n.°124:** | Copia fedateada del estudio de costos y presupuestos del Vol. IV – Tomo XIX del cuarto entregable. (folios 4492 al 5012). |
| **Apéndice n.°125:** | Copia simple resolución directoral n.°17-2012-MTC/14 de 20 de setiembre de 2012 que aprueba el Glosario de Partidas. |
| **Apéndice n.°126:** | Copia simple del Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 – 102.03 Requerimientos de construcción. |
| **Apéndice n.°127:** | Copia fedateada carta n.° 36-2020-C4VH, carta n.°791-2020-GRH-GRI/SGE todos del 4 de noviembre de 2020 y cartas n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, todos del 16 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°128:** | Copia fedateada del informe n.°830-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO, del informe técnico n.°16-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO e informe técnico n.°17-2020-GRH-GRI/SGE-JGNO todos del 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°129:** | Copia fedateada del informe n.°804-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 16 de noviembre de 2020, informe de evaluación n.°5 de la especialidad de hidrología y hidráulica y drenaje, y memorando n.°627-2020--GRH-GRI/SGE de 19 de noviembre 2020. |
| **Apéndice n.°130:** | Copia fedateada del informe n.°808-2020--GRH-GRI/SGE-JGNO de 16 de noviembre de 2020, informe de evaluación n.°4 de la especialidad de estructuras y obras de arte y el memorando n.°628-2020--GRH-GRI/SGE de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°131:** | Copia fedateada de la carta n.°812-2020--GRH-GRI/SGE de 15 de noviembre de 2020 y carta n.°1-2020-EVALUADOR/ING.DECB de 16 de noviembre .2020. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°132:** | Copia fedateada con la carta n.°809-2020--GRH-GRI/SGE de 16 de noviembre de 2020, y la carta n.°38-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°133:** | Copia fedateada del informe n.°809-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y carta n.°810-2020-GRH-GRI/SGE ambos del 16 de noviembre de .2020, informe n.°29-2020-CPTA-EA de 19 de noviembre de 2020 y carta n.°29-2020-CPTA-EA de 19 de octubre de 2020. |
| **Apéndice n.°134:** | Copia fedateada del memorándum n.°610-2020-GRH-GRI/SGE y memorando n.°1076-2020-GRH-GRI/SGOS ambos del 17 de noviembre de 2020, informe n.°412-2020-GRH-GRI/SGOS-YFU de 19 de noviembre de 2020 y el memorando n.°1110-2020--GRH-GRI/SGOS de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°135:** | Copia fedateada del informe n.°803-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, memorándum n.°609-2020-GRH-GRI/SGE ambos de 16 de noviembre de.2020 y memorando n.°1077-2020-GRH-GRI/SGOS de 17 de noviembre de 2020, emite conformidad con informe n.°53-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 19. de noviembre de 2020 y remitido con memorando n.°1108-2020--GRH-GRI/SGOS de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°136:** | Copia fedateada carta n.°732-2020-GRH-GRI/SGOS de 17 de noviembre de 2020, informe n.°6-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA de 20 noviembre de 2020 y carta n.°45-2020-GRH-GRI-SGOS/ERC-ESSSOMA del 19. de noviembre de 2020 y memorando n.°1109-2020--GRH-GRI/SGOS de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°137:** | Copia fedateada del informe n.°810-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16 de noviembre de 2020, emite opinión favorable con informe n.°75-2020-GRH-GRI/SGE-CPME de 19 de noviembre 2020. |
| **Apéndice n.°138:** | Copia fedateada el informe n.°832-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, la carta n.°832-2020-GRH-GRI/SGE, informe técnico n.°5-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, la carta n.°50-2020-EVALUADOR/ING RODV-HCO, informe n.°833-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO, informe n.° 1576-2020-GRH-GRI/SGE, memorando n.°5567-2020-GRH/GRI todos el 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°139:** | Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.°442-2020-GRH/GRI de 19 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.°140:** | Copia fedateada del informe n.°904-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO y la carta n.°935-2020-GRH-GRI/SGE ambos del 12 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.°141:** | Copia fedateada de la carta n.°37-2020-,C4VN, el informe n.°905-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO ambos del 12 de diciembre de 2020, el informe n.°1761-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de diciembre de 2020 y memorando n.°6503-2020-GRH/GRI de 14 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.°142:** | Copia fedateada del estudio socio económico ambiental del Vol. V – Tomo XX del cuarto entregable del proyecto de inversión pública. folio 5086 al 5814. |
| **Apéndice n.°143:** | Copia simple de la Resolución Directoral n.°393-2020-MTC/16 del 17 de diciembre de 2020. |

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Apéndice n.°144:** Copia fedateada oficio n.°42-2023-GRH-GRA/OT de 6 de setiembre de 2023 y Copia Simple de los comprobantes de pago de los años 2019 y 2020 con sus antecedentes:

| AÑO 2019 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | FECHA | N° | FECHA | N° | FECHA |
| 6002 | 28/08/2019 | 7115 | 30/09/2019 | 10099 | 27/11/2019 |
| 6003 | 28/08/2019 | 8340 | 29/10/2019 | 10100 | 27/11/2019 |
| 6004 | 28/08/2019 | 8341 | 29/10/2019 | 11739 | 23/12/2019 |
| 6006 | 28/08/2019 | 8342 | 29/10/2019 | 11912 | 26/12/2019 |
| 6007 | 28/08/2019 | 8344 | 29/10/2019 | 11913 | 26/12/2019 |
| 7055 | 27/09/2019 | 8383 | 30/10/2019 | 11914 | 26/12/2019 |
| 7111 | 30/09/2019 | 10096 | 27/11/2019 | 11915 | 07/01/2020 |
| 7112 | 30/09/2019 | 10097 | 27/11/2019 | 8694 | 05/11/2019 |
| 7113 | 30/09/2019 | 10098 | 27/11/2019 | 10700 | 09/12/2019 |

| 2020 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | FECHA | N° | FECHA | N° | FECHA |
| 17612 | 29/01/2020 | 12194 | 23/12/2020 | 8548 | 21/10/2020 |
| 17612ª | 29/01/2020 | 12195 | 23/12/2020 | 9234 | 03/11/2020 |
| 17613 | 29/01/2020 | 9468 | 09/11/2020 | 9235 | 03/11/2020 |
| 225 | 05/02/2020 | 9469 | 09/11/2020 | 9236 | 03/11/2020 |
| 226 | 05/02/2020 | 12070 | 22/12/2020 | 9239 | 09/11/2020 |
| 227 | 05/02/2020 | 12071 | 22/12/2020 | 9540 | 09/11/2020 |
| 228 | 05/02/2020 | 9285 | 03/11/2020 | 9541 | 09/11/2020 |
| 229 | 05/02/2020 | 9286 | 03/11/2020 | 11930 | 18/12/2020 |
| 1083 | 03/03/2020 | 11509 | 15/12/2020 | 11931 | 18/12/2020 |
| 1084 | 03/03/2020 | 11510 | 15/12/2020 | 11510 | 15/12/2020 |
| 1085 | 03/03/2020 | 12919 | 31/12/2020 | 12919 | 31/12/2020 |
| 1086 | 03/03/2020 | 12920 | 31/12/2020 | 12920 | 31/12/2020 |
| 1087 | 03/03/2020 | | | | |

**Apéndice n.°145:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI de 15 de marzo de 2021 y el informe n.°36-2021-GRH-GRI/SGL-RJC de 30 de marzo de 2021.

**Apéndice n.°146:** Copia fedateada del informe n.°72-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de febrero de 2021.

**Apéndice n.°147:** Copia fedateada de la carta n.°39-2021-C4VH de 10 de febrero de 2021, informe n.°18-2020-GRH-GRI-SGL/RJC de 26 de febrero de 2021 y la Resolución Gerencial Regional n.°104-2021-GRH/GRI de 5 de marzo de 2021

**Apéndice n.°148:** Aviso de notificación y cedula de comunicación de desviaciones de Cumplimiento

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°149:** | Evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas por los hechos. |
| **Apéndice n.°150:** | Copia Simple de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados. |

Huánuco, 28 de junio de 2024

**Edwin Leon Ponce**
Supervisor de Comisión Auditora

**Jack Kenneth Aliaga Bravo**
Jefe de Comisión Auditora

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 28 de junio de 2024

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

**Adelina Mercedes Cueva Livia**
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Huánuco

# Apéndice n.°1

**Anexo N° 22: Relación de personas comprendidas en las observaciones**

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N°070-2024-2-5339-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR ASPECTO QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA SIN ANTES SOLICITAR SUBSANACIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, QUIEN VENIA REALIZANDO TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DESDE ANTES DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA | Deni Darsham Cuchilla Acuña | [redacted] | Gerente Regional de Infraestructura y Presidente de comité de selección | 01/01/2019 | 08/11/2021 | Funcionario de confianza Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057 | [redacted] | [redacted] | | X | | X |
| 2 | | Luis Mario Tiburcio Miguel | [redacted] | Subgerente de Estudios y Primer miembro de comité de selección | 01/01/2019 | 18/02/2020 | Funcionario de confianza Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057 | [redacted] | | | X | | X |
| 3 | | David Martel Benites | [redacted] | Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Segundo miembro de comité de selección | 01/02/2019 | 01/09/2020 | Funcionario de confianza Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057 | [redacted] | | | X | | X |
| 4 | | Kennedy Neskin Diaz Delgado | [redacted] | Subgerente de Estudios y Evaluador del estudio de hidrología, hidráulica | 18/02/2020 | 06/04/2021 | Funcionario de confianza Contrato Administrativo de Servicios | [redacted] | | | X | | X |

000140

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR Y EVALUADOR, PESE A QUE NO ACREDITABAN CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL PAGO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PUBLICA QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/129 600,00 Y UN | | | y drenaje. | | | D.L. n.°1057 | | | | | | |
| 5 | | Juler Nesken García Ortiz | [redacted] | Administrador de Contratos B ;Jefe de evaluación; Monitor del proyecto; Evaluador de los estudios de suelos, canteras y fuentes de agua; diseño de pavimentos; y estudio de metrados, costos y presupuesto. | 22/05/2019 | Hasta la actualidad | Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057 | [redacted] | [redacted] | | X | | X |
| 6 | | Roger Omar Delgado Valdivia | [redacted] | Especialista en seguimiento y monitoreo mediante la orden de servicio n.°1859 de 24 de setiembre de 2020, denominado "Evaluador" | 24/09/2020 | Hasta la evaluación del cuarto entregable - 12 días calendarios, (19/11/2020) | Orden de Servicio n.°1859 de 24 de setiembre de 2020. | [redacted] | | | X | | |
| 7 | | María Ester Verástegui Galarza | [redacted] | Administrador de Contratos A; Evaluadora del estudio de topografía y trazo. | 22/05/2019 | Hasta la actualidad | Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057 | [redacted] | | | X | | X |
| 8 | | Carmen Pilar Tacuchi Anco | [redacted] | Especialista en Ingeniería Ambiental y Evaluadora del estudio ambiental | 31/07/2020 | 15/12/2020 | Ordenes de Servicio n.°1575 y n.° de 2478 de 31 de julio de 2020 y 24 de setiembre de 2020 respectivamente. | [redacted] | | | X | | |

000141

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 327 000,00. | Consorcio 4 Vías Huánuco, integrado por la empresa: Gade Soluciones S.A.C., con RUC [redacted] con una participación del 50% y a persona natural Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC [redacted], con una participación de 50%; debidamente representado por su representante legal común el señor Louise Enrique Delgado Gutarra | TERCERO PARTICIPE |

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ALIAGA BRAVO Jack Kenneth FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 09-07-2024 16:13:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CUEVA LIVIA Adelina Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 12:54:47 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Amarilis, 09 de Julio de 2024

# OFICIO N° 000603-2024-CG/OC5339

Señor:
**Antonio Leonidas Pulgar Lucas**
Gobernador Regional
**Gobierno Regional Huánuco**
Calle Calicanto n.° 145
Huánuco/Huánuco/Amarilis

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 070-2024-2-5339-AC

**Referencia** : a) Oficio n.° 322-2024-CG/OC5339 comunicado el 9 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 001-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

---

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de transitabilidad de la vía departamental, ruta n.° HU – 114, trayectoria: Puente Huancachupa – La Esperanza; en los distritos de Pillco Marca y Amarilis de la provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, en aplicación de las normativas de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 070-2024-2-5339-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe en ocho mil seiscientos ochenta y nueve (8689) folios, compuestos en ocho (8) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link:

[redacted]

Asimismo, que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Adelina Mercedes Cueva Livia**
Jefe de OCI – Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(ACL/elp)
Nro. Emisión: 01740 (5339 - 2024) Elab:(U17788 - 5339)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NSQWRWT**

000143

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALIAGA BRAVO Jack Kenneth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 16:14:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000235-2024-CG/5339

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000603-2024-CG/OC5339 |
| **EMISOR** | : | JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - JEFE DE COMISION - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL HUANUCO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.°070-2024-2-5339-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe en ocho mil seiscientos ochenta y nueve (8689) folios, compuestos en ocho (8) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link:

[redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000603-2024-OC5339[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69WY6P1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 16:15:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000603-2024-CG/OC5339 |
| **EMISOR** | : | JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - JEFE DE COMISION - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL HUANUCO |

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.°070-2024-2-5339-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe en ocho mil seiscientos ochenta y nueve (8689) folios, compuestos en ocho (8) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link:

[redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000235-2024-CG/5339
2. OFICIO-000603-2024-OC5339[F]

**NOTIFICADOR** : JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6EKQSVI**